



**AFRODESCENDIENTES  
Y EQUIDAD RACIAL**  
**RECURSOS NORMATIVOS  
Y POLÍTICAS PÚBLICAS  
PARA LA COMUNIDAD  
AFROARGENTINA**





**AUTORIDADES NACIONALES**

**PRESIDENTE DE LA NACIÓN**

**ALBERTO FERNÁNDEZ**

**VICEPRESIDENTA DE LA NACIÓN**

**CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER**

**JEFE DE GABINETE DE MINISTROS/AS DE LA NACIÓN**

**SANTIAGO CAFIERO**

**MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

**MARTÍN SORIA**

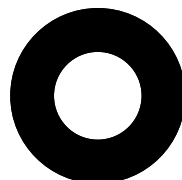
**TITULAR DEL INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN,  
LA XENOFOBIA Y EL RACISMO**

**VICTORIA DONDA**

**DIRECTOR DE LA COMISIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO HISTÓRICO  
DE LA COMUNIDAD AFROARGENTINA**

**FEDERICO PITA**

**inadi**



Instituto nacional  
contra la discriminación,  
la xenofobia y el racismo



**COMISIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO  
HISTÓRICO DE LA COMUNIDAD AFROARGENTINA**

**DIRECTOR**

**FEDERICO PITA**

**COLABORADORES**

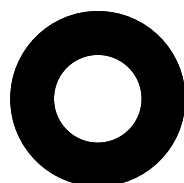
**IVANNA MADEO**

**MARCELA JAIMES**

**MÓNICA HERNÁNDEZ**

**DIEGO COUZO**

**inadi**



Instituto nacional  
contra la discriminación,  
la xenofobia y el racismo

The image features a 10x8 grid of white circles on a black background. The circles are arranged in a regular pattern, with a central gap where the word 'ÍNDICE' is written in white, bold, uppercase letters. The word is positioned between the third and fourth columns and the fifth and sixth rows.

**ÍNDICE**

## PRESENTACIÓN

Nota a la lectura

9  
10

## 1. INTRODUCCIÓN

13

## 2. NORMATIVA: POLÍTICAS PÚBLICAS ARGENTINAS

17

2.1 Ley N.º 24.515 de creación del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo

17

2.2 Decreto N.º 1086/2005: Plan Nacional contra la Discriminación

22

2.3 Ley N.º 26.162 de reconocimiento de la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)

23

2.4 Más allá de los promedios. Afrodescendientes en América Latina: Resultados de la Prueba Piloto de Captación en la Argentina

24

2.5 Censo Nacional de Población de 2010 de Argentina - INDEC

29

2.6 Ley N.º 26.852. Día Nacional de los/as Afroargentinos/as y de la Cultura Afro

29

2.7 Resolución de la Comisión para el Reconocimiento Histórico de la Comunidad Afroargentina

30

## 3. DOCUMENTOS INTERNACIONALES

36

3.1 Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

36

3.2 Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales

45

3.3 Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia

51

3.4 Mandato del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes

64

3.5 Resolución ONU 64/169. Año Internacional de los Afrodescendientes

66

3.6 Resolución ONU 68/237. Proclamación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes

68

3.7 Resolución ONU 69/16 Programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes

70

## 4. RECOMENDACIONES

76

4.1 Informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes, acerca de su misión a la Argentina

76

4.2. Presentación ante el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes

86

4.3. Aportaciones para la preparación del informe de la Alta Comisionada en virtud de la resolución 43/1 del Consejo de Derechos Humanos

98

4.4. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Acosta Martínez y otros vs. Argentina

101

4.5. Manifiesto Articulación Regional de Afrodescendientes de las Américas y el Caribe (ARAAC): Crisis civilizatoria, pandemia y racismo (2020)

110

## ANEXO

115

## REFERENCIAS

117





Florentina F. de Cruela, especialista en justicia de paz y en acusaciones en la rama criminal. Entabló enérgicas demandas contra instituciones judiciales, policías, periodistas y clérigos. Fuente: Archivo General de la Nación.





## PRESENTACIÓN

El INADI tiene por objeto elaborar políticas nacionales para combatir toda forma de discriminación, xenofobia y racismo, impulsando y llevando a cabo políticas públicas federales y transversales articuladas con la sociedad civil, y orientadas a lograr una sociedad diversa e igualitaria.

A su vez, es el organismo de aplicación de la Ley N.º 23.592 de Actos Discriminatorios, que reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial – CERD–, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos, a través del análisis de la realidad nacional en materia de discriminación, xenofobia y racismo, y la elaboración de informes y propuestas con respecto a dichos temas.

Con 25 años de trayectoria en la lucha por la erradicación del racismo y la discriminación racial, el INADI desarrolla distintas políticas orientadas a la comunidad afroargentina, con el objetivo de contribuir al cumplimiento del pleno goce de derechos de los ciudadanos y ciudadanas que la integran, fomentando la participación en los procesos de elaboración de políticas públicas que inciden sobre ella.

La actual gestión no solo invita a pensar la matriz cultural del racismo en Argentina, sino que propone la creación de políticas públicas desde un anclaje antirracista, como un punto de partida necesario para lograr igualdad y equidad. La Comisión para el Reconocimiento Histórico de la Comunidad Afroargentina ampliará el trabajo realizado, incorporando aspectos aún no abordados, brindando un punto focal al interior de la administración pública nacional que atienda la especificidad de las demandas y propuestas de dicha comunidad.

La comunidad afrodescendiente argentina, integrada por más de dos millones de personas descendientes de africanos y africanas traídos como mano de obra esclavizada a lo que hoy es nuestro país, ha sido históricamente invisibilizada, negada y extranjerizada, producto del racismo estructural que opera en Argentina. Sin lugar a dudas, la creación de la Comisión para el Reconocimiento Histórico de la Comunidad Afroargentina no solo contribuye a desnaturalizar las prácticas racistas estructurales, sino que resulta apropiada del Estado, proporcionando una herramienta de vital importancia para el desarrollo de políticas públicas que impulsen el pleno goce de los derechos de los integrantes de dicha comunidad.

**Doctora Victoria Donda Pérez**

Titular del Instituto Nacional contra la Discriminación,  
la Xenofobia y el Racismo - INADI





NOTA  
A LA LECTURA



Esta publicación pretende acercar –a la administración pública nacional y a la sociedad– el conjunto de normativas internacionales, políticas públicas nacionales y recomendaciones focalizadas en la comunidad afroargentina. En la mayoría de los casos, los documentos están completos; en otros, se han seleccionado solo los fragmentos relevantes con el fin de facilitar a los lectores y lectoras el acceso a la información pertinente. En el apartado “Anexo”, se encuentran los enlaces oficiales de cada normativa.





Domingo Thompson, sargento primero, uno de los tres sobrevivientes del Batallón Palma, en la Batalla de Cepeda, año 1900. Fuente: Archivo General de la Nación.



## 1. INTRODUCCIÓN

Resulta fundamental rescatar la centralidad del concepto *raza*, para abordar el entendimiento de la realidad nacional y latinoamericana. En palabras del intelectual peruano Aníbal Quijano (2000):

En América, la idea de raza fue un modo de otorgar legitimidad a las relaciones de dominación impuestas por la conquista. La posterior constitución de Europa como nueva identidad después de América y la expansión del colonialismo europeo sobre el resto del mundo llevaron a la elaboración de la perspectiva eurocéntrica de conocimiento y con ella a la elaboración teórica de la idea de raza como naturalización de esas relaciones coloniales de dominación entre europeos y no- europeos. (p. 246)

En base a la “raza” se formaron, entonces, las identidades y, en consecuencia, las relaciones sociales asociadas a las jerarquías, los lugares y los roles sociales correspondientes como constitutivos de ellas. La “raza” se convirtió en el eje organizador de las sociedades coloniales, sustentado en la ideología de supremacía racial blanca/ inferioridad racial negra, haciendo lugar a la clasificación social de la población y la división racial del trabajo, lo cual redujo mayormente a los pueblos originarios a la servidumbre, y a la población africana y afrodescendiente a la esclavitud, quedando inaugurado así, lo que algunos intelectuales llaman “colonialidad del poder”.

El racismo continúa inserto en las estructuras del sistema-mundo, y es parte nodal de las relaciones sociales, culturales y políticas con las que se organizan nuestras sociedades capitalistas modernas. En su dimensión estructural, el racismo es el conjunto de procesos, prácticas y estructuras que producen y reproducen la inequidad racial.

Argentina no fue la excepción en este derrotero. La sociedad colonial establecía un orden jerárquico para su población de acuerdo con la proporción de sangre española/ europea que poseyera, en cuya base se encontraba la población africana y afrodescendiente. El puerto de la Ciudad de Buenos Aires, en algún momento capital del virreinato del Río de la Plata, fue la puerta principal de acceso para los africanos y las africanas que fueron traídos como mano de obra esclavizada durante el período de la trata transatlántica. Un registro de la Corona española de 1778 indica que el 30 % de los/las habitantes de la Ciudad de Buenos Aires eran “negros y mulatos”. A su vez, en Tucumán, representaban el 64 % de la población; en Santiago del Estero, el 54 %; en Catamarca, el 52 %; en Salta, el 46 % y en Córdoba, el 60 %. Para 1810, diversos estudios consideraban que la población de negros y mulatos constituía más del 30 % de la población total del virreinato.





En las élites criollas, cuando todavía la organización del Estado nación estaba por concretarse, calaron ideas vinculadas al darwinismo social y al racismo científico, propias de la época. De acuerdo con estas ideas, para lograr el “progreso” tan deseado, era necesario alterar la composición racial de la población de la Confederación Argentina. Así, se difundió rápidamente la idea de que la civilización y la modernidad serían posibles solo a través del blanqueamiento de la población: había que deshacerse de las llamadas “razas inferiores” (los indios, los negros y los gauchos), importando masivamente cuerpos blancos europeos que mejorarían “la raza argentina”, purificando su sangre.

Hacia mediados del siglo XIX, se comenzó a instalar –de la mano de intelectuales y políticos destacados de la época– la creencia de que la población afrodescendiente o de origen africano había mermado hasta casi llegar al punto de su extinción. El propio Domingo F. Sarmiento, de hecho, lo afirmó en su libro *Facundo* (1845). Además de la invisibilización simbólica, se procedió a la promoción sistemática de inmigración europea, el negacionismo historiográfico y la eliminación de la variable racial en los datos estadísticos. De esta manera, se construyó una identidad argentina falseada, blanca y europea. Lamentablemente, este proyecto tuvo consecuencias devastadoras para la comunidad afrodescendiente argentina; se logró normalizar –hacer parte del sentido común– la idea de que en nuestro país no hay población afroargentina.

El racismo institucional en Argentina tiene rango constitucional. La Constitución de la Nación, en su artículo 25, establece que: “El Gobierno federal fomentará la inmigración europea; y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias, e introducir y enseñar las ciencias y las artes”. Sin embargo, se encuentra extendido un discurso que sostiene que en nuestra sociedad el racismo no existe, que se trata de un fenómeno propio de países donde la población afrodescendiente es mayoritaria o más visible, como Estados Unidos o Brasil. Esto equivale a sostener que la mayoría de los argentinos y las argentinas somos descendientes de personas europeas blancas y, fundamentalmente, que no tenemos población autóctona afrodescendiente.

Este discurso es posible gracias al anclaje del mito de la nación blanca y europea que aún persiste en nuestro país. El mito fundante civilizatorio de la Argentina impuso la necesidad de homogeneizar a su población bajo el rótulo “descendientes de los barcos europeos, obligando a iniciar y sostener un proceso de invisibilización y negación de nuestras grandes mayorías poblacionales –los pueblos originarios y los afrodescendientes– para omitir su existencia como parte de la identidad nacional. Este proceso se realizó, entre otros mecanismos, a través de la manipulación de registros estadísticos, la creación de categorías de ocultamiento racial (como “trigueño/a”) y la ulterior eliminación total de las categorías étnico-raciales (hasta el censo de 2010).





El proyecto de blanqueamiento nacional ha provocado, además de la invisibilización y la negación, la extranjerización de los y las afroargentinos/as. Dada la fuerte inmigración de población africana y afrodescendiente proveniente de otros países latinoamericanos, hoy en día ya no se sostiene del mismo modo la falacia “no hay negros en Argentina”. Lo que se niega es que esas personas negras sean argentinas. Como consecuencia, las personas afroargentinas son tratadas como extranjeras en su propio país, cuando la realidad es que más de dos millones de argentinos y argentinas nativos son afrodescendientes.

Tal como advierte el Plan Nacional Contra la Discriminación (2005):

El Estado argentino se constituye sobre la base de la negación de su propia historia y del intento de transformar su propia conformación a partir de la inmigración de aquellos seres humanos que se consideraba encarnaban la modernidad y el progreso. Es así como el racismo despliega sus dos caras en la conformación del Estado-Nación argentino: nacionalista y genocida con respecto a los pueblos originarios y a los afrodescendientes; liberal y “asimilador” con respecto a los inmigrantes españoles, italianos, ingleses. (p. 51)

En conclusión, entendiendo que el racismo institucional en Argentina –racismo criollo– es el conjunto de políticas públicas que por acción u omisión invisibilizan, niegan y/o extranjerizan a la comunidad afroargentina, la Comisión para el Reconocimiento Histórico de la Comunidad Afroargentina busca, con esta publicación, establecer una herramienta institucional que contribuya al cumplimiento del pleno goce de derechos de los ciudadanos y ciudadanas que integran la Comunidad Afroargentina.

**Licenciado Federico Pita**

Director de la Comisión para el Reconocimiento  
Histórico de la Comunidad Afroargentina





Conscripto afroargentino clase 53. Fuente: Archivo Diáspora Africana de la Argentina (DIAFAR).





## 2. NORMATIVA: POLÍTICAS PÚBLICAS ARGENTINAS

### 2.1 Ley N.º 24.515 de creación del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI)

Ley sancionada el 5 de julio de 1995 y promulgada de hecho el 28 de julio de 1995.

#### **CAPÍTULO I: Creación, objeto y domicilio**

Artículo 1: Créase el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), como entidad descentralizada en jurisdicción del Ministerio del Interior.

Artículo 2: El INADI tendrá por objeto elaborar políticas nacionales y medidas concretas para combatir la discriminación, la xenofobia y el racismo, impulsando y llevando a cabo acciones a tal fin.

Artículo 3: El INADI funcionará en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

#### **CAPÍTULO II: Atribuciones y funciones**

Artículo 4: Corresponde al INADI:

- a) Actuar como organismo de aplicación de la presente ley, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos, a través del análisis de la realidad nacional en materia de discriminación, xenofobia y racismo y la elaboración de informes y propuestas con respecto a dichos temas;
- b) Difundir los principios normados por la Ley 23.592, normas concordantes y complementarias, así como los resultados de los estudios que realice o promueva y las propuestas que formule;
- c) Diseñar e impulsar campañas educativas tendientes a la valorización del pluralismo social y cultural, y a la eliminación de actitudes discriminatorias, xenofóbicas o racistas; participando en la ejecución de esas campañas;
- d) Recopilar y mantener actualizada la información sobre el Derecho Internacional y extranjero en materia de discriminación, xenofobia y racismo, estudiar esos materiales y elaborar informes comparativos sobre los mismos;
- e) Recibir y centralizar denuncias sobre conductas discriminatorias, xenofóbicas o racistas y llevar un registro de ellas;
- f) Constituir un registro en el que se reunirán todos los documentos, pruebas y evidencias vinculadas con los objetivos del INADI;





- g) Brindar un servicio de asesoramiento integral y gratuito para personas o grupos discriminados o víctimas de xenofobia o racismo;
- h) Proporcionar patrocinio gratuito y, a pedido de parte interesada, solicitar vistas de las actuaciones judiciales o administrativas relativas a los temas de su competencia;
- i) Proporcionar al Ministerio Público y a los tribunales judiciales asesoramiento técnico especializado en los asuntos relativos a la temática de su competencia;
- j) Informar a la opinión pública sobre actitudes y conductas discriminatorias, xenofóbicas o racistas que pudieran manifestarse en cualquier ámbito de la vida nacional, especialmente en las áreas de educación, salud, acción social y empleo; provengan ellas de autoridades públicas o entidades o personas privadas;
- k) Constatar —prima facie— la existencia en el territorio argentino de personas que durante la Segunda Guerra Mundial o que posteriormente a ella participaron en el exterminio de pueblos, o en la muerte y persecución de personas o grupos de personas a causa de su raza, religión, nacionalidad u opinión política; y cuando corresponda, efectuar las denuncias ante las autoridades competentes;
- l) Promover e impulsar cuando existan suficientes evidencias y de acuerdo a lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Nacional, las acciones judiciales y administrativas pertinentes con relación a las personas comprendidas en el inciso anterior;
- m) Establecer vínculos de colaboración con organismos nacionales o extranjeros, públicos o privados, que tengan similares objetivos a los asignados al presente Instituto;
- n) Proponer, al organismo competente, la celebración de nuevos tratados sobre extradición;
- ñ) Celebrar convenios con organismos y/o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, a efectos de propender a dar cabal cumplimiento a los objetivos asignados a este Instituto.

Artículo 5: El INADI podrá solicitar al Archivo General de la Nación y a todos los organismos del Estado Nacional y de los Estados Provinciales la consulta y extracción de fotocopias de la documentación relacionada con la existencia en el territorio argentino de personas que, durante la Segunda Guerra Mundial, o que posteriormente a ella, participaron en el exterminio de pueblos, o en la muerte y persecución de personas a causa de su raza, religión, nacionalidad u opinión política.

### **CAPÍTULO III: Autoridades**

#### **Sección Primera - Órganos**

Artículo 6: El INADI estará dirigido y administrado por un Directorio, asistido por un Consejo Asesor con funciones consultivas.





## Sección Segunda - Directorio

Artículo 7: El Directorio estará integrado por nueve miembros: un (1) presidente, un (1) vicepresidente y siete (7) directores.

Artículo 8: El Presidente y vicepresidente serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta en terna por el Congreso de la Nación.

Artículo 9: El Directorio estará integrado por siete miembros. Cuatro directores serán representantes del Poder Ejecutivo Nacional, correspondiendo uno a cada uno de los siguientes Ministerios: del Interior; de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; de Justicia; y de Educación. Las designaciones deberán recaer en uno de los subsecretarios de cada Ministerio y serán efectuadas por el Ministro respectivo.

Los tres directores restantes serán representantes de Organizaciones no Gubernamentales que cuenten con reconocida trayectoria en la lucha por los derechos humanos, contra la discriminación, la xenofobia y el racismo y se encuentren incorporadas en un registro especial público que se llevará en el Ministerio del Interior conforme establezca la reglamentación. Serán designados por el Ministerio del Interior a propuesta de las Organizaciones no Gubernamentales inscritas en el Registro previsto en este artículo y que resulten sorteadas. Durarán cuatro años en sus cargos.

Artículo 10: El Directorio tiene a su cargo la dirección y supervisión de las actividades del Instituto, y corresponde al mismo:

- a) Establecer los planes y programas de actividades del Instituto;
- b) Crear centros de estudios y capacitación; otorgar becas y promover la realización de estudios e investigaciones relacionadas con los fines del organismo;
- c) Aprobar su reglamento interno y dictar las normas relativas a la gestión administrativa y específica del Instituto;
- d) Proponer el presupuesto anual de gastos, cálculo de recursos y cuentas de inversión y elevarlo a las autoridades competentes para su aprobación;
- e) Aprobar la memoria y balance general al finalizar cada ejercicio;
- f) Elaborar y aprobar el reglamento interno del Consejo Asesor;
- g) Autorizar, de acuerdo con la normativa vigente en la materia, la contratación de servicios para la realización de tareas especiales que no puedan ser realizadas por el personal del organismo.

Artículo 11: El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez por mes. La convocatoria la realizará el Presidente por medios fehacientes. Para sesionar y adoptar decisiones se requerirá como mínimo la presencia de cinco (5) miembros. Las decisiones se adoptarán por el





voto de más de la mitad de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente tendrá doble voto.

### **Sección Tercera - Presidente y Vicepresidente**

Artículo 12: Corresponde al Presidente:

- a) Coordinar y conducir el conjunto de las actividades del Instituto a efectos de lograr el mejor cumplimiento de los fines de la Ley N.º 23.592, sus concordantes y complementarias, y de la presente;
- b) Nombrar, promover, remover y aplicar sanciones disciplinarias al personal del organismo, así como asignarle tareas y controlar su desempeño;
- c) Administrar los fondos del Instituto y llevar el inventario de todos sus bienes, de acuerdo con las normas establecidas por el Directorio y la legislación vigente en la materia;
- d) Ejercer la representación legal del Instituto en todos sus actos, pudiendo a tales fines delegar sus atribuciones en cualquier miembro del Directorio, y otorgar mandatos generales o especiales;
- e) Convocar y presidir las reuniones del Directorio, con voz y voto;
- f) Invitar a participar en las reuniones de Directorio, con voz pero sin voto, a los miembros del Consejo Asesor y representantes de sectores interesados cuando esté previsto tratar temas específicos de sus áreas de acción;
- g) Proponer al Directorio, con la previa conformidad del Consejo Asesor, los planes y programas de actividades del Instituto;
- h) Proponer al Directorio la creación de nuevas funciones, así como la modificación, ampliación o supresión de las existentes, y la celebración de convenios acordes con la finalidad del Instituto;
- i) Elaborar propuestas y documentos sobre todos los demás asuntos que sean competencia del Directorio; pudiendo adoptar por sí mismo decisiones cuando justificadas razones de urgencia lo exijan, debiendo dar cuenta de ello al Directorio en la primera reunión que se celebre;
- j) Elaborar y proponer al Directorio, para su aprobación, el reglamento interno del Consejo Asesor;
- k) Proponer al Directorio la estructura orgánica-funcional del Instituto;
- l) Ejercer las demás atribuciones y funciones que el Directorio le delegue o encomiende.

Artículo 13: El Vicepresidente desempeñará las funciones que el Presidente le delegue o encomiende, y lo reemplazará en caso de ausencia, impedimento o vacancia del cargo.

### **Sección Cuarta - Consejo Asesor**

Artículo 14: El Consejo Asesor estará integrado por un máximo de diez (10) miembros, que se





desempeñarán con carácter “ad honorem”. Serán designados por el Ministerio del Interior y durarán cuatro (4) años en sus funciones.

Las designaciones deberán recaer en personas representativas de Organizaciones no Gubernamentales y que cuenten con reconocida trayectoria en la lucha por los derechos humanos y contra la discriminación, la xenofobia y el racismo.

El conjunto de los miembros del Consejo Asesor deberá reflejar la variedad de áreas o sectores afectados por las problemáticas de la discriminación, la xenofobia y el racismo.

Artículo 15: Corresponderá al Consejo Asesor proporcionar al Directorio asesoramiento sobre los asuntos de competencia del INADI, ante consultas concretas o por propia iniciativa.

#### **CAPÍTULO IV: Recursos**

Artículo 16: Los recursos del INADI se integrarán con:

- a) Las partidas que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación, Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior;
- b) Los legados y donaciones que reciba, los cuales quedarán exentos de todo tributo, cualquiera sea su naturaleza;
- c) Todo tipo de aporte, subsidio o contribución en dinero o en especie proveniente de entidades oficiales o privadas; ya sean de equipamiento, gastos de funcionamiento o programas de actividades;
- d) Los intereses y rentas de sus bienes, el producto de la venta de publicaciones o de la cesión de derechos de propiedad intelectual;
- e) Todo otro ingreso compatible con la naturaleza y finalidades del organismo.

#### **CAPÍTULO V: Disposiciones finales**

Artículo 17: El Instituto que por esta ley se crea continuará las gestiones del actual “Programa Contra la Discriminación”, del Ministerio del Interior, quedándole afectados íntegramente sus bienes, personal, derechos y obligaciones.

Artículo 18: El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará esta ley y adoptará las medidas necesarias para que el INADI se halle constituido y en funcionamiento en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la fecha de promulgación de la presente.

La reglamentación deberá incluir las causales de remoción de los miembros del Directorio y del Consejo Asesor.

Artículo 19: La presente ley entrará en vigencia el día de su promulgación.





Artículo 20: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. —  
EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuizzi.

## **2.2 Decreto N.º 1086/2005. Plan Nacional contra la Discriminación**

Aprobado el 7 de septiembre de 2005. Establece reformas al Plan Nacional contra la Discriminación. A continuación, se reproducen los fragmentos más relevantes.

### **Propuestas generales:**

- Reformar la Ley N.º 23.592 sobre Actos Discriminatorios, con el objeto de someter a jurisdicción federal todo acto de esta índole, incluidas las actuales previsiones de la ley respecto de personas que participaren en organizaciones o realizaren propaganda o incitaciones de cualquier tipo. En este sentido, reformar el artículo 2 de la Ley N.º 23.592, a fin de declarar como acto punible toda difusión de ideas basadas en principios racistas y/o discriminatorios, toda incitación a la discriminación, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos basados en principios racistas y/o discriminatorios contra cualquier persona o grupo de personas, y toda asistencia a las actividades racistas y/o discriminatorias, incluida su financiación.
- Asimismo, se debe avanzar en una reformulación de las sanciones para quienes incurran en dicha práctica, particularmente para los funcionarios de los diversos estamentos estatales e instituciones del ámbito privado como empresas, servicios de medicina prepaga, establecimientos educativos, medios de comunicación, etc. Se sugieren períodos de inhabilitación para los funcionarios que incurran en estas prácticas (hasta llegar a la inhabilitación total) y multas resarcitorias y sanciones para las empresas que cometan hechos discriminatorios.
- Declarar el reconocimiento de la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para recibir y examinar comunicaciones de personas que alegaran ser víctimas de violaciones a sus derechos por parte del Estado según lo establecido en el artículo 14 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, estableciendo al INADI como órgano nacional competente para la recepción y el examen de peticiones de personas o grupos de personas.

### **Reformas legislativas:**

- Modificar la Ley N.º 20.744 del Régimen de Contrato de Trabajo, a fin de incluir una figura que prohíba, de manera específica, la discriminación en el ámbito del empleo basada en principios racistas y/o discriminatorios.



- Reformar el artículo 25 de la Constitución de la Nación excluyendo la voz “europeos”.

### **Propuestas por ámbitos institucionales de aplicación:**

#### Medidas de acción inmediata

- Transformar el 12 de octubre en un día de reflexión histórica y de diálogo intercultural.

#### Administración pública

- Fortalecer las instituciones administrativas creadas para combatir la discriminación (INADI, Secretaría de Derechos Humanos, reparticiones provinciales especializadas en la protección de los derechos humanos, defensorías del pueblo, etc.), facultándolas para recibir, investigar y actuar de mediadoras entre las partes y el INADI o el sistema judicial, según corresponda.
- Promover y apoyar la organización y el funcionamiento de organizaciones sociales de pueblos indígenas, afrodescendientes, migrantes y otros grupos o minorías étnicas, culturales, religiosas y lingüísticas. Se sugiere articular su funcionamiento con el diseño de proyectos de “Control Ciudadano de la Ley”, con el objeto de capacitarlas en el conocimiento, monitoreo y control de la ejecución de las leyes de protección de los derechos fundamentales (conocer la norma y los lineamientos básicos, así como el modo de medir su cumplimiento).
- Asegurar la participación de organizaciones sociales a fin de establecer –en materia de propuestas contra la discriminación y otras medidas de acción afirmativa– formas de participación con voz y voto de los representantes de los diversos intereses a ser afectados por las decisiones en todo cuerpo con facultades decisorias de la administración central o descentralizada.

### **2.3 Ley N.º 26.162 de reconocimiento de la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)**

Sancionada el 1º de noviembre de 2006

Reconócese la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial – CERD–, de conformidad con lo previsto en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial aprobada por la Ley N.º 17.722, para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas comprendidas dentro de la jurisdicción de la República Argentina, que alegaren ser víctimas de violaciones por parte del Estado Nacional de cualquiera de los derechos estipulados en dicha Convención.





Artículo 1: Reconócese la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial –CERD–, de conformidad con lo previsto en el artículo 14, párrafo 1º, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial aprobada por Ley 17.722 del 26 de abril de 1968, para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas comprendidas dentro de la jurisdicción de la República de Argentina, que alegaren ser víctimas de violaciones por parte del Estado nacional de cualquiera de los derechos estipulados en dicha Convención.

Artículo 2: De conformidad con el artículo 14, párrafos 2 y 3 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, designase al Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) como órgano competente dentro del ordenamiento jurídico nacional para recibir y examinar las comunicaciones previstas en el artículo 1 de la presente ley.

Artículo 3: Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

## **2.4 Más allá de los promedios. Afrodescendientes en América Latina: Resultados de la prueba piloto de captación en la Argentina**

Este trabajo fue publicado en 2006 y realizado por la Universidad Nacional de Tres de Febrero (UNTREF), con el asesoramiento técnico del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y la financiación del Banco Mundial, entre el 6 y el 13 de abril del año 2005.

A continuación, se reproducen los fragmentos más relevantes.

### **Del Capítulo 1: la invisibilidad histórica y estadística**

El censo nacional que se realizó en la Argentina en 1887 incluyó una pregunta sobre pertenencia étnica o racial. Un 1,8 % de las personas encuestadas se reconoció como afrodescendiente. Desde esa fecha, los y las afrodescendientes fueron invisibles en la sociedad argentina.

Existen dos versiones que explican la pretendida ausencia de este grupo de la sociedad argentina y su omisión en los instrumentos de medición. Una de ellas atribuye dicha ausencia a la exterminación de la población en diferentes guerras. El otro remite a las epidemias de fiebre amarilla. La Prueba Piloto de Afrodescendientes (realizada en 2005, con la finalidad de detectar una población que se reconociera como afrodescendiente por autopercepción, a partir de su propia historia, la de su familia y la de sus antepasados) marcó la primera vez que –desde el año 1887– un instrumento de medición fue usado para captar la presencia de afrodescendientes en el país. A







partir de ella, se estima que el número de afrodescendientes está entre el 4 y 6 % de la población total del país, equivalente a unos dos millones de personas.

### La invisibilidad histórica

En reuniones de representantes de los grupos afrodescendientes con el INDEC (previas a la realización de la Prueba Piloto), se abordó, en primer lugar, la problemática de la “invisibilidad” de la población de origen africano dentro del contexto nacional.

Algunos abordajes históricos explican por qué la mayor parte de la población argentina desconoce que en su país existen descendientes de aquellas personas negras que aparecen en los libros de historia en la época colonial, en las luchas por la independencia, en el período rosista y –posteriormente a la organización nacional– en la campaña al desierto y en la Guerra de la Triple Alianza.

En el último cuarto del siglo XIX, comenzó la construcción de la idea del progresivo “emblanquecimiento” de la sociedad argentina. El hecho coincidió con el aluvión migratorio de personas europeas oriundas principalmente de Italia y España. Con esta influencia, comenzó la construcción de un proyecto nacional cuyo correlato es una visión de la historia que relega al pasado a tipos sociales relacionados con el origen indígena y africano, convirtiéndolos en “gauchos” o “criollos” protagonistas de una lucha desigual entre la “barbarie” y la “civilización”.

De allí que la niñez argentina conoce –a través de los libros de texto y de las dramatizaciones de fiestas patrias– la existencia de “indios” y “negros” en la época colonial, pero, a partir de la organización nacional, estas figuras se diluyen completamente y desaparecen del escenario de la historia transmitida en las escuelas.

### La invisibilidad estadística

En nuestro país, los censos nacionales no han abordado la temática étnica de manera específica, como lo han hecho otros países de América Latina. Con respecto al registro de la población negra o de origen afrodescendiente, cabe recordar que en el período que abarca desde el 1700 hasta principios del 1800, entraron legal e ilegalmente personas esclavizadas de origen africano al puerto de Buenos Aires, traídas por la Compañía de Guinea, a la que después se sumó la inglesa South Sea Company. En este lapso, solamente se puede mencionar el denominado Censo de Vértiz, realizado en 1778, durante el Virreinato. En él, fueron registrados una proporción importante de descendientes de africanos –mayor al 30 %– en Santiago del Estero, Catamarca, Salta, Córdoba, Tucumán y Buenos Aires. A partir del 1801, se reglamentaron las formaciones milicianas con negros, y así fue conformado el Regimiento de Pardos y Morenos, de actuación destacada en la defensa de la ciudad de Buenos Aires ante





las invasiones inglesas (1806 - 1807). Ya en el período posterior a la Revolución de Mayo, los ejércitos se conformaron con negros libertos “rescatados” por el Estado para el servicio militar. El Ejército del Norte y el Regimiento de Granaderos los contaron entre sus filas. Posteriormente a los períodos de la independencia y la organización nacional, los censos nacionales no abordaron el tema, ya que tomó cuerpo la idea de “desaparición” de los negros en Argentina. Su invisibilidad ha durado hasta nuestros días en el imaginario colectivo.

En el caso de Argentina, como ya se mencionó, se combinan los fenómenos de la “invisibilidad” y del “emblanquecimiento” de los y las descendientes de personas negras traídas como esclavas, hasta el siglo XIX, con migraciones más recientes de oriundos/as de África subsahariana y de otra población de origen negro, proveniente de Latinoamérica (brasileña, uruguaya, peruana y de países del Caribe).

Las reuniones desarrolladas en el 2003 y el 2004 entre el INDEC y representantes de las agrupaciones de afrodescendientes implicaron largos debates acerca de las múltiples interpretaciones del concepto de afrodescendiente, que llevaron a determinar los aspectos objetivos que definen a una persona como tal, a saber: ser descendiente de personas africanas traídas como esclavas a la Argentina; ser africano/a o descendiente de africano/a; tener ascendientes negros, ser o considerarse una persona negra o afroargentina; y ser africanos/as en la diáspora, entre otras.

De allí que finalmente se resolvió incorporar cuatro preguntas: dos para determinar si en el hogar existían personas afrodescendientes o de descendencia afrodescendiente, y otras dos para determinar si la persona encuestada era o tenía descendencia africana negra. El Manual del Censista las presentaba del siguiente modo:

*Pregunta 6: ¿Existe en este hogar alguna persona que se considere afrodescendiente?*

La Prueba de Captación consideró que en el hogar había afrodescendientes si alguno de sus integrantes se autorreconocía como descendiente de personas africanas traídas como esclavas durante la época colonial.

*Pregunta 7: ¿Alguna persona en este hogar tiene padre/madre, abuelo/a, bisabuelo/a o algún antepasado de origen africano negro?*

En esta investigación se considera “de origen africano negro” a los oriundos de África Subsahariana (Cabo Verde, Mali, Costa de Marfil, Mozambique, etc.) y descendientes de africanos en países latinoamericanos (Brasil, Uruguay, Cuba, Ecuador, Colombia, Perú, etc.).

*Pregunta 16: ¿Usted se considera afrodescendiente?*





*Pregunta 17: ¿Usted tiene padre/madre, abuelo/a, bisabuelo o algún antepasado de origen africano negro?*

El otro aspecto central de la Prueba de Captación tuvo relación con el instrumento a utilizar. El instrumento censal, orientado a la totalidad de la población mediante el sistema de “barrido” de todos los habitantes del país, fue considerado el más idóneo para relevar cuantitativamente a una población afrodescendiente del orden del 2 % al 3 % del total nacional, de acuerdo a estimaciones realizadas por las propias organizaciones; así que se descartó la posibilidad de incorporar la pregunta a la Encuesta de Hogares.

### **Del Capítulo 3: resultados de la prueba de captación**

Los principales resultados se ordenan de la siguiente forma: en primer lugar, realizan una caracterización de la población general que fue censada según atributos propios y del hogar, luego, se realiza un análisis más detallado de la población que se ha reconocido como afrodescendiente.

#### **Resultados de la población afrodescendiente**

Dentro de este apartado, se considera tanto el alcance de la captación como la caracterización de la población afrodescendiente. Para el análisis, se expone la información en forma comparativa entre la población afrodescendiente y el resto; a su vez, se compara el barrio de Montserrat con el de Santa Rosa de Lima.

Para la captación de afrodescendientes se incluyeron dos preguntas dentro del cuestionario con los datos del hogar, así como dentro de cada una de las hojas que se les aplicaron a los miembros del hogar.

Para el hogar, las preguntas fueron:

- *“¿Existe en este hogar alguna persona que se considere afrodescendiente?”*
- *“¿Alguna persona en este hogar tiene padre/madre, abuelo/a, bisabuelo/a, o algún antepasado de origen africano negro?”*

Para las personas, las preguntas que se tomaron fueron:

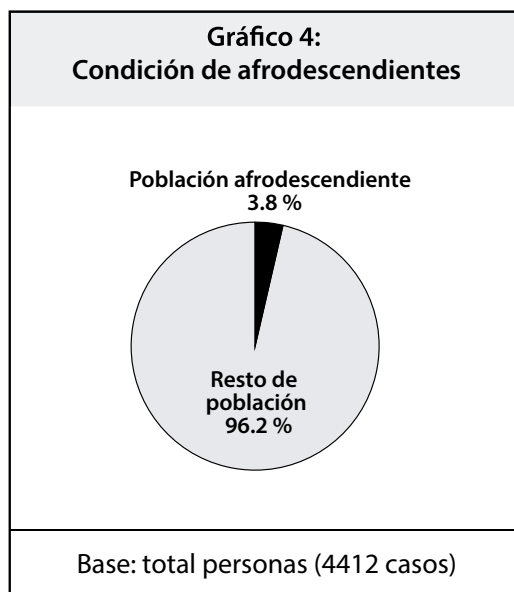
- *“¿Usted se considera afrodescendiente?”*
- *“¿Usted tiene padre/madre, abuelo/a, bisabuelo o algún antepasado de origen africano negro?”*

Esta diferencia de captación entre la cédula del hogar y las fichas de persona se hizo





visible cuando se observó que, en 15 casos, habiendo una respuesta negativa sobre la condición de afrodescendiente en la cédula de hogar, se respondió afirmativamente alguna de las preguntas de captación para algún o alguna integrante del hogar. El resultado de la aplicación de cada una de las preguntas fue el siguiente:



Analizando la captación de afrodescendientes en relación con las áreas donde se desarrolló el estudio, se observa que las proporciones son similares en ambas zonas, siendo dentro del Barrio de Montserrat un poco más elevada (4,3 %) en relación con la captación dentro del Barrio Santa Rosa de Lima, en Santa Fe (3,8 %).

**Cuadro 14: Población total por área según condición afrodescendiente**


		Total		Provincia			
				Santa Rosa		Montserrat	
Condición de afrodescendiente	Afrodescendiente	169	3.8 %	96	3.5 %	73	4.3 %
	No afrodescendiente	4243	96.2 %	2626	96.5 %	1617	97.0 %
<b>Total</b>		<b>4412</b>	<b>100.0 %</b>	<b>2722</b>	<b>100.0 %</b>	<b>1690</b>	<b>100.0 %</b>

Si se consideran los lugares de nacimiento, cabe señalar que, si bien casi todas las personas entrevistadas son argentinas nativas, en el grupo de afrodescendientes la proporción de nacidas en otros países es superior.

**Cuadro 20: Población total por condición afrodescendiente según lugar de nacimiento**

		Total		Condición afrodescendiente			
				Afrodescendiente		No afrodescendiente	
El entrevistado, ¿nació en Argentina?	Si	4193	95.0 %	149	88.2 %	4044	95.3 %
	No	219	5.0 %	20	11.8 %	199	4.7 %
<b>Total</b>		<b>4412</b>	<b>100.0 %</b>	<b>169</b>	<b>100.0 %</b>	<b>4243</b>	<b>100.0 %</b>





Cabe aclarar que la base total de personas afrodescendientes entrevistadas nacidas en otro país es pequeña (20 casos), con lo cual no puede desarrollarse un análisis con este grupo en forma independiente. De todos modos, sí se puede reflejar el origen de estas personas inmigrantes y hacer comparaciones entre ellas y el resto de la población inmigrante. En tal sentido, la población afrodescendiente vino fundamentalmente de Uruguay y de África. Luego, hay una parte que inmigró desde Brasil, Paraguay, otros países de América y el resto del mundo. En contraposición, aquellas personas que no son afrodescendientes inmigraron fundamentalmente de Paraguay, Bolivia, Chile y de otros países de América Latina, como Perú. También hay una cantidad importante de inmigrantes de Ucrania y de España.

## **2.5 Censo Nacional de Población de 2010 de Argentina - INDEC**

El Censo de 2010 contaba con dos cuestionarios: el básico y el ampliado. El cuestionario básico estaba dirigido a poblaciones con más 50.000 habitantes. El cuestionario ampliado se aplicó solo a una muestra de la población con menos de 50.000 habitantes. Este censo incorporó la pregunta de autorreconocimiento para la población afrodescendiente en Argentina, solo en el formulario ampliado. Eso quiere decir que en las ciudades de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, Rosario y La Plata –que son ciudades con más de 50 mil habitantes–, de cada 10 afroargentinos, uno solo fue contado como tal.

Uno de los resultados arrojados por el censo 2010 en el país, es que 149.493 personas se reconocen como afrodescendientes. Esto representa un 0,4 % del total de la población (40.117.096). De ese total, el 49 % son mujeres y el 51 % son varones. El 92 % de las personas afrodescendientes censadas son nacidas en el país y apenas un 8 % en el extranjero. Este es un hecho trascendental, pues reconoce que en Argentina hay afrodescendientes y que no constituyen una población extranjera, como históricamente se ha señalado.

## **2.6 Ley N.º 26.852. Día Nacional de los/as Afroargentinos/as y de la Cultura Afro**

Sancionada el 24 de abril de 2013 y promulgada de hecho el 20 de mayo de 2013.

Artículo 1: Instituyese el día 8 de noviembre como “Día Nacional de los/as afroargentinos/as y de la cultura afro” en conmemoración de María Remedios del Valle, a quien el General Manuel Belgrano le confirió el grado de Capitana por su arrojo y valor en el campo de batalla.

Artículo 2: Incorpórase el día 8 de noviembre como “Día Nacional de los/as afroargentinos/as y de la cultura afro” al calendario escolar.





Artículo 3: Encomiéndose al Ministerio de Educación de la Nación, a través del Consejo Federal de Educación y las autoridades educativas de las distintas jurisdicciones, acordar la incorporación a los contenidos curriculares del sistema educativo, en sus distintos niveles y modalidades, la conmemoración de dicho día y la promoción de la cultura afro.

Artículo 4: Encomiéndose a la Secretaría de Cultura de la Nación la conmemoración del “Día Nacional de los/as afroargentinos/as y de la cultura afro” a través de políticas públicas que visibilicen y apoyen a la cultura afro en sus distintas disciplinas.

Artículo 5: Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

## **2.7 Resolución de la Comisión para el Reconocimiento Histórico de la Comunidad Afroargentina**

Resolución 230/2020

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 13 de noviembre del 2020.

Considerando:

Que mediante el Expediente del VISTO se tramita la creación de la Comisión Nacional para el Reconocimiento Histórico de la Comunidad Afroargentina dentro del ámbito de este Instituto.

Que es función del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo - INADI, velar por el cumplimiento y la consecución de sus objetivos, conforme la Ley de su creación N.º 24.515.

Que INADI tiene por objeto elaborar políticas nacionales para combatir toda forma de discriminación, xenofobia y racismo, impulsando y llevando a cabo políticas públicas federales y transversales articuladas con la sociedad civil, y orientadas a lograr una sociedad diversa e igualitaria. Con 25 años de trayectoria en la lucha por la erradicación del racismo y la discriminación racial, INADI ha venido desarrollando distintas políticas orientadas a la Comunidad Afroargentina, con el objetivo de contribuir al cumplimiento del pleno goce de derechos de los ciudadanos y ciudadanas que integran la misma, fomentando la participación en los procesos de elaboración de políticas públicas que la afectan.

Que la creación de una Comisión Nacional para el Reconocimiento Histórico de la Comunidad





Afroargentina ampliará el trabajo realizado, en aspectos aún no abordados, brindando un punto focal al interior de la Administración Pública Nacional que atienda la especificidad de las demandas y propuestas de dicha Comunidad.

Que la comunidad afrodescendiente argentina, integrada por más de 2 millones de argentinos y argentinas descendientes de africanos y africanas traídas como mano de obra esclavizada a lo que hoy es Argentina, ha sido una comunidad históricamente invisibilizada, negada y extranjerizada, producto del racismo estructural que opera en nuestro país. A casi 20 años de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, la creación de Comisión Nacional para el Reconocimiento Histórico de la Comunidad Afroargentina es un paso fundamental en el camino hacia la equidad étnico-racial.

Que, a fin de garantizar el cumplimiento de lo expresado en el considerando anterior, resulta procedente la creación de una Comisión que pueda encauzar su trabajo en pos de lograr el reconocimiento histórico que dicha comunidad requiere.

Que, en esa lógica, la implementación de políticas públicas tendientes a luchar contra esa invisibilización, negación y extranjerización solo serán eficaces y efectivas si como punto de partida se establecen los recursos técnicos y materiales en pos de su erradicación.

Que sin lugar a dudas la creación de una Comisión como lo que se pretende, no solo resulta apropiada en esta etapa histórica mundial, sino que además, proporciona una herramienta de vital importancia para el desarrollo de una política pública de reconocimiento histórico a la Comunidad Afroargentina.

Que a través de la Ley 26.162, sancionada el 1 de noviembre 2006, nuestro país ha reconocido la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial —CERD—, de conformidad con lo previsto en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial aprobada por Ley 17.722, para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas comprendidas dentro de la jurisdicción de la República Argentina, que alegaren ser víctimas de violaciones por parte del Estado Nacional de cualquiera de los derechos estipulados en dicha Convención y a su vez, ha designado al Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) como órgano competente dentro del ordenamiento jurídico nacional para recibir y examinar dichas comunicaciones.

Que el dictado de la presente medida encuentra fundamento en las prescripciones contenidas





en el artículo de la Ley N.º 24.515, el cual dispone que al Presidente del Instituto le corresponde coordinar y conducir el conjunto de las actividades del Instituto a efectos de lograr el mejor cumplimiento de los fines de la Ley N.º 23.592, sus concordantes y complementarias.

Que mediante el artículo 4º del Decreto N.º 218/2012 se dispone que hasta tanto cese la intervención del Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), dispuesta por el Decreto N.º 756/11 y prorrogada sucesivamente hasta el Decreto N.º 587/2020, las atribuciones y obligaciones otorgadas oportunamente por la Ley N.º 24.515 al Directorio y Presidente del Instituto, y las asignadas en el decreto citado en primer término al Presidente del Organismo, serán ejercidas por la interventora designada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete según lo previsto por el Artículo 7º, inciso d) de la Ley N.º 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el art. 4 del Decreto N.º 218/2012, Decreto N.º 52/2020, Decreto N.º 587/2020 y Decisión Administrativa N.º 23/2019.

Resuelve:

Artículo 1: Créase la Comisión para el Reconocimiento Histórico de la Comunidad Afroargentina en el ámbito del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo.


Artículo 2: Corresponde a la Comisión para el Reconocimiento Histórico de la Comunidad Afroargentina contribuir al cumplimiento del pleno goce de derechos de los ciudadanos y ciudadanas que integran la Comunidad Afroargentina, fomentando la participación de dicha comunidad en los procesos de elaboración de políticas públicas que la afectan.

Artículo 3: Serán funciones específicas y taxativas de la Comisión las siguientes:

- 1) Actuar como organismo de aplicación de la presente resolución, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos;
- 2) Llevar el Padrón Nacional de Organizaciones de la Comunidad Afroargentina.
- 3) Brindar asesoramiento para tramitar la personería jurídica de las organizaciones de la Comunidad Afroargentina.
- 4) Proponer al Poder Ejecutivo Nacional la declaratoria de monumentos, lugares y hechos históricos para la confección del Mapa de Sitios de Memoria de la Comunidad Afroargentina.
- 5) Impulsar la organización anual y en sedes rotativas en todo el país, del Encuentro Nacional de la Comunidad Afroargentina.





- 
- 6) Llevar adelante instancias de intercambio y cooperación para el desarrollo de políticas públicas emanadas del Estado Nacional, Provinciales y/o Municipales en conjunto con las organizaciones de la sociedad civil.
  - 7) Realizar por sí o auspiciar publicaciones de las materias de su competencia;
  - 8) Organizar, auspiciar o participar en congresos, seminarios, encuentros, jornadas, programas periodísticos y toda otra actividad que conlleve al cumplimiento de sus objetivos y funciones.
  - 9) Solicitar a todos los funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional, de sus organismos dependientes, de entidades autárquicas y de las fuerzas armadas y de seguridad a los fines de que brinden informes, datos y documentos que permitan el desarrollo de sus funciones.
  - 10) Fomentar la capacitación y formación de la administración pública en todos sus niveles, en la materia que atañe a los objetivos de la Comisión.

Artículo 4: Comisión para el Reconocimiento Histórico de la Comunidad Afroargentina, estará dirigida y administrada por un/a director/a, que será asistido/a por el Consejo Asesor Federal de la Comunidad Afroargentina.

Artículo 5: El/La Director/a será designado/a por la máxima autoridad del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo mediante decisión Administrativa de estilo.

Artículo 6: Será función del/la director/a velar por el cumplimiento de los objetivos de la Comisión.

Artículo 7: El Consejo Asesor Federal de la Comunidad Afroargentina estará integrado por un máximo de 10 miembros, los/las cuales se desempeñarán con carácter “ad honorem”, durarán dos (2) años en sus funciones, y serán designados y designadas por la máxima autoridad del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo. Las designaciones deberán recaer en personas representativas de Organizaciones no Gubernamentales de la Comunidad Afroargentina y que cuenten con reconocida trayectoria en la lucha por los derechos humanos y contra la discriminación, la xenofobia y el racismo.

Artículo 8: Corresponderá al Consejo Federal proporcionar al director/a asesoramiento sobre los asuntos de competencia de la Comisión para el Reconocimiento Histórico de la Comunidad Afroargentina, ante consultas concretas o por propia iniciativa.





Artículo 9: El /la director/a, como los miembros del Consejo Federal designados/as cesarán en sus cargos en los siguientes casos:

- 1) al vencimiento del plazo de designación; en cuyo caso el cese se producirá de pleno derecho;
- 2) por renuncia;
- 3) por inasistencias o ausencias reiteradas a las reuniones convocadas por el /la director/a;
- 4) por fallecimiento.

Artículo 10: Procédase a iniciar los trámites correspondientes para la creación del Manual de Procedimientos y Funcionamiento interno y/o reglamento de la Comisión para el Reconocimiento Histórico de la Comunidad Afroargentina, en un período no superior a 180 (ciento ochenta) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Artículo 11: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y oportunamente archívese.





Fotografía publicada en la Revista Caras y Caretas N.º 2075, 9 de julio de 1938.  
Fuente: Archivo General de la Nación.



## 3. DOCUMENTOS INTERNACIONALES

### 3.1 Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial es uno de los principales tratados internacionales en materia de derechos humanos. Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de diciembre de 1965 y entró en vigor el 4 de enero de 1969. A continuación, se reproducen los artículos pertinentes.

#### Parte I


##### Artículo 1

1. En la presente Convención la expresión “discriminación racial” denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.
2. Esta Convención no se aplicará a las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que haga un Estado parte en la presente Convención entre ciudadanos y no ciudadanos.
3. Ninguna de las cláusulas de la presente Convención podrá interpretarse en un sentido que afecte en modo alguno las disposiciones legales de los Estados partes sobre nacionalidad, ciudadanía o naturalización, siempre que tales disposiciones no establezcan discriminación contra ninguna nacionalidad en particular.
4. Las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales no se considerarán como medidas de discriminación racial, siempre que no conduzcan, como consecuencia, al mantenimiento de derechos distintos para los diferentes grupos raciales y que no se mantengan en vigor después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.

##### Artículo 2

1. Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, y con tal objeto:



- 
- a) Cada Estado parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación;
  - b) Cada Estado parte se compromete a no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones;
  - c) Cada Estado parte tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista;
  - d) Cada Estado parte prohibirá y hará cesar por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones;
  - e) Cada Estado parte se compromete a estimular, cuando fuere el caso, organizaciones y movimientos multirraciales integracionistas y otros medios encaminados a eliminar las barreras entre las razas, y a desalentar todo lo que tienda a fortalecer la división racial.

2. Los Estados partes tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Esas medidas en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.

### Artículo 3

Los Estados partes condenan especialmente la segregación racial y el apartheid y se comprometen a prevenir, prohibir y eliminar en los territorios bajo su jurisdicción todas las prácticas de esta naturaleza.

### Artículo 4

Los Estados partes condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación, y, con ese fin, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la





Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la presente Convención, tomarán, entre otras, las siguientes medidas:


- a) Declararán como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación;
- b) Declararán ilegales y prohibirán las organizaciones, así como las actividades organizadas de propaganda y toda otra actividad de propaganda, que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, y reconocerán que la participación en tales organizaciones o en tales actividades constituye un delito penado por la ley;
- c) No permitirán que las autoridades ni las instituciones públicas nacionales o locales promuevan la discriminación racial o inciten a ella.

#### Artículo 5

En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

- a) El derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia;
- b) El derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución;
- c) Los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas;
- d) Otros derechos civiles, en particular:
  - i) El derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado;
  - ii) El derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país;
  - iii) El derecho a una nacionalidad;
  - iv) El derecho al matrimonio y a la elección del cónyuge;
  - v) El derecho a ser propietario, individualmente y en asociación con otros;
  - vi) El derecho a heredar;
  - vii) El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;
  - viii) El derecho a la libertad de opinión y de expresión;



- 
- ix) El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas;
  - e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular:
    - i) El derecho al trabajo, a la libre elección de trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, a igual salario por trabajo igual y a una remuneración equitativa y satisfactoria;
    - ii) El derecho a fundar sindicatos y a sindicarse;
    - iii) El derecho a la vivienda;
    - iv) El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales;
    - v) El derecho a la educación y la formación profesional;
    - vi) El derecho a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades culturales;
  - f) El derecho de acceso a todos los lugares y servicios destinados al uso público, tales como los medios de transporte, hoteles, restaurantes, cafés, espectáculos y parques.

#### Artículo 6

Los Estados partes asegurarán a todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción, protección y recursos efectivos, ante los tribunales nacionales competentes y otras instituciones del Estado, contra todo acto de discriminación racial que, contraviniendo la presente Convención, viole sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como el derecho a pedir a esos tribunales satisfacción o reparación justa y adecuada por todo daño de que puedan ser víctimas como consecuencia de tal discriminación.

#### Artículo 7

Los Estados partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos, así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la presente Convención.

### Parte II

#### Artículo 8

1. Se constituirá un Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (denominado en adelante el Comité) compuesto de dieciocho expertos de gran prestigio moral y reconocida imparcialidad, elegidos por los Estados partes entre sus nacionales, los cuales ejercerán sus funciones a título personal; en la constitución del Comité se tendrá en cuenta una distribu-





ción geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como de los principales sistemas jurídicos.

2. Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados partes. Cada uno de los Estados partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales.

3. La elección inicial se celebrará seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos tres meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados partes invitándoles a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados partes que las han designado, y la comunicará a los Estados partes.

4. Los miembros del Comité serán elegidos en una reunión de los Estados partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En esta reunión, para la cual formarán quórum dos tercios de los Estados partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados partes presentes y votantes.

5. a) Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección el presidente del Comité designará por sorteo los nombres de esos nueve miembros.

b) Para cubrir las vacantes imprevistas, el Estado parte cuyo experto haya cesado en sus funciones como miembro del Comité, designará entre sus nacionales a otro experto, a reserva de la aprobación del Comité.

6. Los Estados partes sufragarán los gastos de los miembros del Comité mientras éstos desempeñen sus funciones.

#### Artículo 9

1. Los Estados partes se comprometen a presentar al Secretario General de las Naciones Unidas, para su examen por el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado y que sirvan para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención: a) dentro del plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate; y b) en lo sucesivo, cada dos años y cuando el Comité lo solicite. El Comité puede solicitar más información a los Estados partes.

2. El Comité informará cada año, por conducto del Secretario General, a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados partes. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se comunicarán a la Asamblea General, junto con las observaciones de los Estados partes, si las hubiere.





## Artículo 10

1. El Comité aprobará su propio reglamento.
2. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.
3. El Secretario General de las Naciones Unidas facilitará al Comité los servicios de secretaría.
4. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas.

## Artículo 11

1. Si un Estado parte considera que otro Estado parte no cumple las disposiciones de la presente Convención, podrá señalar el asunto a la atención del Comité. El Comité transmitirá la comunicación correspondiente al Estado parte interesado. Dentro de los tres meses, el Estado que recibe la comunicación presentará al Comité explicaciones o declaraciones por escrito para aclarar la cuestión y exponer qué medida correctiva hubiere, en su caso, adoptado.
2. Si el asunto no se resuelve a satisfacción de ambas partes, mediante negociaciones bilaterales o algún otro procedimiento adecuado, en un plazo de seis meses a partir del momento en que el Estado destinatario reciba la comunicación inicial, cualquiera de los dos Estados tendrá derecho a someter nuevamente el asunto al Comité mediante la notificación al Comité y al otro Estado.
3. El Comité conocerá de un asunto que se le someta, de acuerdo con el párrafo 2 del presente artículo, cuando se haya cerciorado de que se han interpuesto y agotado todos los recursos de jurisdicción interna, de conformidad con los principios del derecho internacional generalmente admitidos. No se aplicará esta regla cuando la substanciación de los mencionados recursos se prolongue injustificadamente.
4. En todo asunto que se le someta, el Comité podrá pedir a los Estados partes interesados que faciliten cualquier otra información pertinente.
5. Cuando el Comité entienda cualquier asunto derivado del presente artículo, los Estados partes interesados podrán enviar un representante, que participará sin derecho a voto en los trabajos del Comité mientras se examine el asunto.

## Artículo 12

1. a) Una vez que el Comité haya obtenido y estudiado toda la información que estime necesaria, el Presidente nombrará una Comisión Especial de Conciliación (denominada en adelante la Comisión), integrada por cinco personas que podrán o no ser miembros del Comité. Los miembros de la Comisión serán designados con el consentimiento pleno y unánime de las partes en la controversia y sus buenos oficios se pondrán a disposición de los Estados interesados a fin de llegar a una solución amistosa del asunto, basada en el respeto a la presente Convención.
- b) Si, transcurridos tres meses, los Estados partes en la controversia no llegan a un acuerdo sobre la totalidad o parte de los miembros de la Comisión, los miembros sobre los que no





haya habido acuerdo entre los Estados partes en la controversia serán elegidos por el Comité, de entre sus propios miembros, por voto secreto y por mayoría de dos tercios.

2. Los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones a título personal. No deberán ser nacionales de los Estados partes en la controversia, ni tampoco de un Estado que no sea parte en la presente Convención.

3. La Comisión elegirá su propio Presidente y aprobará su propio reglamento.

4. Las reuniones de la Comisión se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que la Comisión decida.

5. La secretaría prevista en el párrafo 3 del artículo 10 prestará también servicios a la Comisión cuando una controversia entre Estados partes motive su establecimiento.

6. Los Estados partes en la controversia compartirán por igual todos los gastos de los miembros de la Comisión, de acuerdo con una estimación que hará el Secretario General de las Naciones Unidas.

7. El Secretario General podrá pagar, en caso necesario, los gastos de los miembros de la Comisión, antes de que los Estados partes en la controversia sufraguen los costos de acuerdo con el párrafo 6 del presente artículo.

8. La información obtenida y estudiada por el Comité se facilitará a la Comisión, y ésta podrá pedir a los Estados interesados que faciliten cualquier otra información pertinente.

#### Artículo 13

1. Cuando la Comisión haya examinado detenidamente el asunto, preparará y presentará al Presidente del Comité un informe en el que figuren sus conclusiones sobre todas las cuestiones de hecho pertinentes al asunto planteado entre las partes y las recomendaciones que la Comisión considere apropiadas para la solución amistosa de la controversia.


2. El Presidente del Comité transmitirá el informe de la Comisión a cada uno de los Estados partes en la controversia. Dentro de tres meses, dichos Estados notificarán al Presidente del Comité si aceptan o no las recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión.

3. Transcurrido el plazo previsto en el párrafo 2 del presente artículo, el Presidente del Comité comunicará el informe de la Comisión y las declaraciones de los Estados partes interesados a los demás Estados partes en la presente Convención.

#### Artículo 14

1. Todo Estado parte podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas comprendidas dentro de su jurisdicción, que alegaren ser víctimas de violaciones, por parte de ese Estado, de cualquiera de los derechos estipulados en la presente Convención. El Comité no recibirá ninguna comunicación referente a un Estado parte que no hubiere hecho tal declaración.





2. Todo Estado parte que hiciera una declaración conforme al párrafo 1 del presente artículo podrá establecer o designar un órgano, dentro de su ordenamiento jurídico nacional, que será competente para recibir y examinar peticiones de personas o grupos de personas comprendidas dentro de su jurisdicción, que alegaren ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos estipulados en la presente Convención y hubieren agotado los demás recursos locales disponibles.

3. La declaración que se hiciera en virtud del párrafo 1 del presente artículo y el nombre de cualquier órgano establecido o designado con arreglo al párrafo 2 del presente artículo serán depositados, por el Estado parte interesado, en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copias de los mismos a los demás Estados partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General, pero dicha notificación no surtirá efectos con respecto a las comunicaciones que el Comité tenga pendientes.

4. El órgano establecido o designado de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo llevará un registro de las peticiones y depositará anualmente, por los conductos pertinentes, copias certificadas del registro en poder del Secretario General, en el entendimiento de que el contenido de las mismas no se dará a conocer públicamente.

5. En caso de que no obtuviera reparación satisfactoria del órgano establecido o designado con arreglo al párrafo 2 del presente artículo, el peticionario tendrá derecho a comunicar el asunto al Comité dentro de los seis meses.

6. a) El Comité señalará confidencialmente toda comunicación que se le remita a la atención del Estado parte contra quien se alegare una violación de cualquier disposición de la presente Convención, pero la identidad de las personas o grupos de personas interesadas no se revelará sin su consentimiento expreso. El Comité no aceptará comunicaciones anónimas.

b) Dentro de los tres meses, el Estado que reciba la comunicación presentará al Comité explicaciones o declaraciones por escrito para aclarar la cuestión y exponer qué medida correctiva, si la hubiere, ha adoptado.

7. a) El Comité examinará las comunicaciones teniendo en cuenta todos los datos puestos a su disposición por el Estado parte interesado y por el peticionario. El Comité no examinará ninguna comunicación de un peticionario sin antes cerciorarse de que dicho peticionario ha agotado todos los recursos internos disponibles. Sin embargo, no se aplicará esta regla cuando la substanciación de los mencionados recursos se prolongue injustificadamente.

b) El Comité presentará al Estado parte interesado y al peticionario sus sugerencias y recomendaciones, si las hubiere.

8. El Comité incluirá en su informe anual un resumen de tales comunicaciones y, cuando proceda, un resumen de las explicaciones y declaraciones de los Estados partes interesados, así como de sus propias sugerencias y recomendaciones.

9. El Comité será competente para desempeñar las funciones previstas en este artículo sólo





cuando diez Estados partes en la presente Convención, por lo menos, estuvieren obligados por declaraciones presentadas de conformidad con el párrafo 1 de este artículo.

#### Artículo 15

1. En tanto no se alcancen los objetivos de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, las disposiciones de la presente Convención no limitarán de manera alguna el derecho de petición concedido a esos pueblos por otros instrumentos internacionales o por las Naciones Unidas y sus organismos especializados.

2. a) El Comité constituido en virtud del párrafo 1 del artículo 8 de la presente Convención recibirá copia de las peticiones de los órganos de las Naciones Unidas que entienden de asuntos directamente relacionados con los principios y objetivos de la presente Convención, y comunicará a dichos órganos, sobre dichas peticiones, sus opiniones y recomendaciones, al considerar las peticiones presentadas por los habitantes de los territorios bajo administración fiduciaria o no autónomos, y de cualesquiera otros territorios a los cuales se aplique la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, relativas a asuntos tratados en la presente Convención y sometidos a examen de los mencionados órganos.

b) El Comité recibirá de los órganos competentes de las Naciones Unidas copia de los informes sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que, en relación directa con los principios y objetivos de esta Convención, hayan aplicado las Potencias administradoras en los territorios mencionados en el anterior inciso a, y comunicará sus opiniones y recomendaciones a esos órganos.

3. El Comité incluirá en su informe a la Asamblea General un resumen de las peticiones e informes que haya recibido de los órganos de las Naciones Unidas y las opiniones y recomendaciones que les haya comunicado acerca de tales peticiones e informes.

4. El Comité pedirá al Secretario General de las Naciones Unidas toda la información disponible que guarde relación con los objetivos de la presente Convención y que se refiera a los territorios mencionados en el inciso del párrafo 2 del presente artículo.

#### Artículo 16

Las disposiciones de la presente Convención relativas al arreglo de controversias o denuncias regirán sin perjuicio de otros procedimientos para solucionar las controversias o denuncias en materia de discriminación establecidos en los instrumentos constitucionales de las Naciones Unidas y sus organismos especializados o en convenciones aprobadas por ellos, y no impedirán que los Estados partes recurran a otros procedimientos para resolver una controversia, de conformidad con convenios internacionales generales o especiales que estén en vigor entre ellos.

[...]



## 3.2 Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales

### Preámbulo

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París, en su 20a. reunión, del 24 de octubre al 28 de noviembre de 1978,

Recordando que en el preámbulo de la Constitución de la Unesco, aprobada el 16 de noviembre de 1945, se dice que “la grande y terrible guerra que acaba de terminar no hubiera sido posible sin la negación de los principios democráticos de la dignidad, la igualdad y el respeto mutuo de los hombres, y sin la voluntad de sustituir tales principios, explotando los prejuicios y la ignorancia, por el dogma de la desigualdad de los hombres y de las razas”, y que según el artículo I de dicha Constitución, la Unesco “se propone contribuir a la paz y a la seguridad estrechando, mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre naciones, a fin de asegurar el respeto mutuo de los hombres, y sin la voluntad de sustituir tales principios, explotando los prejuicios y la ignorancia, por el dogma de la de los hombres y de las razas”, y que según el artículo I de dicha constitución, la Unesco “se propone contribuir a la paz y a la seguridad estrechando, mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las naciones, a fin de asegurar el respeto universal a la justicia, a la ley, a los derechos humanos y a las libertades fundamentales que sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, la carta de las Naciones Unidas reconoce a todos los pueblos del mundo”,

Reconociendo que, más de tres decenios después de fundarse la Unesco, esos principios siguen siendo tan importantes como en la época que se inscribieron en su Constitución,

Consciente del proceso de descolonización y de otros cambios históricos que han conducido a la mayor parte de los pueblos otrora dominados a recobrar la soberanía, haciendo de la comunidad internacional un conjunto a la vez universal y diversificado y creando nuevas posibilidades de eliminar la plaga del racismo y de poner fin a sus manifestaciones odiosas en todos los planos de la vida social y política en el marco nacional y en el internacional,

Persuadida de que la unidad intrínseca de la especie humana y, por consiguiente, la igualdad fundamental de todos los seres humanos y todos los pueblos, reconocidas por las más elevadas manifestaciones de la filosofía, de la moral y de la religión reflejan un ideal hacia el cual convergen hoy día la ética y la ciencia,

Persuadida de que todos los pueblos y todos los grupos humanos, sea cual sea su compo-





sición y origen étnico, contribuyen con arreglo a su propio genio al progreso de las civilizaciones y de las culturas que, en su pluralidad y gracias a su interpenetración, constituyen el patrimonio común de la humanidad,

Confirmando su adhesión a los principios proclamados por la Carta de las Naciones Unidas y por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como su voluntad de promover la aplicación de los Pactos internacionales relativos a los derechos humanos y de la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Resuelta a promover asimismo la aplicación de la Declaración y de la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial,

Tomando nota de la Convención internacional para la prevención y la sanción del delito de genocidio, la Convención internacional sobre la represión y el castigo del crimen de apartheid y la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad,

Recordando también los instrumentos internacionales ya aprobados por la Unesco, y en particular la Convención y la Recomendación relativas a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, la Recomendación relativa a la situación del personal docente, la Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional, la Recomendación sobre la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales y la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales, la Recomendación relativa a la situación de los investigadores científicos y la Recomendación relativa a la participación y la contribución de las masas populares en la vida cultural,

Teniendo presente las cuatro declaraciones sobre el problema de la raza aprobadas por expertos reunidos por la Unesco,

Reafirmando su deseo de participar de modo enérgico y constructivo en la aplicación del Programa del Decenio de la lucha contra el Racismo, la Discriminación Racial, definido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su vigésimo octavo período de sesiones,

Observando con la más viva preocupación que el racismo, la discriminación racial, el colonialismo y el apartheid siguen causando estragos en el mundo bajo formas siempre renovadas, tanto por el mantenimiento de disposiciones legislativas y de prácticas de gobierno y de administración contrarias a los principios de los derechos humanos, como por la permanencia de estructuras políticas, sociales y de relaciones y actitudes caracterizadas por la injusticia y





el desprecio de la persona humana y que engendran la exclusión, la humillación y la explotación, o la asimilación forzada de los miembros de grupos desfavorecidos,

Manifestando su indignación ante estos atentados contra la dignidad del hombre, deplorando los obstáculos que oponen la comprensión mutua entre los pueblos y alarmada ante el peligro que entrañan de perturbar seriamente la paz y la seguridad internacionales,

Aprueba y proclama solemnemente la presente Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales;

#### Artículo Primero

1. Todos los seres humanos pertenecen a la misma especie y tienen el mismo origen. Nacen iguales en dignidad y derechos y todos forman parte integrante de la humanidad.
2. Todos los individuos y los grupos tienen derecho a ser diferentes, a considerarse y ser considerados como tales. Sin embargo, la diversidad de las formas de vida y el derecho a la diferencia no pueden en ningún caso servir de pretexto a los prejuicios raciales; no pueden legitimar ni en derecho ni de hecho ninguna práctica discriminatoria, ni fundar la política de apartheid que constituye la forma extrema del racismo.
3. La identidad de origen no afecta en modo alguno la facultad que tienen los seres humanos de vivir diferentemente, ni de las diferencias fundadas en la diversidad de las culturas, del medio ambiente y de la historia, ni el derecho de conservar la identidad cultural.
4. Todos los pueblos del mundo están dotados de las mismas facultades que les permiten alcanzar la plenitud del desarrollo intelectual, técnico, social, económico, cultural y político.
5. Las diferencias entre las realizaciones de los diferentes pueblos se explican enteramente por factores geográficos, históricos, políticos, económicos, sociales y culturales. Estas diferencias no pueden en ningún caso servir de pretexto a cualquier clasificación jerarquizada de las naciones y los pueblos.

#### Artículo 2

1. Toda teoría que invoque una superioridad o inferioridad intrínseca de grupos raciales o étnicos que dé a unos el derecho de dominar o eliminar a los demás, presuntos inferiores, o que haga juicios de valor basados en una diferencia racial, carece de fundamento científico y es contraria a los principios morales y éticos de la humanidad.
2. El racismo engloba las ideologías racistas, las actitudes fundadas en los prejuicios raciales, los comportamientos discriminatorios, las disposiciones estructurales y las prácticas institucionalizadas que provocan la desigualdad racial, así como la idea falaz de que las relaciones discriminatorias entre grupos son moral y científicamente justificables; se manifiesta por medio de disposiciones legislativas o reglamentarias y prácticas discriminatorias, así como





por medio de creencias y actos antisociales; obstaculiza el desenvolvimiento de sus víctimas, pervierte a quienes lo ponen en práctica, divide a las naciones en su propio seno, constituye un obstáculo para la cooperación internacional y crea tensiones políticas entre los pueblos; es contrario a los principios fundamentales del derecho internacional y, por consiguiente, perturba gravemente la paz y la seguridad internacionales.

3. El prejuicio racial, históricamente vinculado a las desigualdades de poder, que tiende a agudizarse a causa de las diferencias económicas y sociales entre los individuos y los grupos humanos y a justificar, todavía hoy, esas desigualdades, está solamente desprovisto de fundamento.

#### Artículo 3

Es incompatible con las exigencias de un orden internacional justo y que garantice el respeto de los derechos humanos, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la raza, el color, el origen étnico o nacional, o la intolerancia religiosa motivada por consideraciones racistas, que destruye o compromete la igualdad soberana de los Estados y el derecho de los pueblos a la libre determinación o que limita de un modo arbitrario o discriminatorio el derecho al desarrollo integral de todos los seres y grupos humanos; este derecho implica un acceso en plena igualdad a los medios de progreso y de realización colectiva e individual en un clima de respeto por los valores de la civilización y las culturas nacionales y universales.

#### Artículo 4

1. Toda traba a la libre realización de los seres humanos y a la libre comunicación entre ellos, fundada en consideraciones raciales o étnicas es contraria al principio de igualdad en dignidad y derechos, y es inadmisibile.

2. El apartheid es una de las violaciones más graves de ese principio y, como el genocidio, constituye un crimen contra la humanidad que perturba gravemente la paz y la seguridad internacionales.

3. Hay otras políticas y prácticas de segregación y discriminación raciales que constituyen crímenes contra la conciencia y la dignidad de la humanidad y pueden crear tensiones políticas y perturbar gravemente la paz y la seguridad internacionales.

#### Artículo 5

1. La cultura, obra de todos los seres humanos y patrimonio común de la humanidad, y la educación, en el sentido más amplio de la palabra, proporcionan a los hombres y a las mujeres medios cada vez más eficaces de adaptación, que no sólo les permiten afirmar que nacen iguales en dignidad y derechos, sino también reconocer que deben respetar el derecho de todos los grupos humanos a la identidad cultural y al desarrollo de su propia vida cultural en el marco nacional e internacional, en la inteligencia de que corresponde a cada grupo el de-







cidir con toda libertad si desea mantener y, llegado el caso, adaptar o enriquecer los valores que considere esenciales para su identidad.

2. El Estado, de conformidad con sus principios y procedimientos constitucionales, así como todas las autoridades competentes y todo el cuerpo docente, tienen la responsabilidad de procurar que los recursos en materia de educación de todos los países se utilicen para combatir el racismo, en particular haciendo que los programas y los libros de texto den cabida a nociones científicas y éticas sobre la unidad y la diversidad humanas y estén exentos de distinciones odiosas respecto de algún pueblo; asegurando la formación del personal docente con esos fines; poniendo los recursos del sistema escolar a disposición de todos los grupos de población sin restricción ni discriminación alguna de carácter racial y tomando las medidas adecuadas para remediar las restricciones impuestas a determinados grupos raciales o étnicos en lo que respecta al nivel de educación y al nivel de vida y con el fin de evitar en particular que sean transmitidas a los niños.

3. Se exhorta a los grandes medios de información y a quienes lo controlan o están a su servicio, así como a todo grupo organizado en el seno de las comunidades nacionales—teniendo debidamente en cuenta los principios formulados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en especial el principio de la libertad de expresión—a que promuevan la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las personas y los grupos humanos, y a que contribuyan a erradicar el racismo, la discriminación y los prejuicios raciales, evitando en particular que se presente a las personas y a los diferentes grupos humanos de manera estereotipada, parcial, unilateral o capciosa. La comunicación entre los grupos raciales y étnicos deberá constituir un proceso recíproco que les permita manifestarse y hacerse entender plenamente y con toda libertad. En consecuencia, los grandes medios de información deberían abrirse a las ideas de las personas y de los grupos que facilitan esa comunicación.

#### Artículo 6

1. El Estado asume responsabilidades primordiales en la aplicación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales por todos los individuos y todos los grupos humanos en condiciones de plena igualdad de dignidad y derechos.

2. En el marco de su competencia y de conformidad con sus disposiciones constitucionales, el Estado debería tomar todas las medidas adecuadas, incluso por vía legislativa, sobre todo en las esferas de la educación, la cultura y la información, con el fin de prevenir, prohibir y eliminar el racismo, la propaganda racista, la segregación racial y el apartheid, así como de fomentar la difusión de conocimientos y de los resultados de investigaciones pertinentes en materia de ciencias naturales y sociales sobre las causas y la prevención de los prejuicios raciales y de las actitudes racistas, teniendo debidamente en cuenta los principios formulados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.





3. Dado que la legislación que proscribe la discriminación racial puede no bastar por sí sola para lograr tales fines, corresponderá también al Estado completarla mediante un aparato administrativo encargado de investigar sistemáticamente los casos de discriminación racial, mediante una gama completa de recursos jurídicos contra los actos de discriminación racial y por medio de programas de educación y de investigación de gran alcance destinados a luchar contra los prejuicios raciales y la discriminación racial, así como mediante programas de medidas positivas de orden político, social, educativo y cultural adecuadas para promover un verdadero respeto mutuo entre los grupos humanos. Cuando las circunstancias lo justifiquen, deberán aplicarse programas especiales para promover la mejora de la situación de los grupos menos favorecidos y, cuando se trate de nacionales, para lograr su participación eficaz en los procesos decisorios de la comunidad.

#### Artículo 7

Junto a las medidas políticas, económicas y sociales, el derecho constituye uno de los principales medios de conseguir la igualdad, en dignidad y en derechos, entre los individuos, y de reprimir toda propaganda, toda organización y toda práctica que se inspiren en ideas o teorías basadas en la pretendida superioridad de grupos raciales o étnicos o que se pretendan justificar o estimular cualquier forma de odio y de discriminación raciales. Los Estados deberán tomar medidas jurídicas apropiadas y velar por que todos sus servicios la cumplan y apliquen teniendo debidamente en cuenta los principios formulados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Esas medidas jurídicas deben insertarse en un marco político, económico y social adecuado para favorecer su aplicación. Los individuos y las demás entidades jurídicas, públicas o privadas, deberán observarlas y contribuir por todos los medios adecuados a su comprensión y puesta en práctica por toda la población.


#### Artículo 8

1. Los individuos, habida cuenta del derecho que tienen a que reine en los planos nacional e internacional un orden económico, social, cultural y jurídico tal que les permita ejercer todas sus facultades con plena igualdad de derechos y oportunidades, tienen los deberes correspondientes respecto de sus semejantes, de la sociedad en que viven y de la comunidad internacional. Tienen, por consiguiente, el deber de promover la armonía entre los pueblos, de luchar contra el racismo y los prejuicios raciales y de contribuir con todos los medios de que dispongan a la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

2. En lo que respecta a los prejuicios, los comportamientos y las prácticas racistas, los especialistas de las ciencias naturales, las ciencias sociales y los estudios culturales, así como las organizaciones y asociaciones científicas, están llamados a realizar investigaciones objetivas sobre unas bases ampliamente interdisciplinarias; todos los Estados deben alentarles a ello.

3. Incumbe, en particular, a los especialistas procurar por todos los medios de que dispongan





que sus trabajos no sean presentados de una manera fraudulenta y ayudar al público a comprender sus resultados.

#### Artículo 9

1. El principio de la igualdad en dignidad y derechos de todos los seres humanos y de todos los pueblos, cualquiera que sea su raza, su color, y su origen, es un principio generalmente aceptado y reconocido por el derecho internacional. En consecuencia, toda forma de discriminación racial practicada por el Estado constituye una violación del derecho internacional que entraña su responsabilidad internacional.

2. Deben tomarse medidas especiales a fin de garantizar la igualdad en dignidad y derechos de los individuos y los grupos humanos, dondequiera que ello sea necesario, evitando dar a esas medidas un carácter que pudiera parecer discriminatorio en el plano racial. A este respecto, se deberá prestar una atención particular a los grupos raciales o étnicos social o económicamente desfavorecidos, a fin de garantizarles, en un plano de total igualdad y sin discriminaciones ni restricciones, la protección de las leyes y los reglamentos, así como los beneficios de las medidas sociales en vigor, en particular en lo que respecta al alojamiento, al empleo y a la salud, de respetar la autenticidad de su cultura y de sus valores, y de facilitar, especialmente por medio de la educación, su promoción social y profesional.

[...]

4. Los desequilibrios existentes en las relaciones económicas internacionales contribuyen a exacerbar el racismo y los prejuicios raciales; en consecuencia, todos los Estados deberían esforzarse en contribuir a reestructurar la economía internacional sobre la base de una mayor equidad.

#### Artículo 10

Se invita a las organizaciones internacionales, universales y regionales, gubernamentales y no gubernamentales, a que presten su cooperación y ayuda dentro de los límites de sus competencias respectivas y de sus medios, a la aplicación plena y entera de los principios enunciados en la presente Declaración, contribuyendo así a la lucha legítima de todos los seres humanos, nacidos iguales en dignidad y en derechos, contra la tiranía y la opresión del racismo, de la segregación racial, del apartheid y del genocidio, a fin de que todos los pueblos del mundo se libren para siempre de esos azotes.





### **3.3 Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia**

Declaración y Programa de Acción Durban (Sudáfrica), partes constitutivas y centrales de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, realizada entre el 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001. A continuación se reproducen los fragmentos más relevantes.

Observando con grave preocupación que, pese a los esfuerzos de la comunidad internacional, no se han alcanzado los principales objetivos de los tres Decenios de Lucha contra el Racismo, la Discriminación Racial, y que aún hoy un sinnúmero de seres humanos siguen siendo víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, [...]

Reconociendo que la prohibición de la discriminación racial, el genocidio, el crimen de apartheid y la esclavitud, según se definen en las obligaciones que imponen los instrumentos de derechos humanos pertinentes, no admite excepción, [...]

Plenamente conscientes de que, pese a los esfuerzos realizados por la comunidad internacional, los gobiernos y las autoridades locales, el flagelo del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia persiste y sigue siendo causa de violaciones de los derechos humanos, sufrimientos, desventajas y violencia, que deben combatirse por todos los medios disponibles y apropiados como cuestión de la máxima prioridad, de preferencia en cooperación con las comunidades afectadas,

Observando con preocupación que persisten los casos violentos de racismo, discriminación racial, xenofobia, y formas conexas de intolerancia, y que incluso hoy día se siguen proponiendo, de una u otra forma, las teorías de superioridad de ciertas razas y culturas que fueron fomentadas y practicadas durante la era colonial,

Alarmados por el resurgimiento y la persistencia del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las manifestaciones conexas de intolerancia en sus formas y manifestaciones contemporáneas más insidiosas, así como de otras ideologías y prácticas basadas en la discriminación o la superioridad racial o étnica,

Rechazando enérgicamente toda doctrina basada en la superioridad racial, así como las teorías que pretenden demostrar la existencia de razas humanas presuntamente distintas,





Reconociendo que el hecho de no combatir y denunciar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, que es tarea de todos, especialmente de las autoridades públicas y los políticos a todos los niveles, es un factor que alienta su perpetuación,

Reafirmando que los Estados tienen el deber de proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las víctimas, y que deberían aplicar una perspectiva de género que reconozca las múltiples formas de discriminación que pueden afectar a las mujeres y que el disfrute de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales es indispensable para el desarrollo de las sociedades en todo el mundo,

[...]

Dedicados a combatir el flagelo del racismo, la discriminación racial, la xenofobia, las formas conexas de intolerancia de manera plena y eficaz y con carácter prioritario, sacando al mismo tiempo las lecciones de las manifestaciones de racismo y las experiencias del pasado en todas las partes del mundo con miras a evitar que vuelvan a repetirse,

Uniéndonos en un espíritu de compromiso y de renovada voluntad política respecto de la igualdad, la justicia y la dignidad universales para rendir homenaje a todas las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en todo el mundo y adoptar solemnemente la Declaración y Programa de acción de Durban;

*Orígenes, causas, formas y manifestaciones contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia conexas*

13. Reconocemos que la esclavitud y la trata de esclavos, en particular la trata transatlántica, fueron tragedias atroces en la historia de la humanidad, no sólo por su aborrecible barbarie, sino también por su magnitud, su carácter organizado y, especialmente, su negación de la esencia de las víctimas, y reconocemos asimismo que la esclavitud y la trata de esclavos, especialmente la trata transatlántica de esclavos, constituyen, y siempre deberían haber constituido, un crimen de lesa humanidad y son una de las principales fuentes y manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y que los africanos y afrodescendientes, los asiáticos y las personas de origen asiático y los pueblos indígenas fueron víctimas de esos actos y continúan siéndolo de sus consecuencias;

14. Reconocemos que el colonialismo ha llevado al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y que los africanos y afrodescendientes, las personas de origen asiático y los pueblos indígenas fueron víctimas del colonialismo y continúan





siéndolo de sus consecuencias. Reconocemos los sufrimientos causados por el colonialismo y afirmamos que, dondequiera y cuando quiera que ocurrieron, deben ser condenados y ha de impedirse que ocurran de nuevo. Lamentamos también que los efectos y la persistencia de esas estructuras y prácticas se cuenten entre los factores que contribuyen a desigualdades sociales y económicas duraderas en muchas partes del mundo de hoy;

15. Reconocemos que el apartheid y el genocidio, en derecho internacional, constituyen crímenes de lesa humanidad y son fuentes y manifestaciones principales de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, reconocemos los indecibles males y sufrimientos causados por esos actos, y afirmamos que dondequiera y cuandoquiera que ocurrieron, deben ser condenados y ha de impedirse que ocurran de nuevo;  
[...]


17. Observamos la importancia de prestar especial atención a las nuevas manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia a las que pueden estar expuestos los jóvenes y otros grupos vulnerables;

18. Recalcamos que la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social y las desigualdades económicas están estrechamente vinculadas con el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las prácticas conexas de intolerancia y contribuyen a la persistencia de actitudes y prácticas racistas, que a su vez generan más pobreza;

19. Reconocemos las consecuencias económicas, sociales y culturales negativas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia que han contribuido en forma significativa al subdesarrollo de los países en desarrollo y, en particular, de África, y resolvemos liberar a todos los hombres, mujeres y niños de las condiciones abyectas y deshumanizadoras de la pobreza extrema a la que en la actualidad están sometidos más de mil millones de seres humanos, hacer realidad para todos el derecho al desarrollo y librar a toda la humanidad de la necesidad;  
[...]

21. Expresamos nuestra profunda preocupación porque el desarrollo socioeconómico esté siendo obstaculizado por conflictos internos generalizados que se deben, entre otras causas, a violaciones manifiestas de los derechos humanos, incluidas las derivadas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y a falta de un gobierno democrático, inclusivo y participatorio;  
[...]





25. Expresamos nuestro profundo repudio del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia que persisten en algunos Estados en el funcionamiento de los sistemas penales y en la aplicación de la ley, así como en las medidas y actitudes de las instituciones y las personas encargadas de hacer cumplir la ley, especialmente en los casos en que esto ha contribuido a que algunos grupos estén excesivamente representados entre los detenidos o presos;

26. Afirmamos la necesidad de poner fin a la impunidad de las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas y los grupos que son víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

27. Expresamos nuestra preocupación porque, más allá del hecho de que el racismo esté ganando terreno, las formas y manifestaciones contemporáneas del racismo y la xenofobia están tratando de volver a adquirir reconocimiento político, moral e incluso jurídico en muchas formas, entre otras mediante las plataformas de algunas organizaciones y partidos políticos y la difusión de ideas basadas en el concepto de superioridad racial mediante las modernas tecnologías de la comunicación;

28. Recordamos que la persecución de todo grupo, colectividad o comunidad con una identidad propia por motivos raciales, nacionales, étnicos o de otra índole, que están universalmente reconocidos como inaceptables en el derecho internacional, así como el crimen de apartheid, constituyen graves violaciones de los derechos humanos y, en algunos casos, pueden ser calificados de crímenes de lesa humanidad;

29. Condenamos enérgicamente el hecho de que la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud, sigan existiendo hoy en algunas partes del mundo e instamos a los Estados a que tomen con carácter prioritario medidas inmediatas para poner fin a dichas prácticas, que constituyen violaciones manifiestas de los derechos humanos;

[...]

*Víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia*

31. También expresamos nuestra profunda preocupación por los casos en que los indicadores en esferas como la educación, el empleo, la salud, la vivienda, la mortalidad infantil y la esperanza de vida de muchos pueblos revelan una situación de desventaja, en particular cuando entre los factores que contribuyen a ello factores como el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;





32. Reconocemos el valor y la diversidad del patrimonio cultural de los africanos y los afrodescendientes y afirmamos la importancia y necesidad de asegurar su completa integración en la vida social, económica y política con miras a facilitar su plena participación en todos los niveles del proceso de adopción de decisiones;

33. Consideramos esencial que todos los países de la región de las Américas y todas las demás zonas de la diáspora africana reconozcan la existencia de su población de origen africano y las contribuciones culturales, económicas, políticas y científicas que ha hecho esa población, y que admitan la persistencia del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia que la afectan de manera específica, y reconocemos que, en muchos países, la desigualdad histórica en lo que respecta, entre otras cosas, al acceso a la educación, la atención en salud y la vivienda ha sido una causa profunda de las disparidades socioeconómicas que la afectan;

34. Reconocemos que los afrodescendientes han sido durante siglos víctimas del racismo, la discriminación racial y la esclavización, y de la negación histórica de muchos de sus derechos, y afirmamos que deben ser tratados con equidad y respeto de su dignidad, y que no deben sufrir discriminación de ningún tipo. Por lo tanto se deben reconocer sus derechos a la cultura y a la propia identidad; a participar libremente y en igualdad de condiciones en la vida política, social, económica y cultural; al desarrollo en el marco de sus propias aspiraciones y costumbres; a tener, mantener y fomentar sus propias formas de organización, su modo de vida, cultura, tradiciones y manifestaciones religiosas; a mantener y usar sus propios idiomas; a la protección de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural y artístico; al uso, disfrute y conservación de los recursos naturales renovables de su hábitat y a participar activamente en el diseño, la aplicación y el desarrollo de sistemas y programas de educación, incluidos los de carácter específico y propio; y, cuando proceda, a las tierras que han habitado desde tiempos ancestrales;

35. Reconocemos que, en muchas partes del mundo, los africanos y afrodescendientes tienen que hacer frente a obstáculos como resultado de prejuicios y discriminaciones sociales que prevalecen en las instituciones públicas y privadas y nos comprometemos a trabajar para erradicar todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia conexas con que se enfrentan los africanos y afrodescendientes;

[...]

57. Somos conscientes de que la historia de la humanidad está repleta de grandes atrocidades resultantes de violaciones manifiestas de los derechos humanos y pensamos que puede aprenderse de la historia, recordándola, para evitar futuras tragedias;

[...]







62. Somos conscientes de que la historia de la humanidad está repleta de terribles injusticias infligidas por la falta de respeto a la igualdad de los seres humanos, observamos con alarma la intensificación de esas prácticas en diversas partes del mundo e instamos a las personas, sobre todo en situaciones de conflicto, a que desistan de la incitación al racismo y del uso de expresiones despectivas y de estereotipos negativos;  
[...]

69. Estamos convencidos de que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se manifiestan en forma diferenciada para las mujeres y las niñas, y pueden ser factores que llevan al deterioro de sus condiciones de vida, a la pobreza, la violencia, las formas múltiples de discriminación y la limitación o denegación de sus derechos humanos. Reconocemos la necesidad de integrar una perspectiva de género en las pertinentes políticas, estrategias y programas de acción contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a fin de hacer frente a las formas múltiples de discriminación;

70. Reconocemos la necesidad de elaborar un enfoque más coherente y sistemático para evaluar y vigilar la discriminación racial contra las mujeres, así como las desventajas, obstáculos y dificultades a que hacen frente las mujeres para el pleno ejercicio y disfrute de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales como consecuencia del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

71. Deploramos los intentos de obligar a mujeres que pertenecen a ciertas religiones y minorías religiosas a renunciar a su identidad cultural y religiosa o limitar su expresión legítima, o de discriminar contra ellas en lo que se refiere a las oportunidades de educación y empleo;

72. Observamos con preocupación el gran número de menores y jóvenes, particularmente niñas, que figuran entre las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y destacamos la necesidad de incorporar medidas especiales, de conformidad con el principio del interés superior del niño y el respeto de sus opiniones, en los programas contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, a fin de prestar atención prioritaria a los derechos y a la situación de los menores y los jóvenes que son víctimas de esas prácticas;  
[...]

74. Reconocemos que el trabajo infantil está relacionado con la pobreza, la falta de desarrollo y las condiciones socioeconómicas conexas y que, en algunos casos, podría perpetuar la pobreza y la discriminación racial, al privar de manera desproporcionada a los niños de los





grupos afectados de la posibilidad de adquirir las aptitudes humanas necesarias para la vida productiva y para beneficiarse del crecimiento económico;  
[...]

*Establecimiento de recursos y medidas eficaces de reparación, resarcimiento, indemnización y de otra índole a nivel nacional, regional e internacional*

98. Subrayamos la importancia y la necesidad de enseñar los hechos y la verdad de la historia de la humanidad, desde la antigüedad hasta el pasado reciente, así como de enseñar los hechos y la verdad de la historia, las causas, la naturaleza y las consecuencias del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, a fin de llegar a conocer de manera amplia y objetiva las tragedias del pasado;

99. Reconocemos y lamentamos profundamente los masivos sufrimientos humanos y el trágico padecimiento de millones de hombres, mujeres y niños causados por la esclavitud, la trata de esclavos, la trata transatlántica de esclavos, el apartheid, el colonialismo y el genocidio, hacemos un llamamiento a los Estados interesados para que honren la memoria de las víctimas de pasadas tragedias, y afirmamos que dondequiera y cuando quiera que hubieran ocurrido deben ser condenados y ha de impedirse que ocurran de nuevo. Lamentamos que esas prácticas y estructuras, políticas, socioeconómicas y culturales, hayan causado el racismo, la discriminación racial, y las formas conexas de intolerancia;  
[...]

103. Reconocemos las consecuencias de las formas pasadas y contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia, e intolerancia conexas como grave desafíos a la paz y a la seguridad mundiales, la dignidad humana y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales de muchas personas en el mundo, en particular africanos, afrodescendientes, personas de origen asiático y pueblos indígenas;  
[...]

106. Subrayamos que recordar los crímenes e injusticias del pasado, cuando quiera y dondequiera que ocurrieron, condenar inequívocamente las tragedias racistas y decir la verdad sobre la historia son elementos esenciales para la reconciliación internacional y la creación de sociedades basadas en la justicia, la igualdad y la solidaridad;  
[...]

*Estrategias para lograr una igualdad plena y efectiva que abarquen la cooperación internacional y el fortalecimiento de las Naciones Unidas y otros mecanismos internacionales en la*





*lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia*

107. Destacamos la necesidad de diseñar, promover y aplicar en el plano nacional, regional e internacional estrategias, programas y políticas, así como la legislación adecuada, que puede incluir medidas especiales y positivas, para promover un desarrollo social equitativo y la realización de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales de todas las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, particularmente dándoles un acceso más efectivo a las instituciones políticas, judiciales y administrativas, así como la necesidad de incrementar el acceso efectivo a la justicia, y de garantizar que los beneficios del desarrollo, la ciencia y la tecnología contribuyan efectivamente a mejorar la calidad de vida de todos, sin discriminación;  
[...]

### **1. Programa de acción**

Reconociendo la necesidad urgente de convertir los objetivos de la Declaración en un Programa de Acción práctico y aplicable, la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia;

*I. Orígenes, causas, formas y manifestaciones contemporáneas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia*

1. Insta a los Estados a que, en el marco de sus iniciativas nacionales y en cooperación con otros Estados y con organizaciones e instituciones financieras regionales e internacionales, promuevan la utilización de inversiones públicas y privadas en consulta con las comunidades afectadas a fin de erradicar la pobreza, en particular en zonas donde viven predominantemente las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

2. Exhorta a los Estados que adopten todas las disposiciones necesarias y apropiadas para poner fin a la esclavitud y a las formas contemporáneas de prácticas análogas a la esclavitud y a que inicien un diálogo constructivo entre Estados y apliquen medidas con el fin de remediar los problemas y reparar los daños que ocasionan;

*II. Las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia*

[...]





## Africanos y afrodescendientes

4. Insta a los Estados a que faciliten la participación de los afrodescendientes en todos los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales de la sociedad y en el adelanto y el desarrollo económico de sus países, y a que promuevan el conocimiento y el respeto de su patrimonio y su cultura;

5. Pide a los Estados que, apoyados en su caso por la cooperación internacional, consideren favorablemente la posibilidad de concentrar nuevas inversiones en sistemas de atención sanitaria, educación, salud pública, electricidad, agua potable y control del medio ambiente, así como otras medidas de acción afirmativa o positiva en las comunidades integradas principalmente por afrodescendientes;

6. Pide a las Naciones Unidas, a las instituciones financieras y de desarrollo internacionales y a otros mecanismos internacionales competentes que elaboren programas de fomento de la capacidad destinados a los africanos y a los afrodescendientes de las Américas y de todo el mundo;

7. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que considere la posibilidad de establecer un grupo de trabajo u otro mecanismo en las Naciones Unidas para que estudie los problemas de la discriminación racial a que hacen frente los afrodescendientes que viven en la diáspora africana y haga propuestas para la eliminación de la discriminación racial contra esas personas;

8. Exhorta a las instituciones financieras y de desarrollo a los programas operacionales y organismo especializados de las Naciones Unidas a que, de conformidad con sus presupuestos ordinarios y los procedimientos de sus órganos rectores:

a) Atribuyan especial prioridad y destinen suficientes recursos financieros, dentro de sus esferas de competencia y en sus presupuestos, a la mejora de la situación de los africanos y los afrodescendientes, prestando especial atención a las necesidades de estas poblaciones en los países en desarrollo, entre otras cosas mediante la preparación de programas de acción específicos;

b) Realicen proyectos especiales, por los conductos apropiados y en colaboración con los africanos y los afrodescendientes, para prestar apoyo a sus iniciativas comunitarias y facilitar el intercambio de información y de conocimiento técnicos entre estas poblaciones y los expertos en estas esferas;

c) Elaboren programas destinados a los afrodescendientes por los que se inviertan recursos adicionales en sistemas de salud, educación, vivienda, electricidad, agua potable y medidas





de control del medio ambiente, y que promuevan la igualdad de oportunidades en el empleo, así como otras iniciativas de acción afirmativa o positiva;

9. Pide a los Estados que refuercen las medidas y políticas públicas a favor de las mujeres y los jóvenes afrodescendientes, teniendo presente que el racismo los afecta más profundamente, poniéndolos en situación de mayor marginación y desventaja;

10. Insta a los Estados a que garanticen el acceso a la educación y promuevan el acceso a las nuevas tecnologías de modo que los africanos y los afrodescendientes, en particular las mujeres y los niños dispongan de suficientes recursos para la educación, el desarrollo tecnológico y el aprendizaje a distancia en las comunidades locales, y los insta también a que hagan lo necesario para que en los programas de estudio se incluya la enseñanza cabal y exacta de la historia y la contribución de los africanos y afrodescendientes;

11. Alienta a los Estados a que determinen los factores que impiden el igual acceso y la presencia equitativa de los afrodescendientes en todos los niveles del sector público, incluida la administración pública, y en particular la administración de justicia; a que adopten las medidas apropiadas para eliminar los obstáculos identificados, y a que alienten a su vez al sector privado a promover la igualdad de acceso y la presencia equitativa de los afrodescendientes en todos los niveles de sus organizaciones;

12. Hace un llamamiento a los Estados para que adopten medidas concretas que garanticen el acceso pleno y efectivo de todas las personas, en particular los afrodescendientes, al sistema judicial;

13. Insta a los Estados a que, con arreglo a la normativa internacional de los derechos humanos y a sus respectivos ordenamientos jurídicos, resuelvan los problemas de la propiedad respecto de las tierras habitadas desde épocas ancestrales por afrodescendientes y promuevan la utilización productiva de la tierra y el desarrollo integral de esas comunidades, respetando su cultura y sus modalidades particulares de adopción de decisiones;

14. Insta a los Estados a que reconozcan los problemas particularmente graves del prejuicio y la intolerancia religiosos con que tropiezan muchos afrodescendientes y a que apliquen políticas y medidas encaminadas a prevenir y eliminar toda discriminación basada en la religión y las creencias que, combinada con ciertas otras formas de discriminación, constituye una forma de discriminación múltiple;

[...]





## Otras víctimas

[...]

50. Insta a los Estados a que incorporen una perspectiva de género en todos los programas de acción contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia ya que consideren la carga de discriminación que recae particularmente en las mujeres indígenas, africanas, asiáticas, las de ascendencia africana o asiática, las migrantes, las mujeres otros grupos desfavorecidos, de manera que se asegure su acceso a los recursos de producción en condiciones de igualdad con los hombres, como medio de promover su participación en el desarrollo económico y productivo de sus comunidades;

51. Insta a los Estados a que, en sus esfuerzos por erradicar la discriminación, incluyan a las mujeres, especialmente a las víctimas de racismo, discriminación, xenofobia y formas conexas de intolerancia, en los procesos de decisión a todo nivel, y a que adopten medidas concretas para incorporar las consideraciones relativas a la raza y el género en la aplicación de todos los aspectos del Programa de Acción y en los planes de acción nacionales, en particular en programas y servicios de empleo y la asignación de recursos;

52. Reconoce que la pobreza determina la situación económica y social y crea obstáculos a la participación política efectiva de mujeres y hombres de maneras diferentes y en distinta medida, e insta a los Estados a que emprendan análisis basados en el género, de todos los programas y medidas económicos y sociales, especialmente de las medidas de erradicación de la pobreza, incluidas las concebidas y aplicadas en beneficio de personas o grupos que son víctimas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia;

53. Insta a los Estados y alienta a los sectores de la sociedad a que potencien a las mujeres y niñas que son víctimas de racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, a fin que puedan ejercitar plenamente sus derechos en todas las esferas de la vida pública y privada, y aseguren la participación plena, efectiva y en pie de la igualdad de la mujer en los procesos de decisión a todo nivel, en particular en la formulación, aplicación y evaluación de las políticas y medidas que les conciernen;

54. Exhorta a los Estados:

a) A que reconozcan que la violencia sexual que se ha utilizado sistemáticamente como arma de guerra, a veces con la aquiescencia o a instigación del Estado, es una grave violación del derecho internacional humanitario que, en determinadas circunstancias, constituye un crimen de lesa humanidad y/o un crimen de guerra, y que la incidencia de la discriminación por motivos de raza y género hace especialmente vulnerables a las mujeres y las niñas a este





tipo de violencias que a menudo está relacionada con del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

b) A que pongan fin a la impunidad y enjuicien a los responsables de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, incluidos los delitos de violencia sexual u otro tipo de violencia basada en el género contra las mujeres y las niñas, y a que velen por que se identifique, investigue, enjuicie y castigue a las autoridades que sean responsables de esos delitos por el hecho de cometer, ordenar, solicitar, inducir a la comisión, apoyar, encubrir o ayudar de cualquier manera a la comisión de esos delitos o la tentativa de cometerlos;

55. Pide a los Estados que, en colaboración de ser necesario con organizaciones internacionales y teniendo presente ante todo el interés superior del niño, ofrezcan protección contra los actos de racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a los niños en particular los que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad, y presten una atención especial a esos niños al formular las políticas, estrategias y programas pertinentes;

[...]

*Establecimiento y consolidación de instituciones especializadas e independientes y de procedimientos de medición*

90. Insta a los Estados a que, cuando proceda, establezcan, fortalezcan, examinen y promuevan la eficacia de instituciones independientes de derechos humanos, en particular sobre cuestiones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos anexos a la resolución 48/134 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, y los doten de adecuados recursos financieros, competencia y capacidad de encuesta, investigación, educación y actividades de sensibilización del público para combatir esos fenómenos;

[...]

## **2. Políticas y Prácticas**

*Reunión y desglose de datos, investigación y estudios*

92. Insta a los Estados a que recojan, recopilen, analicen, difundan y publiquen datos estadísticos fidedignos a nivel nacional y local y a que tomen todas las demás medidas conexas necesarias para evaluar periódicamente la situación de los individuos y los grupos que son víctimas el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

[...]





c) La información debería tener en cuenta los indicadores económicos y sociales tales como, cuando resulte apropiado, la salud y la situación de salud, mortalidad infantil y materna, la esperanza de vida, la tasa de alfabetización, la educación, el empleo, la vivienda, la propiedad de la tierra, los servicios de salud mental y física, el agua, el saneamiento, la energía y los servicios de comunicaciones, la pobreza y el ingreso disponible medio, a fin de elaborar políticas de desarrollo social y económico con miras a reducir las disparidades existentes en las condiciones sociales y económicas;  
[...]

### **3.4 Mandato del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes**


En la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, realizada en Durban (Sudáfrica) entre el 31 de agosto y el 8 de septiembre de 2001, se aprobó la Declaración y el Programa de Acción de Durban que, en su párrafo 7, “pide a la Comisión de Derechos Humanos que considere la posibilidad de establecer un grupo de trabajo u otro mecanismo en las Naciones Unidas para que estudie los problemas de discriminación racial a que hacen frente los afrodescendientes que viven en la diáspora africana y haga propuestas para la eliminación de la discriminación racial contra esas personas”.

La entonces Comisión de Derechos Humanos decide, en la Resolución 2002/68, crear el Grupo de Trabajo sobre las Personas de Ascendencia Africana y su mandato, dispuestos en su artículo 8. Otro documento relacionado es la Resolución 2003/30 de 2003, Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y aplicación general y seguimiento de la Declaración y Plan de Acción de Durban, que en los artículos 24, 25 y 26 relaciona algunos cambios, terminando por definir de forma concreta el mandato en la Resolución 9/14, Mandato del Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana por el Consejo de Derechos Humanos.

A partir de la Resolución 18/28 en 2011, este Grupo de Trabajo pasa a ser denominado Mandato del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes. Y, posteriormente, la Resolución 27/25 en 2014, la 36/23 en 2017, y la 45/24 en 2020, refieren a prórrogas por períodos de tres años sucesivos del mandato de la Resolución 9/14. Finalmente, hay que recordar la participación, en 2015, de Mireille Fanon en el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes.







A continuación, se transcribe el fragmento de la Resolución 9/14<sup>1</sup> del año 2008, que contiene las funciones específicas del Mandato:

8. Decide prorrogar por tres años el mandato del Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana, el cual celebrará dos períodos de sesiones de cinco días hábiles cada uno, con sesiones tanto públicas como a puerta cerrada, a fin de:

- a) Estudiar los problemas de discriminación racial a que hacen frente las personas de ascendencia africana que viven en la diáspora y, a tal fin, reunir toda la información pertinente de los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y otras fuentes apropiadas, incluso mediante la celebración de reuniones públicas con esas entidades;
- b) Proponer medidas encaminadas a garantizar el acceso pleno y efectivo de las personas de ascendencia africana al sistema judicial;
- c) Presentar recomendaciones sobre la formulación, aplicación y vigilancia del cumplimiento de disposiciones eficaces para suprimir el establecimiento de perfiles raciales de las personas de ascendencia africana;
- d) Formular propuestas relativas a la eliminación de la discriminación racial contra los africanos y las personas de ascendencia africana en todas partes del mundo;
- e) Examinar todas las cuestiones relacionadas con el bienestar de los africanos y las personas de ascendencia africana que figuran en la Declaración y el Programa de Acción de Durban;
- f) Elaborar propuestas a corto, mediano y largo plazo para la eliminación de la discriminación racial contra las personas de ascendencia africana, teniendo presente la necesidad de colaborar estrechamente con las instituciones internacionales y de desarrollo y con los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas a fin de promover los derechos humanos de las personas de ascendencia africana mediante, entre otras cosas:
  - i) El mejoramiento de la situación de las personas de ascendencia africana en relación con los derechos humanos prestando especial atención a sus necesidades, entre otras cosas mediante la preparación de programas de acción específicos;
  - ii) La elaboración de proyectos especiales, en colaboración con personas de ascendencia africana, a fin de respaldar sus iniciativas comunitarias y facilitar el intercambio de información y conocimientos técnicos entre esas poblaciones y los expertos en estas esferas;
  - iii) El enlace con los programas institucionales y operacionales de financiación y desarrollo y los organismos especializados de las Naciones Unidas con miras a contribuir a la elaboración de programas destinados a las personas de ascendencia africana en los que se asignen inversiones adicionales a los sistemas de salud, la educación, la vi-

---

<sup>1</sup> Si bien la Resolución 9/14 de 2008 emplea la categoría “personas de ascendencia africana”, en la resolución 18/28 del año 2011, se adopta la categoría “afrodescendiente”, más pertinente desde el punto de vista de la Comisión para el Reconocimiento Histórico de la Comunidad Afroargentina.





vienda, la electricidad, el agua potable y las medidas de control del medio ambiente y la promoción de la igualdad de oportunidades en el empleo, así como otras medidas y estrategias de acción afirmativa o positiva en el marco de los derechos humanos;

9. Pide al Grupo de Trabajo que presente informes al Consejo sobre los progresos realizados en la elaboración de su mandato;

10. Insta a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que adopte medidas en el marco de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, en particular poniendo de relieve la lamentable situación de las víctimas y entablando consultas con diversas organizaciones internacionales deportivas y de otra índole a fin de facilitar su contribución a la lucha contra el racismo y la discriminación racial;

11. Pide a los Estados, las organizaciones no gubernamentales, los órganos de los tratados de derechos humanos pertinentes, los procedimientos especiales y otros mecanismos de las comisiones, las instituciones nacionales, las instituciones internacionales de financiación y desarrollo y los organismos especializados, programas y fondos de las Naciones Unidas que colaboren con el Grupo de Trabajo facilitándole la información y, de ser posible, los informes necesarios para que pueda desempeñar su mandato;

12. Destaca la necesidad de velar por que la Oficina del Alto Comisionado disponga de recursos financieros y humanos suficientes, incluso con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, para cumplir eficazmente sus responsabilidades relativas a la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

13. Recuerda la creación de un fondo voluntario con el fin de aportar recursos adicionales para, entre otras cosas, la participación de personas de ascendencia africana, representantes de los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados, organizaciones no gubernamentales y expertos en las sesiones abiertas del Grupo de Trabajo, e invita a los Estados a que hagan contribuciones a ese fondo.

### **3.5 Resolución ONU 64/169. Año Internacional de los Afrodescendientes**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde se proclama que todos





los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna,

*Recordando* el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

*Recordando también* las disposiciones pertinentes contenidas en los documentos finales de todas las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, en particular la Declaración y el Programa de Acción de Viena y la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

*Recordando además* sus resoluciones 62/122, de 17 de diciembre de 2007, 63/5, de 20 de octubre de 2008, y 64/15, de 16 de noviembre de 2009, relativas al monumento permanente y recuerdo de las víctimas de la esclavitud y de la trata transatlántica de esclavos,

1. *Proclama* el año que comienza el 1º de enero de 2011 Año Internacional de los Afrodescendientes, con miras a fortalecer las medidas nacionales y la cooperación regional e internacional en beneficio de los afrodescendientes en relación con el goce pleno de sus derechos económicos, culturales, sociales, civiles y políticos, su participación e integración en todos los aspectos políticos, económicos, sociales, culturales de la sociedad, y la promoción de un mayor conocimiento y respeto de la diversidad de su herencia y su cultura;
2. *Alienta* a los Estados Miembros, a los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, en el marco de sus mandatos respectivos y con los recursos existentes, y a la sociedad civil a que preparen y determinen iniciativas que puedan contribuir al éxito del año;
3. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo quinto período de sesiones le presente un informe que incluya un proyecto de programa de actividades para el Año Internacional, teniendo en cuenta las opiniones y recomendaciones de los Estados Miembros, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes del Consejo de Derechos Humanos y otros organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, según corresponda;





### **3.6 Resolución ONU 68/237. Proclamación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 52/11, de 12 de diciembre de 1997, en la que decidió convocar la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y sus resoluciones 56/266, de 27 de marzo de 2002, 57/195, de 18 de diciembre de 2002, 58/160, de 22 de diciembre de 2003, 59/177, de 20 de diciembre de 2004, y 60/144, de 16 de diciembre de 2005 que orientaron el seguimiento general de la Conferencia Mundial y la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

*Reiterando* que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y tienen la capacidad de contribuir de manera constructiva al desarrollo y bienestar de la sociedad, y que todas las doctrinas de superioridad racial son científicamente falsas, moralmente condenables, socialmente injustas y peligrosas y deben rechazarse, al igual que las teorías con que se pretende determinar la existencia de distintas razas humanas,

*Reconociendo* los esfuerzos realizados y las iniciativas emprendidas por los Estados para prohibir la discriminación y la segregación y promover el goce pleno de los derechos económicos, sociales y culturales, así como de los derechos civiles y políticos,

*Poniendo en relieve* que, a pesar de la labor llevada a cabo a este respecto, millones de seres humanos siguen siendo víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, incluidas sus manifestaciones contemporáneas, algunas de las cuales adoptan formas violentas,

*Poniendo en relieve* también su resolución 64/169, de 18 de diciembre de 2009 en la que proclamó 2011 Año Internacional de los Afrodescendientes,

*Recordando* sus resoluciones 3057 (XXVIII), de 2 de noviembre de 1973, 38/14, de 22 de noviembre de 1983, y 48/91, de 20 de diciembre de 1993, en las que se proclamó los tres Decenios de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, y consiente que sus objetivos todavía no se han alcanzado,

*Subrayando* su resolución 67/155, de 20 de diciembre de 2012, en el que solicitó al Presidente de la Asamblea General que, en consulta con los Estados Miembros, los programas y organizaciones competentes de las Naciones Unidas y la sociedad civil, incluidas las organizaciones





no gubernamentales, pusiera en marcha un proceso preparatorio de carácter oficioso y consultivo que condujera a la proclamación, en 2013, del Decenio Internacional de los Afrodescendientes, con el tema “Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”,

*Recordando* el párrafo 61 de su resolución 66/144, de 19 de diciembre de 2011, en la que alentaba al Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes a formularse un programa de acción, con tema incluido, para su aprobación por el Consejo de Derechos Humanos, y a este respecto, tomando nota de la resolución 21/33 del Consejo, de 28 de septiembre de 2012, en la que el Consejo acogió con agrado el proyecto de programa de acción para el Decenio Internacional de los Afrodescendientes, y decidió remitirlo a la Asamblea General, con miras a su aprobación,

*Tomando nota con aprecio* de la labor realizada por el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes en la elaboración de un proyecto de programa de acción exhaustivo y que abarca numerosas esferas que podrían servir como marco general al programa de acción para el Decenio Internacional de los Afrodescendientes, y el informe del Secretario General sobre cómo lograr que el Decenio Internacional sea efectivo,

1. *Proclama* el Decenio Internacional de los Afrodescendientes, que comenzará el 1 de enero de 2015 y terminará el 31 de diciembre de 2024, con el tema “Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”, que se inaugurará de forma oficial inmediatamente después del debate general del sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General;
2. *Solicita* al Presidente de la Asamblea General, por conducto del facilitador, que siga celebrando consultas con los Estados miembros de la Asamblea General y otros interesados, con miras a elaborar un programa para la aplicación del Decenio Internacional, basándose en el proyecto de programa elaborado por el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Aplicación Efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, que se ultimaré y aprobará durante el sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea y a más tardar el 30 de junio de 2014;
3. *Pide* que se asigne financiación previsible con cargo al presupuesto ordinario y los recursos extrapresupuestarios de las Naciones Unidas para la aplicación efectiva del programa de acción y las actividades que se realicen en el marco del Decenio Internacional.





### **3.7 Resolución ONU 69/16 Programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes**

La Asamblea General de las Naciones Unidas decidió en la resolución 69/16, aprobada el 18 de noviembre de 2014, autorizar al Programa de actividades para la ejecución del Decenio Internacional para los Afrodescendientes la conformación de un foro que sirva de mecanismo de consulta, del que participarían todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, los fondos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, las organizaciones de la sociedad civil integradas por afrodescendientes y todos los interesados pertinentes. A continuación se reproducen los fragmentos más relevantes.

[...]

Anexo

Programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes

*I. Introducción*

[...]

B. Tema del Decenio Internacional

7. Según proclamará la Asamblea General en su resolución 68/237, el tema del Decenio Internacional es “Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”.

C. Objetivos del Decenio Internacional

8. La no discriminación y la igualdad ante la ley y el derecho a igual protección de la ley constituyen principios fundamentales de las normas internacionales de derechos humanos y sustentan la Declaración Universal de Derechos Humanos y los principales tratados e instrumentos internacionales en la materia. En tal sentido, el objetivo principal del Decenio Internacional debe consistir en promover el respeto, la protección y la realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de los afrodescendientes, como se reconoce en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Este objetivo principal puede lograrse mediante la aplicación plena y efectiva de la Declaración y Plan de Acción de Durban, el documento final de la Conferencia de Examen de Durban y la declaración política con motivo del décimo aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y mediante la adhesión universal a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y a otros instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos pertinentes o su ratificación y la plena aplicación de las obligaciones que



dimanen de ellos.

[...]

## II. Actividades que se llevarán a cabo durante el Decenio Internacional

### A. En el plano nacional

10. Los estados deberían adoptar medidas concretas y prácticas mediante la aprobación y aplicación efectiva de marcos jurídicos nacionales e internacionales y de políticas y programas de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a que se enfrentan los afrodescendientes, teniendo en cuenta la situación particular de las mujeres, las niñas y los varones jóvenes, realizando entre otras cosas, las actividades que se describen a continuación.

#### 1. Reconocimiento

##### a) Derecho a la igualdad y la no discriminación

11. Los Estados deberían:

a) Eliminar todos los obstáculos que impiden que los afrodescendientes disfruten en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos, económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, incluido el derecho al desarrollo;

[...]

##### b) Educación sobre la igualdad y concienciación

12. Los Estados deberían:

[...]

g) Velar por que los libros de texto y otros materiales educativos reflejen con precisión hechos históricos relativos a las tragedias y atrocidades del pasado, en particular la esclavitud, la trata de esclavos, la trata transatlántica de esclavos y el colonialismo, a fin de evitar los estereotipos y la tergiversación o la falsificación de esos hechos históricos, que podrían propiciar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, e incluir el papel desempeñado en ellos por los países, y con ese propósito:

i) Apoyar las iniciativas de investigación y educación;

ii) Tributar reconocimiento a las víctimas y sus descendientes estableciendo monumentos, de no haberlos, en los países que se beneficiaron o fueron responsables de la esclavitud, la trata de esclavos, la trata transatlántica de esclavos y el colonialismo y de tragedias pasadas, así como en los sitios de partida, llegada y reubicación, y proteger los sitios culturales conexas.





### c) Reunión de Información

13. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 92 del Programa de Acción de Durban, los estados deberían recoger, recopilar, analizar, difundir y publicar datos estadísticos fidedignos a nivel nacional y local y tomar todas las demás medidas conexas necesarias para evaluar periódicamente la situación de los afrodescendientes que son víctimas del racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia.

[...]

### d) Participación e inclusión

16. Los Estados deberían adoptar medidas para facilitar la participación plena, equitativa y efectiva de los afrodescendientes en los asuntos públicos y políticos sin discriminación, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos.

## 2. Justicia

### a) Acceso a la Justicia

17. Los Estados también deberían adoptar otras iniciativas, como:

[...]

d) Asegurar que los afrodescendientes tengan pleno acceso a la protección y a recursos efectivos, ante los tribunales nacionales competentes y otras instituciones del Estado, contra todo acto de discriminación racial, así como el derecho a pedir a esos tribunales satisfacción o reparación justa y adecuada por todo daño ocasionado por un acto de este tipo;

[...]

### b) Medidas especiales

18. La adopción de medidas especiales, como la acción afirmativa, cuando proceda, es esencial para aliviar y corregir las diferencias en el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales que afectan a los afrodescendientes, protegerlos de la discriminación y superar las disparidades persistentes o estructurales y las desigualdades de *facto* resultantes de circunstancias históricas. En tal sentido, los Estados deberían desarrollar o elaborar planes de acción nacionales para promover la diversidad, la igualdad, la equidad, la justicia social, la igualdad de oportunidades y la participación de todos. Con ayuda de, entre otras cosas, medidas y estrategias afirmativas o positivas, esos planes deberían tener por finalidad crear las condiciones necesarias para que todos participaran efectivamente en los procesos de adopción de decisiones y ejercieran los derechos civiles, culturales, económicos, políticos







y sociales en todas las esferas de la vida sobre la base de la no discriminación.

### 3. Desarrollo

a) Derecho al desarrollo y medidas de lucha contra la pobreza

[...]

20. Reconocimiento que la pobreza es a la vez causa y consecuencia de la discriminación, los Estados deberían, según proceda, adoptar programas nacionales para erradicar la pobreza y reducir la exclusión social que tengan en cuenta las necesidades y experiencias específicas de los afrodescendientes, o reforzar los existentes, y deberían también intensificar sus gestiones para promover la cooperación bilateral, regional e internacional en ejecución de esos programas.

[...]

b) Educación

22. Los Estados deberían adoptar todas las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho de los afrodescendientes, en particular de los niños y jóvenes, a la enseñanza primaria gratuita y el acceso sin discriminación, a todos los niveles y formas de educación pública de calidad. Los Estados deberían:

[...]

b) Adoptar medidas para garantizar que los sistemas educativos públicos y privados no discriminen ni excluyan a los niños afrodescendientes y asegurar que estén protegidos de la discriminación directa o indirecta, los estereotipos negativos, la estigmatización y la violencia de sus compañeros o maestros; con este fin, se deberían impartir capacitación y concienciar a los maestros y adoptar medidas para aumentar el número de maestros afrodescendientes en las instituciones educativas.

c) El empleo

23. Los Estados deberían adoptar medidas concretas para eliminar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en el lugar de trabajo contra todos los trabajadores, en particular los afrodescendientes, incluidos los migrantes, y asegurar la plena igualdad de todos ante la ley, incluida la legislación laboral, y eliminar, según proceda, los obstáculos a la participación en la formación profesional, la negociación colectiva, el empleo, los contratos y las actividades sindicales; el acceso a los tribunales judiciales y administrativos para plantear quejas; el derecho a buscar empleo en diferentes partes del país de residencia; y el trabajo en condiciones seguras y saludables.





d) Salud

24. Los Estados deberían adoptar medidas para mejorar el acceso de los afrodescendientes a servicios de salud de calidad.

e) Vivienda

25. Reconociendo que muchos afrodescendientes viven en viviendas precarias e inseguras, los estados deberían elaborar y ejecutar, según proceda, políticas y proyectos con miras a, entre otras cosas, asegurar que puedan tener y mantener un hogar y una comunidad seguros en los que puedan vivir en paz y con dignidad.

[...]





Personas afroargentinas en Espacio Malcolm, espacio social y cultural de la comunidad afroporteña. Fuente: Archivo Diáspora Africana de la Argentina (DIAFAR). Autor: Nicolás Parodi.



## 4. RECOMENDACIONES

### 4.1 Informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes, acerca de su misión a la Argentina

Este informe fue realizado desde el 11 al 18 de marzo de 2019 por el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes de las Naciones Unidas en la Argentina. A continuación se reproducen los fragmentos más relevantes.


#### IV. Manifestaciones de la discriminación racial

##### A. Invisibilidad, justicia penal y estereotipos negativos

27. Se informó al Grupo de Trabajo de que la negación de la existencia de afroargentinos está vinculada con la visión que tiene la población de un “país de europeos”. El modelo social de la Argentina construido en los siglos XIX Y XX era eurocéntrico y no tenía en cuenta las aportaciones de las personas afrodescendientes a la cultura y a la estructura social argentinas. Una y otra vez el Grupo de Trabajo escuchó informes de discriminación estructural contra todos los pobres no blancos de la Argentina y, en particular, contra los afrodescendientes. La democracia ha sacado a la luz cuestiones ocultas durante la dictadura, incluida la historia de los afrodescendientes. El Gobierno se esfuerza por crear una cultura de derechos humanos y ha comenzado a trabajar para resolver la falta de reconocimiento, justicia y desarrollo. Es sumamente importante que toda la labor encaminada a abordar la situación de los afrodescendientes se realice colaborando con estos y la sociedad civil y con un enfoque basado en los derechos humanos.

28. La Argentina debe aceptar la realidad de que las personas afrodescendientes son un grupo que vive en situación de vulnerabilidad y, por lo tanto, merece medidas especiales. Los afrodescendientes han enfrentado numerosas dificultades; sin embargo, se están organizando y varias redes y organizaciones de la sociedad civil promueven sus derechos humanos. Han sido objeto de exclusión durante tanto tiempo que necesitan el apoyo de las organizaciones internacionales. En particular, el Grupo de Trabajo observó la falta de representación de las personas afrodescendientes en el Gobierno; salvo en un caso, el Grupo de Trabajo no se reunió con personas afrodescendientes en sus extensas reuniones con las autoridades. El Grupo de Trabajo observa con preocupación que una representación insuficiente podía perpetuar los prejuicios y estereotipos raciales de los afrodescendientes solo como migrantes y no como contribuyentes valiosos a la sociedad argentina.





29. El Grupo de Trabajo constató que la palabra “negro” tenía una connotación predominantemente negativa en la Argentina, asociada con la discriminación basada en la raza y la condición socioeconómica. Se informó al Grupo de Trabajo de que expresiones como “trabajar como un negro”, “trabajar en negro” “miralo al negro” y “negro villero” eran consideradas ofensivas y despectivas por las personas afroargentinas. El Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo afirmó que había elaborado un manual para comunicadores específico sobre la población afrodescendiente, a fin de promover la comunicación inclusiva, utilizar el lenguaje como instrumento para promover los derechos y trabajar en la erradicación de las connotaciones negativas de la palabra “negro” y contribuir a dicha erradicación. La sociedad civil también informó de la representación racista de los afrodescendientes en los medios de comunicación. Representantes de las comunidades afrodescendientes indicaron al Grupo de Trabajo que la falta de representación unida a la ausencia de referencias o modelos positivos en los medios de comunicación y la cultura conducía a una mayor invisibilidad.

30. A pesar de contar con un sólido marco jurídico, político e institucional para combatir la discriminación, la Argentina hace frente a deficiencias en la aplicación de las medidas de protección contra la discriminación racial. Las experiencias de las personas afrodescendientes con las fuerzas del orden muestran la prevalencia de la discriminación estructural. Como ha informado la sociedad civil, el perfilado racial de las personas afroargentinas, afrodescendientes y africanas es frecuente entre los agentes del orden. Los estereotipos negativos de los afrodescendientes en el sentido de que son delincuentes peligrosos y violentos involucrados en el tráfico de drogas y el trabajo sexual han contribuido a una vigilancia policial excesiva, lo que ha dado lugar a mecanismos selectivos y discrecionales para llevar a cabo detenciones e investigaciones arbitrarias. Según se informó, la excesiva vigilancia policial se manifiesta en la fuerte presencia y vigilancia por parte de las fuerzas de seguridad en zonas populares habitadas mayoritariamente por “no blancos”; el número excesivo de personas no blancas en los lugares de detención, tanto en los centros de detención preventiva como en los centros penitenciarios; y el uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad, fenómeno conocido como “gatillo fácil”. En este sentido, la falta de representación de las personas afrodescendientes en la policía también es motivo de preocupación especial en vista del uso generalizado del perfilado racial y puede exacerbar las tensiones entre la policía y las comunidades.

[...]

39. El Gobierno reconoce haber recibido denuncias de violencia institucional y racismo contra los vendedores ambulantes afrodescendientes y afirma que ha emprendido acciones de promoción y protección en varias municipalidades de la provincia y la Ciudad de Buenos Aires,





mediante el diálogo con funcionarios municipales y provinciales. El Grupo de Trabajo observa que estos esfuerzos deben seguir intensificándose y apoyándose en medidas punitivas, a fin de sensibilizar a los autores acerca de los prejuicios raciales, la discriminación racial y el uso excesivo de la fuerza contra las personas afrodescendientes.


#### B. Diferencias en el acceso a la educación, la salud, la vivienda y el empleo

40. El Grupo de Trabajo observó que la discriminación estructural obstaculizaba el disfrute de los derechos, económicos, sociales y culturales por las personas afroargentinas. Recibió información sobre múltiples preocupaciones en materia de derechos humanos, incluidas violaciones del derecho a un nivel de vida adecuado; a la vivienda y al agua; a la tenencia de la tierra; a la atención en salud; a la educación; y a la seguridad y la justicia. La infraestructura, incluido el acceso a las carreteras y al transporte adecuado, sigue siendo un problema en muchas zonas, tanto urbanas como rurales.

41. Se informó al Grupo de Trabajo de que el mayor número de personas que afirmaron haber sufrido o presenciado actos de discriminación se encontraba en el sector de la educación, según los mapas contenidos en el mapa nacional de la discriminación preparado por el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo en 2013. Quienes habían sufrido prácticas racistas percibían que gran parte de esas prácticas (el 76 %) tenía lugar en las escuelas. El grupo de Trabajo señala los esfuerzos que está realizando el Gobierno para incluir en los planes de estudio escolares la historia del comercio de esclavos africanos y la historia y contribución de los afrodescendientes en la Argentina. Por medio del Programa Educando en la Interculturalidad se capacita a funcionarios públicos y personal de las fuerzas de seguridad nacionales, provinciales y municipales sobre la promoción de los derechos de las personas afrodescendientes, del diálogo intercultural y de su identidad como afroargentinos, con el fin de sensibilizarlos acerca de la necesidad del respeto, la inclusión y la lucha contra la discriminación, el racismo y la xenofobia. El Grupo de Trabajo también acoge con satisfacción el curso virtual “Argentina, raíces afro: visibilidad, reconocimiento y derechos” organizado por la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural. No obstante, le sigue preocupando que el acceso a la educación sea limitado debido a la pobreza y la discriminación. La Ley de Educación Nacional no incluye en la lista de prioridades educativas contenido relativo a la contribución de los afrodescendientes a la historia nacional, que ha sido una de sus demandas. Se informó al Grupo de Trabajo de que muchos niños afrodescendientes abandonan prematuramente la escuela.

[...]





44. En 2018, la Organización Panamericana de la Salud puso en marcha un plan de salud para los jóvenes afrodescendientes en la Argentina. El plan es el resultado de los esfuerzos para crear espacios de diálogo que promuevan y faciliten la participación social en acciones relacionadas con la salud y el bienestar de los diferentes grupos étnicos que conviven en América. Si bien el Grupo de Trabajo acoge con satisfacción el sistema universal de atención en salud en la Argentina, se le informó de que algunas personas afrodescendientes eran objeto de discriminación racial en el acceso a los servicios. El Grupo de Trabajo también estaba preocupado por la renuencia de los migrantes afrodescendientes a acceder a los centros de atención en salud y a los hospitales debido a su situación irregular en Argentina.

45. En la provincia de Santiago del Estero, al parecer las personas afroargentinas viven en condiciones terribles debido a la extrema pobreza. El Grupo de Trabajo también se enteró de que las asignaciones presupuestarias para vivienda habían disminuido lo que afectaba a los afroargentinos que vivían allí. Se informó al Grupo de Trabajo de que la política y los programas de vivienda de la provincia no contenían disposiciones específicas para las personas afrodescendientes ni se les daba atención especial, y que los afroargentinos de San Félix vivían en condiciones de hacinamiento.

### C. Formas múltiples de discriminación

46. El grupo de Trabajo se enteró que las personas afrodescendientes en la Argentina a menudo hacían frente a desigualdades y a múltiples formas de discriminación por motivos de raza, color, género, orientación sexual y creencias religiosas. Las mujeres afroargentinas, afrodescendientes y africanas vivían en muy malas condiciones y se sentían excluidas de la sociedad. También se informó al Grupo de Trabajo del elevado número de madres adolescentes que se veían obligadas a abandonar la escuela para ocuparse de sus hijos. Las mujeres afrodescendientes experimentan otras preocupaciones en materia de derechos humanos relacionadas con sus oportunidades de trabajo y el riesgo de ser acosadas y víctimas de la violencia. Los trabajadores domésticos, entre los que predominan las mujeres, son invisibles y deben trabajar muchas horas sin salvaguardias contra los abusos.

47. En ese contexto, el Grupo de Trabajo reconoce la aprobación de la Ley núm. 26.485 de 2009 sobre la violencia contra la mujer y la Ley núm. 4355 por la que se instituye el día de la mujer afro el 25 de julio en Buenos Aires. El Grupo de Trabajo también señaló la Iniciativa Spotlight de las Naciones Unidas en la Argentina, que contribuye a los esfuerzos de reducción de la violencia contra las mujeres y las niñas, y la labor del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, en colaboración con otros organismos, para hacer frente a las múltiples formas de discriminación a las que se enfrentan las mujeres afrodescendientes.





48. Al mismo tiempo, la legislación nacional contra la discriminación es anticuada y necesita ser reformada. El Grupo de Trabajo recomienda que incluya la penalización de los actos discriminatorios basados en la orientación sexual y la identidad de género y que invierta la carga de la prueba en apoyo de las víctimas. La definición de discriminación racial debería ajustarse a las normas internacionales. Se recomienda prestar especial atención a las necesidades e intereses de los grupos que sufren múltiples formas de discriminación y se apliquen políticas específicas, como la producción y difusión de datos y estadísticas sobre la situación de esos grupos, la promoción de su participación en los espacios de adopción de decisiones y el pleno acceso a sus derechos.

## **V. Conclusiones y recomendaciones**


### **A. Conclusiones**

49. El Grupo de Trabajo reconoce las diversas medidas concretas que han adoptado las autoridades en los últimos años para reconocer, como cuestión de política, la situación histórica y contemporánea de los derechos humanos de las personas afroargentinas. El nuevo plan de acción basado en el Decenio Internacional de los Afrodescendientes ha previsto varias iniciativas encaminadas a mejorar el reconocimiento, la justicia y el desarrollo. El Grupo de Trabajo observa que la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural aplica las líneas estratégicas de acción afirmativa para las personas afroargentinas, afrodescendientes y africanas en materia de derecho al desarrollo, acceso a la justicia y reconocimiento. El Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que las políticas públicas destinadas a garantizar la no discriminación y la protección de los derechos humanos de la población afroargentina carecían de aplicación efectiva. Al mismo tiempo, el reconocimiento de las personas afrodescendientes en el censo de 2010 debería considerarse el primer paso hacia el pleno reconocimiento institucional de los afrodescendientes como grupo diferenciado. El censo permitiría reunir datos desglosados y realizar análisis sobre la situación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de esas personas, así como sobre la discriminación que enfrentan en el disfrute de esos derechos. El censo de 2010 fue un censo con muestra y no se integró a nivel nacional, por lo que la población real de afroargentinos en el país estaba subrepresentada.

50. El Grupo de Trabajo sigue preocupado por la situación de los derechos humanos de las personas afrodescendientes en la Argentina, que son objeto de racismo y discriminación racial. La narrativa imperante esconde la realidad de que la población afroargentina existe desde hace muchos años, sigue luchando por ser reconocida en la sociedad argentina y sigue siendo percibida como extranjera en su propia nación. Se informó al Grupo de Trabajo de que en la Argentina existía la idea general de que los afroargentinos eran sólo lo que tenían







características africanas evidentes. Esa idea no tiene en cuenta a los afroargentinos, que ahora son mestizos hasta el punto de que algunos no tienen rasgos africanos evidentes, pero se identifican como personas afrodescendientes debido a su ascendencia africana y deben ser reconocidos como tales. Los afrodescendientes en la Argentina han sido históricamente invisibles y las comunidades afroargentinas buscan hoy en día el reconocimiento de su presencia y contribución a la historia y la cultura nacionales y buscan desterrar el mito de que en la Argentina no hay negros.

51. El Grupo de Trabajo observó que las personas afroargentinas se encontraban entre los más pobres de los pobres. Señaló con preocupación que los afrodescendientes de la Argentina no podían disfrutar plenamente de sus derechos económicos, sociales y culturales. La discriminación racial estructural limita su disfrute de los estándares internacionales mínimos en el ámbito del desarrollo, incluidos los reflejados en los Objetivos del Desarrollo Sostenible.

52. El Grupo de Trabajo tuvo conocimiento de un proyecto de ley para la creación de un instituto nacional de asuntos afroargentinos, afrodescendientes y africanos. El proyecto de ley fue presentado por organizaciones afroargentinas y personas afrodescendientes y africanas que forman parte de la red Comisión 8 de Noviembre. El objetivo del proyecto de ley es crear un organismo estatal a nivel nacional para la formulación e implementación de políticas públicas y medidas de acción afirmativa dirigidas a las personas afroargentinas, afrodescendientes y africanas. Al mismo tiempo, busca reconocer la contribución de los afrodescendientes a la identidad nacional y promover sus derechos humanos. La creación del instituto tiene por objeto contribuir al proceso de visibilidad e invertir y reparar la negación histórica de la comunidad afroargentina, combatir el racismo y la discriminación racial y ayudar a la formulación de políticas para la inclusión de la comunidad afrodescendiente en el marco del Decenio Internacional de los Afrodescendientes (2015-2024).

53. Las recomendaciones que figuran tienen por objeto ayudar a la Argentina en sus esfuerzos para combatir todas las formas de racismo, discriminación racial, afrofobia, xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

## B. Recomendaciones

54. El Grupo de Trabajo recomienda al Gobierno que haga efectivo su programa nacional y plan de acción de afrodescendientes para implementar el Decenio Internacional de los Afrodescendientes.

[...]





56. Deberían realizarse reformas a la legislación relativa a las personas afrodescendientes en consulta con la sociedad civil que las representa y con su participación. En relación con esto el Grupo de Trabajo recomienda que el Observatorio de Derechos Humanos del Senado de la Nación desempeñe un papel activo en la promoción de medidas legislativas destinadas a aumentar la visibilidad y proteger los derechos de las personas afroargentinas y afrodescendientes. Debería fortalecerse el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, en particular su presencia en todas las provincias.

57. El Grupo de Trabajo recomienda que las personas afrodescendientes participen en todas las etapas del Congreso Nacional de afrodescendientes y Africanos de la Argentina previsto por el Gobierno, desde su planificación hasta su implementación, y que se incluya a todas las organizaciones que representan a las personas afroargentinas y africanas que viven en la Argentina.

58. El Grupo de Trabajo acoge con beneplácito los esfuerzos del Gobierno Argentino para establecer un mecanismo destinado a aplicar las recomendaciones de las Naciones Unidas y otros órganos. El Grupo de Trabajo recomienda que el mecanismo sea vinculante no solo para el Gobierno nacional sino también para los gobiernos provinciales.


59. El Grupo de Trabajo recomienda que la contribución histórica de las personas afrodescendientes a la independencia, la cultura, la sociedad y la economía argentinas sea plenamente reconocida en todos los niveles de Gobierno y por la sociedad en su conjunto. Se debería promover y apoyar una cultura de inclusión.

60. El Gobierno debería abordar como prioridad la cuestión de la invisibilidad de las personas afroargentinas promoviendo su cultura, sus costumbres, sus tradiciones y su historia, así como sus aportes a la Argentina.

61. El Gobierno debería implementar medidas positivas para asegurar la efectiva representación de las personas afroargentinas y afrodescendientes en el sector público, incluso en los máximos niveles de adopción de decisiones.

62. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a implementar programas de sensibilización para prevenir el uso de palabras y expresiones que denotan desprecio hacia las personas afrodescendientes utilizando el manual de comunicación desarrollado por el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo. El Gobierno también debe desalentar la estigmatización de la negritud en Argentina.





63. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a brindar apoyo a las organizaciones de la sociedad civil que realizan actividades el 8 de noviembre en conmemoración del Día Nacional de los Afroargentinos y de la Cultura Afro. El Gobierno debe proponer un diálogo público a nivel nacional sobre el significado de la historia de las personas afroargentinas, incluida su situación actual respecto de los derechos humanos.

64. El Gobierno debería crear un Instituto para asuntos de las personas afroargentinas, afrodescendientes y africanas, con personal afroargentino y un presupuesto adecuado. El Grupo de Trabajo recomienda que el instituto sea apoyado por un equipo de tareas interministerial.

65. El Grupo de Trabajo recomienda firmemente que el próximo censo nacional en 2020 incluya preguntas en relación con las personas afroargentinas y afrodescendientes de todo el país, permitiendo la autoidentificación voluntaria. Esas personas también deberían participar en la decisión sobre el modo en que se llevaría a cabo el censo. Los datos obtenidos deberían utilizarse luego como base para la formulación de políticas públicas que aborden la discriminación estructural que enfrentan los afroargentinos. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a efectuar campañas de sensibilización respecto del cuestionario, a fin de recolectar datos que reflejen la realidad de los afrodescendientes en la Argentina. Toda la población debe contestar el cuestionario a fin de reunir datos sobre las personas afrodescendientes en el país. En este sentido, el Grupo de Trabajo ofrece su propio cuestionario de mapeo de datos, que envió a la Argentina en diciembre de 2018, como posible guía para darle forma al censo de 2020.

66. Con el fin de asegurar que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible no deje a nadie atrás, y que se aborde la discriminación racial, debe identificarse a las personas afroargentinas y afrodescendientes y deben elaborarse programas para proteger sus derechos humanos. En el contexto del 40º aniversario del Plan de Acción de Buenos Aires para Promover y Realizar la Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, celebrado en Buenos Aires del 20 al 22 de marzo de 2019, el Grupo de Trabajo alienta a todos los países y a los interesados pertinentes a fortalecer sus esfuerzos por implementar la Agenda 2030 en todas las políticas y actividades de cooperación sur-sur y triangular, promoviendo específicamente los derechos humanos de los afrodescendientes.

67. El Grupo de Trabajo alienta al sistema de las Naciones Unidas y a los asociados para el desarrollo a estudiar la situación de las personas afroargentinas y afrodescendientes en el país, cada uno dentro de su ámbito de competencia, y a elaborar programas específicos para brindarles asistencia.

68. El pasado de la Argentina tiene incidencia en la aplicación de la ley en la actualidad, por





lo que se requieren cambios significativos en la capacitación de las fuerzas de seguridad, así como su sensibilización cultural para que se puedan adaptar a una sociedad cultural y racialmente diversa.

69. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a estudiar y abordar el racismo institucional y estructural, así como la violencia racial contra las personas afroargentinas y afrodescendientes, en conjunto con las comunidades concernidas. En el caso de José Delfín Acosta Martínez, el Grupo de Trabajo recomienda que se tomen medidas a fin de otorgar inmediatamente una reparación plena a su familia.

[...]

72. A fin de recabar datos desglosados sobre el número de afrodescendientes detenidos, el Grupo de Trabajo recomienda preguntar a las personas en el momento de la llegada al centro de detención o la cárcel si se autoidentifican como afrodescendientes.


73. El Grupo de Trabajo recomienda tomar medidas que aumenten la representación de las personas afrodescendientes en todos los niveles de la administración pública, el poder judicial, las fiscalías y las fuerzas de seguridad, así como en otros sectores como la educación y los medios de comunicación.

74. El Grupo de Trabajo recomienda que se aborden las cuestiones de las desigualdades y la invisibilidad de las personas afroargentinas desde la perspectiva de la justicia reparadora, sobre la base del reconocimiento de las personas afrodescendientes, según lo establece la Declaración y el Programa de Acción de Durban. Los esfuerzos por incrementar su visibilidad deberían asegurar que los afroargentinos se beneficiaran de los programas de desarrollo, con vistas a mejorar su calidad de vida y el disfrute de sus derechos humanos. El plan de 10 puntos por la Justicia Reparadora de la Comunidad del Caribe puede servir como referencia útil en este sentido.

75. El Grupo de Trabajo recomienda el establecimiento de un museo de la cultura afroargentina, con apoyo del Estado y en asociación con las comunidades afroargentinas. El museo podría ser un centro de memoria histórica que hiciera una referencia adecuada a la presencia y el sacrificio de las personas afroargentinas antes y después de 1816.

76. El Grupo de Trabajo recomienda que la presencia y el legado de las personas afroargentinas y afrodescendientes se reflejen en monumentos y sitios culturales, como la Capilla de los Negros en Chascomús.





77. El Grupo de Trabajo recomienda que los planes de estudio escolares de los niveles primario y secundario incluyan la historia y los aportes de los afroargentinos a la construcción de la nación. El Grupo de Trabajo recomienda que las autoridades educativas nacionales y provinciales elaboren planes de estudio que incluyan a las personas afroargentinas.

78. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a garantizar el acceso a la educación inclusiva y equitativa para los afroargentinos. Los hijos de los afrodescendientes que viven en las comunidades rurales deben tener todas las posibilidades de asistir y destacarse en la escuela y la universidad. Deberían establecerse cupos para las personas afroargentinas y afrodescendientes, brindándoles un apoyo adecuado para su educación. También debe ofrecérseles educación para adultos.

79. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a incluir cupos para asegurar que haya personas afroargentinas y afrodescendientes trabajando en todos los niveles de los sectores público y privado. Deben recibir capacitación y oportunidades para acceder al sector del empleo formal.

80. Deben establecerse cupos en relación con la tierra y los derechos de tenencia de la tierra para las personas afroargentinas. Desde el punto de vista de la reparación, debe garantizarse el derecho a la tierra de los afroargentinos. Las tierras de propiedad del Estado podrán asignarse más fácilmente con este fin. En el caso de las tierras de propiedad privada, debe implementarse una reforma agraria o territorial para beneficiar a los afrodescendientes. Los afroargentinos deberían tener acceso a la propiedad de la tierra, un recurso vital al que sus vidas están íntimamente ligadas. La transferencia de tierras debe ir acompañada de servicios de apoyo que permitan a los afroargentinos maximizar el uso productivo de la tierra.

81. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a garantizar el acceso a la atención primaria de la salud para las comunidades afroargentinas y a que esas comunidades cuenten con médicos y especialistas. Deben crearse las condiciones para el establecimiento de centros, artículos y servicios de atención de la salud asequibles que estén disponibles en cantidad suficiente y sean accesibles, no discriminatorios, culturalmente apropiados y de buena calidad.

82. El Grupo de Trabajo insta a la Argentina a tomar medidas necesarias para garantizar la plena implementación del derecho a un nivel de vida adecuado, incluido el derecho a una vivienda digna para las personas afrodescendientes. Esto debe estar acompañado del desarrollo de la infraestructura adecuada en las zonas rurales donde viven.





83. El Gobierno debería asegurar que las mujeres afrodescendientes estén adecuadamente protegidas de todas las formas de discriminación y violencia y puedan disfrutar de la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, la salud y la justicia. Las autoridades también deben asegurar que la implementación de la ley núm. 26485 de 2009 sobre la violencia contra la mujer contemple adecuadamente los riesgos adicionales que corren las mujeres afrodescendientes de ser víctimas de la violencia y acoso.

84. El Grupo de Trabajo recuerda a los medios de comunicación su papel importante como contralor; con responsabilidades especiales para garantizar la publicación de información objetiva y confiable sobre las personas afrodescendientes. También insta a los medios de comunicación a que aumenten la visibilidad y la cultura de las personas afroargentinas y afrodescendientes. Las autoridades deberían apoyar las iniciativas destinadas a reconocer la presencia y el legado histórico de los afroargentinos en los ámbitos del teatro, la música, la televisión y el cine.

85. El Grupo de Trabajo desea reiterar su satisfacción por la predisposición del Gobierno a dialogar, cooperar y actuar en la esfera de la lucha contra la discriminación racial. Espera que este informe sirva de apoyo al Gobierno en este proceso y expresa su voluntad de ayudar a este importante esfuerzo.


## **4.2 Presentación ante el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes**

En el año 2019, se realizó la Presentación ante el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes elaborada en Buenos Aires (Argentina) por la Diáspora Africana de la Argentina (DIAFAR) junto a la Asociación África y su Diáspora, integrantes del Consejo Nacional de Organizaciones Afro (CONAFRO). A continuación, los fragmentos pertinentes:

### **c) Afro-reparaciones**

La Declaración de Durban reconoce en la esclavitud y la trata transatlántica de esclavos un crimen de lesa humanidad. Es en ese mismo espíritu en el que enmarcamos las recomendaciones que surgen del siguiente informe, en el marco del histórico reclamo de nuestra comunidad por reparaciones ante dichos crímenes. En palabras del intelectual afrodescendiente Agustín Lao-Montes:





(...) vemos los reclamos de afro-reparaciones como postulados ético-políticos basados en los principios de la justicia reparativa, que han servido históricamente como uno de los móviles y objetivos de los movimientos negros de la modernidad y que, con el impulso de Durban (2001), representan una de las palestras vitales de la política racial de hoy. En vista del significado fundamental de la dominación racial en el sistema-mundo moderno-colonial, las afro-reparaciones deben cultivarse como medios de lucha por la descolonización de la memoria, el imaginario y las constelaciones globales de poder. Definidas de esta manera, nutren el repertorio de recursos de esperanza para parir futuros de liberación posible.

Entendiendo que la justicia reparativa conjuga redistribución con reconocimiento y abarca varias esferas de injusticia, las afro-reparaciones suman reclamos materiales y simbólicos: tanto salarios de compensación como salarios de valorización. Por eso, las propuestas a favor de afro-reparaciones van al meollo mismo de la definición y el carácter de la ciudadanía en cuanto a identidad política. Dado que, como categoría histórica colectiva, los afrodescendientes no hemos conseguido ciudadanía sustancial (plenitud de participación, inclusión, derechos, representación) en ningún lugar de las Américas, es necesario tomar medidas afirmativas para elevar la calidad de nuestros modos de pertenencia (ciudadanía social, civil, política, económica y cultural) en nuestras comunidades políticas en los niveles local, nacional, hemisférico y global (...)

#### **d) Marco jurídico y políticas públicas**

La República Argentina ratificó a la *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial* en el 1968 y reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial creado por dicha convención. En 2001 el Estado argentino participó de la *Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y otras formas de Intolerancia* celebrada en Durban, Sudáfrica y adhirió al Plan de Acción resultante; en estrecha relación con el *Plan de Acción* de Durban, en 2004 se elaboró el *Plan Nacional Contra la Discriminación* (Decreto 1086/2005) y en el *Censo Nacional de Población de 2010* se incorporó la pregunta sobre afrodescendencia. En 2012 se creó el *Programa Afrodescendientes* dentro de la Dirección Nacional de promoción de los Derechos Culturales y Diversidad Cultural del entonces Ministerio de Cultura de la Nación y en 2013 se sancionó la ley que declara el 8 de noviembre como el *Día Nacional de los/as Afroargentinos y de la Cultura Afro* (Ley N.º 26.852). En 2017 Argentina adhirió al *Decenio Internacional de los Afrodescendientes* y se encomendó a la Secretaría de Derechos Humanos elaborar un programa nacional para la aplicación del decenio (Decreto 658/2017).

Sin embargo, las políticas públicas destinadas a procurar el bienestar de la población afrodescendiente de y en la Argentina acaban siendo, en la práctica, meramente declarativas, sin ningún efecto real para la comunidad afrodescendiente. Por ejemplo, en vistas de cumplir con parte de los compromisos asumidos internacionalmente se creó el *Instituto Nacional*





*Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo* (INADI) en 1995 con particular énfasis en cuestiones relacionadas al genocidio del pueblo judío (Ley N.º 24.515), mientras que, por ejemplo, el Foro de Afrodescendientes y africanos del instituto recién fue creado diez años más tarde. Además, las competencias del INADI (recepción y registro de denuncias sobre discriminación, asesoramiento a aquellos que lo soliciten, la elaboración de informes y de campañas de concientización), tienden a traducirse en acciones reactivas y acotadas. Sobre todo, bajo la actual administración, que ha realizado recortes presupuestarios en todas las dependencias del Estado.

Con respecto al Plan Nacional contra la Discriminación, la política pública más abarcativa en materia de inclusión de la variable afrodescendiente en la agenda pública, si bien sostiene en principio que las principales víctimas del racismo son los pueblos originarios y afrodescendientes y que el racismo es parte fundante de la organización del Estado moderno argentino, “[...] el racismo despliega sus dos caras en la conformación del Estado-Nación argentino: nacionalista y genocida con respecto a los pueblos originarios y a los afrodescendientes; liberal y “asimilador” con respecto a los inmigrantes españoles, italianos, ingleses...” , relativiza ese racismo fundante al advertir que en la actualidad estamos asistiendo a un racismo “estético”, relacionado principalmente con diferencias económicas. A su vez, a la hora de proceder a la elaboración de propuestas para desmontar la negación de la población afrodescendiente argentina, el Plan Nacional contra la Discriminación no resultó contundente. De todas las propuestas esbozadas en el documento, la única tendiente a subsanar esto, y muy vagamente por cierto al no mencionar al colectivo afrodescendiente en particular (como sí lo hacen otras propuestas con respecto a los pueblos originarios o migrantes) es la que recomienda “proporcionar una cuidada presentación de la historia nacional, destacando las contribuciones de las diferentes culturas y civilizaciones de la región y del mundo en la formación de la identidad nacional, incluido el papel que otros grupos o minorías étnicas, culturales, religiosas y lingüísticas” (propuesta n.º17). Tampoco se previeron las herramientas para lograr esa “presentación cuidada de la historia nacional”. Una prueba más del carácter meramente declarativo de la política lo ilustra la Ley de Educación Nacional (Ley N.º 26.206) sancionada a posteriori de la aprobación del Plan y que sin embargo omite la existencia de la población y la cultura afrodescendiente.

En cuanto al Día Nacional de los/as Afroargentinos/as y de la Cultura Afro, las acciones por parte del Estado para darle difusión y poner en valor lo que la fecha representa han sido de muy bajo alcance. Incluso, bajo la actual administración, el Programa Afrodescendientes del ex Ministerio de Cultura se ha convertido en un programa exclusivamente nominal ya que no cuenta más con presupuesto propio. Y si bien desde la cartera de Cultura aún cumplen con la celebración del 8 de noviembre, la extranjerización sigue siendo constante, desde las imágenes que utilizan en la comunicación institucional hasta en su narrativa. A modo de ejemplo, de la web oficial: “Este programa cuestiona las formas de discriminación surgidas con la







llegada al país de inmigrantes africanos y afrolatinoamericanos, promoviendo su inclusión y respeto, e interpelando a la sociedad a través de acciones culturales tendientes a transmitir las raíces históricas afroargentinas.”

Con respecto al programa nacional para la aplicación del Decenio aún no se tienen noticias de actividades concretas. En el sitio web de la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralidad Cultural hay una lista de ejes de acción de las políticas públicas que la secretaría supuestamente lleva a cabo (mesas de Diálogo Afro, curso virtual en Derechos Humanos “Argentina. Raíces Afro”; promoción de actividades y conmemoraciones por el 8 de noviembre, etc.). Más que una lista de acciones se trata de un decálogo de vaguedades.

Reconocemos en la instauración del discurso homogeneizador de Argentina como un “crisol de razas” el intento sistemático de inclusión forzada e imposición de un modelo universalista excluyente y negador de las particularidades del colectivo afrodescendiente. Por lo tanto, rechazamos la construcción de cualquier política pública de carácter universal como una acción orientada a la justicia reparativa. Para revertir la negación y poner en valor el legado, la identidad y la cultura afrodescendiente es necesario formular políticas públicas específicas y de carácter afirmativo exclusivas para el colectivo afrodescendiente.

## 2. Estadísticas

Las estadísticas son un tema central en la construcción del imaginario y del proyecto de Nación propuesto. Por lo tanto, en términos históricos la invisibilidad estadística ha jugado un rol fundamental en proceso de blanqueamiento de la población argentina y la consecuente desaparición (estadística y simbólica) de la población afrodescendiente del país (coincidentalmente, el sistema estadístico moderno surge durante la década del 60 del siglo XIX bajo la presidencia de Sarmiento).

En 2005 se realizó una Prueba Piloto de Captación de Población Afrodescendiente en Argentina a instancias de la Universidad Nacional de Tres de Febrero, asociaciones afrodescendientes y africanas y con financiamiento del Banco Mundial. Los resultados arrojaron que la población afrodescendiente argentina se estimaba en alrededor de dos millones de personas. En 2010 el Censo Nacional de Población incorporó la variable afrodescendiente. Al hacerlo, se convirtió en la primera fuente de datos estadísticos oficiales sobre afrodescendencia en más de cien años. No obstante, la pregunta sobre afrodescendencia se incorporó solamente en el cuestionario ampliado, aplicado a una muestra probabilística de segmentos censales. El censo arrojó un total aproximado de ciento cincuenta mil personas afrodescendientes (de las cuales más del 90 % son argentinas).

El subregistro tiene múltiples causas, una de ellas fue que, como mencionamos anteriormente, el cuestionario ampliado donde se incluía la pregunta afrodescendiente se aplicó sólo a una muestra probabilística de segmentos censales, por lo que los resultados están





afectados por el llamado error muestral. La causa principal es que el Estado falló al no implementar la campaña de sensibilización y concientización necesaria para instalar el término afrodescendiente (absolutamente desconocido hasta ese entonces para la población general). En vistas al Censo Nacional de 2020, desde la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural estarían trabajando con el Instituto Nacional de Estadísticas para lograr incluir la pregunta sobre afrodescendencia en todo el territorio nacional y no sólo en una muestra probabilística, pero no ha sido confirmada la inclusión ni su modalidad.

### *Preguntas*

1. ¿Qué medidas específicas para la comunidad afrodescendiente ha adoptado el Estado argentino para garantizar la construcción de datos estadísticos fidedignos a nivel nacional y local?
2. En base a los datos recabados en el censo 2010 sobre población afrodescendiente, ¿qué estudios y análisis se han desarrollado desde el sistema estadístico nacional para el desarrollo de políticas públicas específicas para la comunidad afrodescendiente?

### *Recomendaciones*

- Inclusión de la variable étnico-racial afrodescendiente en el censo 2020 en la planilla principal, para garantizar que a toda la población se le haga esa pregunta.
- Impulsar una campaña de concientización y sensibilización sobre la variable afrodescendiente a nivel nacional y de carácter federal, con la participación efectiva de los actores institucionales de la comunidad afrodescendiente en el desarrollo y ejecución.
- Implementación de una encuesta permanente que recopile y analice datos cualitativos y cuantitativos, a nivel nacional, provincial y local, para mejorar la precisión de los datos relativos a la comunidad afrodescendiente. Los resultados de la misma deben contemplar un nivel profundo de desagregación tal que permita distinguir las distintas variables que integran el colectivo afrodescendiente (género/sexo, condición socioeconómica, nivel educativo, etc.). Ello facilitará el diseño y aplicación de políticas públicas efectivas y adecuadas a las necesidades específicas de la comunidad afrodescendiente.
- Consulta y participación efectiva de actores representativos e institucionales de la comunidad afrodescendiente en todos los procesos de elaboración e implementación de políticas públicas del sistema estadístico.



### 3. Pobreza, indigencia

El Estado no provee estadísticas en materia de pobreza e indigencia para la población afrodescendiente ni existen políticas públicas dirigidas específicamente a la población afrodescendiente en esta materia. Son numerosos los estudios e informes a nivel regional confeccionados por organismos supranacionales e internacionales que sitúan a la población afrodescendiente entre la población más castigada del continente, y la comunidad afrodescendiente argentina no es la excepción.

Sin embargo, a la luz de lo expresado anteriormente, en una sociedad racializada como la argentina, los efectos nocivos del racismo estructural e institucional son más que evidentes. Es en las grandes ciudades del país que se da y se repite un fenómeno de guetización y segregación racial de facto, donde las poblaciones de las zonas más desfavorecidas responden mayoritariamente al fenotipo reconocido como “no blanco”. Estas urbanizaciones llevan el nombre popular de “villas” y sus habitantes son popularmente conocidos como “negros villeros”, si bien esto no es necesariamente un indicador de pertenencia étnico-racial, el vocablo deriva de la utilización peyorativa del término negro asociado al pasado colonial esclavista del proyecto nacional. Por lo tanto, la referencia tiene un carácter discriminatorio y racista y también se condice con la abrumadora mayoría de población “no blanca” u oscura que habita en estos espacios.

#### *Preguntas*

1. ¿Qué políticas públicas específicas para la población afrodescendiente se han implementado para revertir la histórica situación de pobreza e indigencia que padece gran parte de la comunidad afrodescendiente?

#### *Recomendaciones*

- Crear medidas y programas específicos para la comunidad afrodescendiente para garantizar el efectivo combate de la pobreza y la indigencia que históricamente afecta a la comunidad afrodescendiente.

### 4. Empleo

El Estado no provee estadísticas en materia de empleo para la población afrodescendiente ni existen políticas públicas dirigidas específicamente a la población afrodescendiente en esta materia. Sin embargo, a la luz de lo expresado anteriormente, en una sociedad racializada como la argentina, los efectos nocivos del racismo estructural e institucional en el mundo del





trabajo son de un impacto evidente en la comunidad afrodescendiente, tanto en el ámbito público como en el privado.

### *Preguntas*

1. ¿Qué medidas específicas ha adoptado el Estado argentino para garantizar la inserción en el mundo del trabajo para la comunidad afrodescendiente?

### *Recomendaciones*

- Impulsar una cuota para afrodescendientes en la administración pública, de modo de alcanzar allí una apropiada representación de los afrodescendientes que refleje la diversidad de la sociedad argentina.
- Eliminación de los perfiles raciales en los formularios de búsqueda laboral en el ámbito privado (fotos de 4x4 del rostro del solicitante de empleo, la condición de “buena presencia”, entre otros).

## **5. Educación**


Como mencionamos antes, el Plan Nacional contra la Discriminación desarrolló una serie de propuestas para subsanar los efectos del racismo en nuestro país. En el área de educación, lamentablemente, las recomendaciones no son suficientes ya que se centran en la investigación y en la capacitación de docentes y empleados de la administración pública en cuestiones de discriminación, y no en la investigación del pasado y presente de la población afro. Más aún, la Ley de Educación Nacional de 2006 no incluye a los/las afrodescendientes en la lista de contenidos educativos prioritarios a nivel nacional, obligatorios para todas las jurisdicciones del país (por ejemplo, diversidad cultural de los pueblos indígenas y sus derechos), ni propone trabajar por una “presentación cuidada de la historia nacional” que incluya a los y las afrodescendientes (propuesta n°17 del mencionado Plan). No se menciona a los/las afrodescendientes en ninguna parte del texto de la ley.

El Estado no provee estadísticas en materia educativa para la población afrodescendiente. Por el trabajo en red de las organizaciones de la sociedad civil sabemos que el acceso a la educación terciaria y universitaria para los y las afrodescendientes es escaso.

### *Preguntas*

1. ¿De qué modo el Estado argentino ha procedido a implementar las propuestas elaboradas en el Plan Nacional Contra la Discriminación en relación con el ámbito educativo?



- 
2. ¿Qué medidas concretas ha adoptado el Estado argentino para garantizar el cumplimiento efectivo de la Ley 26.852, que instituye el día 8 de noviembre como “Día Nacional de los Afroargentinos y de la cultura afro”?
  3. ¿De qué modo el Estado argentino trabaja para garantizar el acceso y permanencia de la comunidad afrodescendiente a la educación terciaria y universitaria?
  4. ¿De qué modo se propone el Estado argentino subsanar la ausencia de la comunidad afrodescendiente en la lista de contenidos mínimos curriculares obligatorios?

### *Recomendaciones*

- Impulsar medidas y programas que otorguen recursos presupuestarios suficientes que garanticen la igualdad de acceso y permanencia en el sistema educativo de los afrodescendientes en todos los niveles, especialmente en el nivel superior.
- Impulsar procesos de revisión y elaboración de planes de estudios específicos, con el material pedagógico y didáctico que corresponda, que reconozca y respete los aportes y contribuciones de los afrodescendientes a la cultura y la historia (sin matizar el relato del oprobio de la trata transatlántica de esclavizados). Estos planes de estudios deben incorporarse en la educación oficial en todos sus niveles. Consulta y participación efectiva de actores representativos e institucionales de la comunidad afrodescendiente en todos los procesos de elaboración e implementación de dichos planes.
- Adhesión por parte de los gobiernos provinciales a la Ley 26.852.

## **6. Represión estatal y administración de justicia**

El Estado no provee estadísticas en esta materia sobre población afrodescendiente ni existen políticas públicas dirigidas específicamente a dicha población. Son numerosos los estudios e informes a nivel regional confeccionados por organismos supranacionales e internacionales que sitúan a la población afrodescendiente entre la población más castigada del continente, por lo tanto, la comunidad afrodescendiente argentina no es la excepción.

Sin embargo, a la luz de lo expresado anteriormente, en una sociedad racializada como la argentina, los efectos nocivos del racismo estructural e institucional son evidentes en el sistema de administración de justicia. Pues tratándose de una sociedad que se concibe “mayoritariamente blanca”, es abrumador el número de personas no blancas víctimas de todo tipo de atropello y abuso por parte del sistema de administración de justicia. Esto se evidencia en algunos de los siguientes puntos:

- Perfiles raciales. Los estereotipos institucionalizados o el uso de perfiles raciales por parte de los agentes del orden, a través del fenómeno popularmente conocido en Argentina como “portación de rostro”: práctica sistemáticamente utilizada como mecanismo selectivo y dis-





crecional para realizar detenciones arbitrarias e investigaciones.

- La excesiva presencia y vigilancia por parte de las fuerzas de seguridad en las zonas populares mayormente habitadas por “no blancos”.
- Un excesivo número de personas no blancas en los lugares de detención, tanto en los centros de detención preventiva como en las penitenciarías.
- Uso excesivo de la fuerza que muchas veces conducen a asesinatos selectivos por parte de las fuerzas de seguridad, fenómeno conocido como “gatillo fácil”.

Estos flagelos y otros completan una larga lista de padecimientos a los que se ve sometido un segmento importante de la población “no blanca”, principalmente jóvenes varones, entre los que se encuentran los afrodescendientes argentinos, afrodescendientes migrantes, africanos subsaharianos y pueblos originarios.

### *Preguntas*

1. ¿Qué medidas específicas ha adoptado el Estado argentino para garantizar la presunción de inocencia, el derecho a la igualdad ante la ley y a la protección de la ley en pie de igualdad, de la población afrodescendiente?
2. ¿Qué medidas ha adoptado el Estado argentino para eliminar el uso de perfiles raciales como mecanismo selectivo y discrecional para realizar detenciones arbitrarias e investigaciones?
3. ¿Qué medidas ha adoptado el Estado argentino para producir estadística capaz de averiguar el excesivo número de personas no blancas en los lugares de detención, tanto en los centros de detención preventiva como en las penitenciarías?

### *Recomendaciones*

- Recolectar estadísticas que den cuenta de la diversidad étnico-racial de las personas sometidas a operativos policiales, detenciones, investigaciones, alojadas tanto en centros de detención preventiva como en penitenciarías y/o en cualquier otra instancia del sistema de administración de justicia.

## **7. Representación y participación política**

A la hora de la representación política, no hay referentes afrodescendientes en cargos públicos (ni en el poder judicial, ni en el legislativo ni en el ejecutivo), salvo un número insignificante de empleados rasos de la administración pública (en su mayoría afrodescendientes extranjeros y fenotípicamente oscuros) que no tiene mayor peso en las decisiones, pero que oportunamente son utilizados para propiciar una política de la “imagen” que aparenta una





inclusión que en los hechos es inexistente.

Dado que el sistema político argentino es representativo (el pueblo gobierna a través de sus representantes y estos son elegidos por medio de los partidos políticos), es muy importante el rol que juegan estos últimos en la invisibilidad de la comunidad afrodescendiente. El tema afrodescendiente no figura en la plataforma de ninguna de las principales fuerzas políticas del país.

A su vez, el saldo de siglos de negacionismo, exclusión y un particular y feroz racismo institucional nos lega un debilitado entramado institucional de la comunidad afrodescendiente. El siglo XX ha sido devastador para la comunidad afrodescendiente, puesto que de las decenas de organizaciones políticas, sociales y culturales (La Protectora, el Club Martín Fierro, el Shimmy Club, el Comité Argentino-Latinoamericano contra el Apartheid, etc.) que han existido, sólo un pequeño puñado logra sobrevivir (y en su mayoría son asociaciones constituidas por migrantes afrodescendientes y africanos). Afortunadamente el siglo XXI nos encuentra con energías renovadas y una proliferación importante de organizaciones afrodescendientes argentinas, en la ciudad de Buenos Aires y también en el resto de las provincias del país. Vale destacar que ninguna de éstas cuenta con apoyo por parte del Estado.

### *Preguntas*

1. ¿Qué medidas específicas ha adoptado el Estado argentino para garantizar y promover el fortalecimiento efectivo de las instituciones de la comunidad afrodescendiente?

### *Recomendaciones*

- Impulsar desde el Estado medidas y programas que otorguen recursos presupuestarios suficientes que garanticen el fortalecimiento de las instituciones de la comunidad afrodescendiente.
- Establecer cupo afrodescendiente en los poderes legislativos a nivel nacional, provincial y municipal.
- Presencia efectiva de afrodescendientes en los espacios de toma de decisión en todos los niveles de la administración pública (ministros, secretarios, directores).

## **8. Mujeres afrodescendientes**

El Estado no provee estadísticas en materia de género para la población afrodescendiente ni existen políticas públicas dirigidas específicamente a la mujer afrodescendiente. A la vez, se promueve una imagen extranjerizante de la mujer afrodescendiente argentina y desvirtuada de la mujer afrodescendiente (ya sea argentina o no). En la sociedad se identifica





persistentemente a las mujeres afrodescendientes de forma estereotipada, muchas veces como objetos sexuales, en esto también juegan un rol clave en los medios de comunicación, quienes refuerzan con total impunidad esta imagen degradante y estigmatizante. A las desventajas que experimentan todas las mujeres en una sociedad patriarcal en tanto mujeres, a las afrodescendientes se les suman las desventajas que sufren las personas negras en una sociedad racializada y racista. Exponiéndolas a múltiples violencias.

### *Preguntas*

1. ¿Qué medidas específicas ha adoptado el Estado argentino para identificar y atender a las necesidades de las mujeres afrodescendientes?

### *Recomendaciones*

- Incorporar una perspectiva de género en el diseño e implementación de políticas públicas para afrodescendientes.
- Consulta y participación efectiva de mujeres representativas e instituciones de la comunidad afrodescendiente en todos los procesos de elaboración e implementación de políticas públicas dirigidas a las mujeres afrodescendientes.

## **9. Niñez y juventudes**


El Estado tampoco provee estadísticas en materia niñez y juventudes sobre población afrodescendiente ni existen políticas públicas dirigidas específicamente a dicha población. Sin embargo, a la luz de lo expresado anteriormente, en una sociedad racializada como la argentina, los efectos nocivos del racismo estructural e institucional son evidentes entre los niños y jóvenes afrodescendientes. Estos sufren niveles alarmantes de violencia, principalmente a manos de funcionarios responsables del cumplimiento de la ley, y son objeto sistemático de la criminalización. Encuentran mayores dificultades en el acceso a educación de calidad, y en especial no logran acceso a la educación superior. Los jóvenes afrodescendientes también encuentran enormes obstáculos para acceder al empleo y en los casos que lo logran no suelen ser de calidad.

### *Preguntas*

1. ¿Qué medidas específicas ha adoptado el Estado argentino para garantizar la inserción en el mundo del trabajo para la juventud afrodescendiente?







2. ¿De qué modo el Estado argentino trabaja para garantizar el acceso y permanencia de la juventud afrodescendiente a la educación terciaria y universitaria?

### *Recomendaciones*

- Impulsar medidas y programas que otorguen recursos presupuestarios suficientes que garanticen la igualdad de acceso y permanencia en el sistema educativo de la niñez y las juventudes afrodescendientes en todos los niveles, especialmente en el nivel superior.
- Impulsar programas específicos de desarrollo en deportes y artes, para incentivar y desarrollar las diferentes aptitudes de las/os jóvenes afrodescendientes.

## **10. Migrantes africanos/as y afrodescendientes de las Américas y el Caribe**

Argentina ha sido históricamente un país de acogida de migrantes. Pequeñas comunidades de africanos/as (Cabo Verde, Nigeria, Camerún, Ghana, Costa de Marfil, Senegal, etc.) y afrodescendientes de distintos países de Latinoamérica y el Caribe (Uruguay, Colombia, Venezuela, Brasil, República Dominicana, Haití, etc.) han elegido como destino las principales ciudades de nuestro país en busca de mejores oportunidades. Sin embargo, una combinación de factores hace que encontrar estas oportunidades sea muy difícil, cuando no imposible, a ejemplo de las dificultades para acceder a la regularización migratoria. Aunque en números estadísticos estos grupos de inmigrantes son extremadamente pequeños, su concentración poblacional en determinadas zonas de las grandes urbes, ya sea por residencia o lugar de trabajo, y sus características fenotípicas, estos colectivos se tornan muy visibles. Este fenómeno, en combinación con el racismo imperante, hace que se vea en los/las migrantes un cuerpo extraño a expulsar. Es por eso que suelen ser objeto directo y constante de todo tipo de acciones discriminatorias y racistas, las cuales van desde la estigmatización por parte de un sector de los medios de comunicación y cierta dirigencia política que impulsa una agenda de endurecimiento de las políticas migratorias (pues estos últimos en su discurso racista y xenófobo asocian migración con delito), hasta detenciones arbitrarias y violentas, pasando por redadas en sus domicilios sin orden judicial, persecución por parte de las fuerzas de seguridad a aquellos migrantes que realizan trabajos venta ambulante y represión en manifestaciones pacíficas.

### *Preguntas*

1. ¿Qué medidas de acción positiva está tomando el Estado para garantizar la regularización migratoria de la comunidad migrante de afrodescendientes y africanos/as?





## Recomendaciones

- Impulsar una política de regularización que contemple a los y las migrantes afrodescendientes y africanos/as, que específicamente contemple la realidad de cada uno de estos colectivos.
- Cese a la persecución de migrantes afrodescendientes y africanos/as que realizan venta callejera. Respetando el fallo Bara Sako del 2010 en la Ciudad de Buenos Aires.

### **4.3 Aportaciones para la preparación del informe de la Alta Comisionada en virtud de la Resolución 43/1 del Consejo de Derechos Humanos**

El mencionado informe fue elaborado por las organizaciones Diáspora Africana de la Argentina (DIAFAR) y el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) en respuesta a la solicitud de aportaciones para la preparación del informe de la Alta Comisionada, en virtud de la Resolución 43/1 del Consejo de Derechos Humanos sobre “Promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los africanos y los afrodescendientes frente al uso excesivo de la fuerza y otras violaciones de los derechos humanos por los agentes del orden”.

Por ende, se tienen en cuenta las diferentes problemáticas que hacen parte del racismo, destacando principalmente la falta de información estadística que limita la visibilización de las personas afrodescendientes y afroargentinas y los elementos más representativos que dieron lugar al racismo en Argentina, y algunos artículos específicos sobre la violencia policial y la sentencia de la Corte Interamericana en el caso José Delfín Acosta Martínez.

#### 1. Producción y acceso a la información

En 2010, por primera vez en la historia estadística de la Argentina un censo nacional incluyó la variable racial para afrodescendientes. Los únicos antecedentes oficiales con los que se contaba hasta entonces correspondían a 1778.

El censo reveló el reconocimiento o autopercepción afrodescendiente de las personas entendiendo por tales aquellas que son “descendiente de los africanos traídos como esclavos a la Argentina, ser africano o descendiente de africano, tener ascendientes negros, ser considerarse negro o afroargentino, o ser africanos en la diáspora, entre otras”. El principal inconveniente, y que puede explicar la subestimación de los datos especialmente en relación con afrodescendientes argentinos, es que la producción de la información tiene una fuerte base en la autopercepción de las personas y de que puedan expresar su identidad. Tal como veremos en el siguiente apartado, el racismo estructural en Argentina tiene un fuerte com-





ponente de invisibilización. La respuesta afirmativa a la pregunta de si alguien se reconoce afrodescendiente o perteneciente a la comunidad afroargentina depende, por lo tanto, de la implementación de políticas tendientes a la recuperación de la memoria e identidad del grupo. Tales políticas no se han impulsado de manera relevante en el país.

Resulta urgente que el Estado argentino produzca estadísticas que den cuenta de la existencia y realidad de esas poblaciones nativas racializadas. El dato extraído del censo de 2010 tiene que actualizarse y estar acompañado de otras políticas hacia ese grupo. Asimismo, este dato no se produce en casi ningún otro sistema de producción de información del Estado, que es lo que permitiría cruzar la información demográfica con el acceso a políticas y derechos.

Las áreas de seguridad no producen información pública, regular y exhaustiva sobre las intervenciones policiales y menos aún sobre las detenciones que refieren a colectivos étnicos-raciales, lo que genera un déficit específico en la producción de datos sobre el racismo institucional en el accionar de las fuerzas de seguridad. Sobre este punto se expresa la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por el caso *Delfín Acosta Martínez y otros Vs. Argentina* (2020), un caso de violencia institucional del que fue víctima un afrodescendiente de nacionalidad uruguaya. La sentencia determina la creación de un mecanismo que registre las denuncias de las personas que aleguen haber sido detenidas de manera arbitraria con base en perfiles raciales de forma que se logre un registro de estas situaciones y se pueda actuar en atención a dichas denuncias. También establece la creación de un sistema de registro y estadística sobre la población afrodescendiente del país. Ordena que la información obtenida de ambos registros se use para analizar la dimensión de la cantidad de detenciones arbitrarias a personas afrodescendientes en relación con el total de personas afrodescendientes. Por último, determina que esa información sea difundida anualmente por el estado, a través de un informe, garantizando su acceso a toda la población en general, así como la reserva de identidad de las víctimas.

La información estadística sobre detenciones, en algunos casos, presenta información sobre la nacionalidad de la persona detenida. Ello permite, en algunas jurisdicciones dimensionar la persecución policial sobre la comunidad de origen senegalés, con relación a la información estadística de las detenciones de las fuerzas federales, en 2018 detuvieron a 15 personas de nacionalidad senegalesa, 13 de ellas por infracción a la Ley de Marcas. Para el primer semestre del año 2020 podemos señalar que una quinta parte de las personas detenidas era extranjera, pero no es posible desagregar la información por el delito, la nacionalidad específica o criterio racial de las detenciones.

Esta es una manifestación más de la ausencia en el país una política de generación de información que impide tener elementos que permitan visibilizar el acento discriminatorios y racista de la intervención policial, o el impacto sobre una comunidad específica.

[...]





El racismo en su dimensión estructural es la interacción de políticas y prácticas institucionales normalizadas y legitimadas que distribuyen ventajas y desventajas a los diferentes grupos sociales según su origen étnico-racial, acumulándose de generación en generación. Las desventajas acumuladas históricamente se traducen en desigualdades económico-sociales y políticas (falta de representación política, brecha de riqueza, acceso a la tierra, vivienda, encarcelamiento, mortalidad infantil, violencia institucional, etc.), planteando serios límites a la democracia y al goce pleno de los derechos civiles, políticos y humanos de los grupos más vulnerados: las poblaciones originarias afrodescendientes argentinas.

La desestimación del racismo estructural e institucional en Argentina, ligada a la invisibilización y negación de las poblaciones afrodescendientes y originarias, tiene como correlato la marcada tendencia a reducir el racismo a su dimensión individual, cuando en realidad es el Estado el primer responsable de producir y reproducir el racismo desde sus instituciones. De allí que resulta indispensable que el Estado proponga desarticular el racismo a nivel institucional, desandando las políticas y prácticas institucionales que, por acción u omisión, vulneran derechos, reparten privilegios y castigos, ventajas y desventajas según el origen étnico-raciales de las comunidades.

En ese sentido destacamos la reciente creación de la Comisión para el Reconocimiento Histórico de la Comunidad Afroargentina en el marco del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI). Es una iniciativa de política pública orientada hacia el cumplimiento del Decenio Internacional para los Afrodescendientes y busca iniciar un proceso de reparación histórica a la comunidad. La creación de la comisión fue resistida por algunos sectores que circularon argumentos que reflejan el racismo estructural en el país, tales como que toda la población mundial descende de África por lo que no se debe inventar comunidades, que el negro se mestizó resultando en una mezcla generalizada de razas y culturas, que se promueve la separación de los argentinos y que la Argentina es una sociedad mestiza y como tal no puede categorizarse a la población taxativamente.

### 3. Violencia policial y la sentencia de la Corte Interamericana en el caso José Delfín Acosta Martínez

Después de 24 años, Argentina reconoció que el caso de José Delfín Acosta Martínez no se trató de un suceso aislado y reconoció que “es paradigmático de la persecución y estigmatización del colectivo afrodescendiente en nuestro país” y que se trata de “un caso emblemático de violencia policial durante la década del 90, caracterizada por la brutalidad policial y la plena vigencia de los llamados “edictos policiales”.

La Corte IDH concordó con el Estado argentino afirmando que “la amplitud de la normativa que regulaba las facultades policiales para detener personas por la comisión de contravenciones, permitió la aplicación de perfiles raciales y de detenciones basadas en prácticas



discriminatorias, por lo que la detención fue, además, arbitraria y discriminatoria”

[...]

La sentencia de la Corte IDH establece garantías de no repetición y ordena al Estado argentino a desarrollar acciones de sensibilización y capacitación de funcionarios estatales sobre discriminación racial. Puntualmente establece que en un plazo de dos años se incluyan en el curso de formación regular de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Policía Federal Argentina capacitaciones sobre el carácter discriminatorio que tienen los estereotipos de raza, color, nacionalidad u origen étnico, así como el uso de perfiles raciales en la aplicación de las facultades policiales para realizar detenciones, y la sensibilización sobre el impacto negativo que su utilización tiene sobre las personas afrodescendientes.

#### **4.4 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Acosta Martínez y otros vs. Argentina**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió en agosto de 2020 la sentencia que determina la responsabilidad del Estado argentino en la muerte del afrodescendiente José Delfín Acosta Martínez. Este fallo es relevante debido al reconocimiento del racismo estructural en Argentina y la acción policial determinada bajo perfiles raciales, que inició con la detención policial ilegal y arbitraria seguida de muerte del señor Acosta en 1996 y un tramado judicial que concluye 24 años después, con dicha sentencia.

Este desenlace establece la necesidad de aumentar la lucha contra la discriminación racial. La sentencia detalla la visión de las partes implicadas frente a la reparación que requiere este caso, entre ellas se enfatizará en el presente informe los artículos donde se reconoce que hubo violencia policial impulsada por el racismo y la obligación del Estado a reparar y prevenir la repetición de estos hechos, mediante la capacitación a las fuerzas de seguridad con relación al racismo y el impacto negativo de la utilización de perfiles raciales y discriminatorios sobre las personas afrodescendientes.

El caso referente al señor Delfín Acosta Martínez, inicia:

#### IV. Reconocimiento de responsabilidad

##### A. Reconocimiento por parte del Estado observaciones de las partes y de la Comisión

15. Durante la audiencia pública, el Estado indicó que comparecía “con el espíritu de reconocer y de resaltar la lucha de la familia de José Delfín Acosta en obtener justicia y reparación” En sus alegatos finales escritos, el Estado reiteró esta posición y manifestó lo siguiente:

Con el firme compromiso de mejorar la calidad institucional y garantizar la plena vigencia





de los derechos humanos, el 10 de diciembre de 2019 asumió un nuevo Gobierno Nacional en la República Argentina. Como el Presidente de la Nación, Alberto Fernández, expresó al inaugurar las sesiones ordinarias del Congreso: “La defensa de los derechos humanos no es la columna vertebral de un Gobierno, sino la columna vertebral de la República Argentina en su conjunto”.

Bajo la lógica de ese objetivo para la gestión del Estado, tal como expusimos en nuestros alegatos orales, luego de que las nuevas autoridades estudiaran los expedientes y su trámite ante el Sistema Interamericano -particularmente el informe N.º 146/18 de la [...] Comisión Interamericana de Derechos Humanos [...] que fuera sometido a la jurisdicción de esta Corte, así como el escrito de Solicitudes, Argumentos y Pruebas presentado por los representantes de las víctimas-, y el dictamen jurídico de la Procuraduría de Violencia Institucional del Ministerio Público Fiscal de la Nación -organismo autónomo contemplado en la Constitución Nacional-, la Argentina en estos actuados. Por ello, el Estado decidió asumir su responsabilidad por las violaciones de derechos humanos cometidas y que, en consecuencia, el máximo tribunal regional establezca las medidas que entienda pertinentes para repararlas de manera integral.

En concreto, el Estado argentino acepta las conclusiones a las que arribó la [...] Comisión Interamericana en su informe de fondo, por lo que admite responsabilidad en los términos en los que la CIDH consideró que se cometieron las violaciones a los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a la igualdad y no discriminación que sufrió José Delfín Acosta; así como la violencia a los derechos a la integridad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial sufrida por los familiares de José, en particular Ángel y su madre Blanca Rosa.

16. Con respecto a las reparaciones, el Estado, en la audiencia pública, indicó que “corresponde someterse a las reparaciones que esta [...] Corte Interamericana entienda necesarias y a la supervisión de su cumplimiento para contribuir a garantizar la no repetición de hechos”, lo cual fue confirmado en sus alegatos finales escritos. Sin embargo, aclaró que, desde el 14 de marzo de 2019, se dispuso, en sede interna, la reapertura de la causa judicial por la que se investiga la detención ilegal y la muerte de José Delfín Acosta Martínez. Asimismo, indicó que gran parte de las legislaciones provinciales que contemplaban edictos policiales fueron derogadas y que, en el marco de una solución amistosa llegada con la Comisión Interamericana en el caso N.º 12.854, el Estado el compromiso de adecuar los espacios de detención previstos en las Comisarías para el alojamiento transitorio de detenidos en espera de su traslado o liberación definitiva, instalando en ellos circuitos cerrados de video vigilancia, compromiso que ya fue cumplido. De la misma manera, señaló que ya el Estado ha dado un primer paso





en adoptar medidas institucionales para afrontar la discriminación, como la re-jerarquización del Instituto Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Xenofobia (INADI) y la implementación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes. Mencionó, además, la reforma al Código Procesal Penal de la Nación que amplió las categorías de personas que pueden constituirse como querellantes.

17. Los *representantes* consideraron que “[e]s recién el 10 de marzo de 2020 que el Estado Argentino reconoce auténticamente su responsabilidad en toda su magnitud y trascendencia”. Sin embargo, consideraron que este reconocimiento no borra el hecho que “durante 15 años el Estado Argentino continuó con la política de encubrimiento e impunidad de los victimarios”. Indicaron que la posición del Estado a lo largo del proceso fue la de darle una dilación indebida al mismo y falsas promesas a los familiares de la víctima. De esta forma, solicitaron que se dicte sentencia decretando la responsabilidad del Estado y se fijen las medidas de reparación solicitadas, en especial, las medidas de no repetición.

18. La *Comisión* “salud[ó] y valor[ó] el reconocimiento del Estado”. Asimismo, resaltó que “constituye un paso dirigido a la reivindicación de los derechos de las víctimas y la reparación de las violaciones declaradas”. Sin embargo, subrayó que no deja de llamar la atención que “el Estado no haya hecho del conocimiento público, ni del de la Comisión y ni siquiera de la familia” el contenido del informe técnico realizado por la Procuraduría Especializada contra la Violencia Interinstitucional (en adelante PROCUVIN) sobre el caso. De esta forma, solicitó a la Corte que “declare las violaciones a derechos humanos declaradas por la Comisión en su Informe de Fondo y reconocidas en su totalidad por el Estado argentino durante la audiencia pública”.

## B. Consideraciones de la Corte

19. De conformidad con los artículos 62 y 62 del Reglamento, y en ejercicio de sus poderes de tutela judicial internacional de derechos humanos, cuestión de orden público internacional, incumbe a este Tribunal velar porque los actos de reconocimiento de responsabilidad resulten aceptables para los fines que busca cumplir el sistema interamericano. A continuación, el Tribunal analizará la situación planteada en este caso en concreto.

### B.1. En cuanto a los hechos

20. En la audiencia pública, Argentina efectuó un reconocimiento de responsabilidad por los hechos alegados por la Comisión en el Informe de Fondo, el cual fue reiterado en su escrito de alegatos finales. De esta forma, la Corte considera que ha cesado la controversia entre las





partes respecto al arresto, detención y posterior muerte del señor José Delfín Acosta Martínez, así como respecto a las acciones realizadas por sus familiares con el fin de esclarecer la verdad de los hechos.

### *B.2. En cuanto a las pretensiones de derecho*

21. Teniendo en cuenta las violaciones reconocidas por el Estado, así como las observaciones de los representantes y de la Comisión, la Corte considera que la controversia ha cesado respecto de:

a) La vulneración al derecho a la libertad personal del señor José Delfín Acosta Martínez (artículo 7.1 de la Convención), en relación con el 1.1 de la Convención.

b) La ilegalidad y arbitrariedad del arresto y la detención del señor José Delfín Acosta Martínez (artículos 7.2 y 7.3 de la Convención) en el marco de un contexto de discriminación racial (artículos 1.1 y 24 de la Convención), en relación con él debe de adoptar disposiciones de derecho interno (artículo 2 de la Convención).

c) La falta de información sobre las razones de su detención, en perjuicio del señor José Delfín Acosta Martínez (artículo 7.4 de la Convención).

d) Las circunstancias de su muerte en una comisaría en vulneración del derecho a la vida (artículo 4.1 de la Convención) y a la integridad personal (artículo 5.1 y 5.2 de la Convención).

e) La vulneración a la integridad personal (artículo 5.1 de la Convención), en perjuicio de los familiares por los efectos que produjo la muerte de José Delfín Acosta Martínez.

f) La vulneración a las garantías judiciales (artículo 8 de la Convención) y a la protección judicial (artículo 25.1 de la Convención), en perjuicio de los familiares de José Delfín Acosta Martínez: su madre Blanca Rosa Martínez y su hermano, Ángel Acosta Martínez.

### *B.3. En cuanto a las reparaciones*

22. Finalmente, con respecto a las reparaciones, corresponde a esta Corte entrar a analizar las reparaciones solicitadas por la Comisión y los representantes, en tanto el Estado no las aceptó de forma expresa, aunque sostuvo que se someterá a las que la Corte dicte.





#### *B.4. Valoración del reconocimiento de responsabilidad*

23. La corte estima que el reconocimiento total de responsabilidad internacional constituye una contribución positiva al desarrollo de este proceso y a la vigencia de los principios que inspiran la Convención, así como a las necesidades de reparación de las víctimas. El reconocimiento efectuado por el Estado produce plenos efectos jurídicos de acuerdo a los artículos 62 y 64 del Reglamento de la Corte ya mencionados y tiene un valor simbólico en aras de que no se repitan hechos similares. En virtud del amplio reconocimiento realizado por el Estado, el Tribunal considera que ha cesado controversia jurídica del caso respecto a los hechos, el derecho y la necesidad de dictar medidas de reparación.

24. De cualquier manera, cabe precisar cuál es el alcance de este reconocimiento. En principio, el Estado tenía bajo su custodia al señor Acosta Martínez y, por lo tanto, era responsable por su vida e integridad. Por lo tanto, esta Corte considera que el reconocimiento significa jurídicamente que la muerte del señor Acosta Martínez no ha sido accidental ni fortuita. Todo ello se ve reforzado por el hecho que es el Estado quien tenía a su cargo la prueba para desvirtuar la muerte por malos tratos.

25. En consideración de la gravedad de los hechos y de las violaciones reconocidas por el Estado, la Corte estima necesario dictar una sentencia en la cual se determinen los hechos ocurridos de acuerdo a la prueba recabada en el proceso ante este Tribunal y el reconocimiento de los mismos por parte del Estado, toda vez que ello contribuye a la reparación de las víctimas, a evitar que se repitan hechos similares y a satisfacer, en suma, los fines de la jurisdicción interamericana sobre derechos humanos. En particular la Corte estima necesario entrar a analizar los alcances de la responsabilidad internacional del Estado por la actuación de la Policía Federal Argentina en el marco de la detención ilegal y arbitraria del señor Acosta Martínez. Asimismo, el Tribunal se pronunciará sobre las reparaciones correspondientes. Estos desarrollos contribuirán a precisar criterios jurisprudenciales en la materia y a la correspondiente tutela de derechos humanos de las víctimas en este caso.

26. Por otro lado, el Tribunal no considera necesario, en esta oportunidad, abrir la discusión sobre todos los puntos que fueron objeto de litigio, toda vez que algunas de las pretensiones de derecho alegadas y reconocidas por el Estado en el presente caso, tales como la relativa al derecho a la integridad personal y a la vida de José Delfín Acosta Martínez, así como la vulneración a las garantías judiciales y a la protección judicial, en perjuicio de sus familiares, ya han sido establecidas ampliamente por la Corte Interamericana en otros casos.

[...]





## VI. Hechos

[...]

### A. Contexto

31. El Estado reconoció que el caso de José Delfín Acosta Martínez no se trató de un suceso aislado, sino que “es paradigmático de la persecución y estigmatización del colectivo afrodescendientes en nuestro país” y que se trata de “un caso emblemático de violencia policial durante la década del 90, caracterizada en nuestro país por la brutalidad policial y la plena vigencia de los llamados “edictos policiales”. Los hechos del caso se inscriben entonces en un contexto tanto de discriminación racial como de violencia policial contra la población afrodescendiente en Argentina al momento de los hechos, contexto que se mantiene aún en la actualidad.


#### *A.1. Contexto de discriminación racial*

32. En la audiencia pública, el Estado reconoció el contexto de discriminación racial en Argentina, refiriéndose a “la existencia de patrones compatibles con prácticas de violencia institucional impregnadas de prejuicios racistas y discriminatorios”. Este contexto se mantiene aún al día de hoy, tal como lo indicó el propio Estado en su reconocimiento oral, al indicar que “la discriminación en nuestro país continúa siendo un problema grave y reconocerlo es el primer paso para adoptar medidas efectivas para enfrentarlo”.

33. Este contexto de discriminación toma sus raíces en la percepción que tiene la sociedad argentina sobre la población afrodescendiente. De esta forma, el antropólogo Alejandro Frigerio, en el peritaje rendido ante la Corte, indicó que, en un primer momento, se dio sobre todo una invisibilización de la población afrodescendiente. Posteriormente, se sumó a ello una imagen negativa que dio lugar a “un extendido racismo que generalmente funciona de manera tácita. Aclaró que, si bien esta discriminación era solapada, “no significa que no fuera intensa, y que no pudiera llevar a picos de violencia en los cuales la racialidad fuera un factor interviniente relevante”.

34. La invisibilidad de esta población y de sus problemáticas se refleja también en el mapa de la discriminación elaborado por el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), de donde se desprende que el 38 % de las personas entrevistadas en 2014 admitieron tener aversión contra las personas de ascendencia africana, pero solamente el 3 % reconoció que este grupo era el más afectado por la discriminación racial. Sin embargo,





el 61 % de los afrodescendientes entrevistados reconocieron haber sido víctimas de discriminación.

35. Esta situación pudo disimular por muchos años la realidad de un racismo estructural de larga data y que permanece aún en la época actual. Así lo expuso el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes en su Informe acerca de su misión a Argentina, al relatar que “la negación de la existencia de afroargentinos está vinculada con la visión que tiene la población de un “país de europeos”, de esta forma “esta narrativa ha tratado de perpetuar la invisibilidad de larga data y la persistente discriminación estructural contra las personas afroargentinas, afrodescendientes y africanas hasta la actualidad.

36. En el 2001, analizando el informe presentado por Argentina, el Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial manifestó preocupación por “la existencia de actitudes xenófobas contra inmigrantes, principalmente de países limítrofes, solicitantes de asilo y descendientes africanos”. En sus Observaciones finales sobre los informes periódicos 21 a 23 combinados de la Argentina, este mismo Comité manifestó, en el 2017, que “continúa preocupado por la discriminación estructural de la cual continúan siendo víctimas los pueblos indígenas y los afrodescendientes, así como la invisibilidad a la que se enfrentan estos últimos respecto a sus derechos”.

#### *A.2. Contexto de violencia policial y utilización de perfiles raciales*

37. El contexto de discriminación racial se une, en el presente caso, con un contexto de violencia policial basada en detenciones indiscriminadas. Ya en el caso *Bulacio vs. Argentina*, que se enmarca en el mismo contexto geográfico y temporal, la Corte, basada en peritajes presentados en el expediente, consideró que “en la época de los hechos, se llevaba a cabo prácticas policiales de detención indiscriminada, que incluían las denominadas razzias, las detenciones por averiguaciones de identidad y las detenciones conforme a edictos contravencionales de policía”.

38. En 1995, el año previo a la detención y muerte del señor Martínez Acosta, se reportaron 246.008 detenciones por parte de la Policía Federal, de las cuales 15.830, es decir cerca del 61 %, corresponde a detenciones por edictos policiales, 53.293, cerca del 2 %, fueron detenciones por averiguación de identidad y 41.885, cerca del 17 %, de los 90 y demuestra el peso de las detenciones por edictos policiales en el conjunto de la actividad policial en la Ciudad de Buenos Aires.





39. Esta facultad de detención muchas veces era acompañada de violencia policial. De esta forma, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en el informe supra citado de 2001, observó que, “ha habido denuncias por actos de brutalidad policial cometidos con diferentes pretextos en todo el país por motivos de raza, color u origen étnico”. Estas prácticas de violencia se mantuvieron después del final de la dictadura, sin embargo, su denuncia pública no empieza a generalizarse sino después de la condena al Estado por el caso Bulacio, por lo que no es sino a partir del 2010 que se constata, retroactivamente, esta realidad de violencia policial y de delitos de “portación de rostro” que afecta a ciertos grupos poblacionales, en particular, a las personas afrodescendientes.

40. En su informe de 2017, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia de la ONU, informó de “una tendencia en la Policía Metropolitana de la Ciudad de Buenos Aires y la Policía Federal Argentina, que se basa en utilizar perfiles en los controles de identidad que se realizan en las calles. Esta práctica afecta desproporcionadamente a los migrantes y afrodescendientes”. En su informe luego de la visita realizada en el 2019, el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes del Consejo de Derechos Humanos de la ONU subrayó que “las experiencias de las personas afrodescendientes con las fuerzas del orden muestran la prevalencia de la discriminación estructural. Como ha informado la sociedad civil, el perfilado racial de personas afro argentinas, afrodescendientes y africanas es frecuente entre los agentes del orden. Los estereotipos negativos de los afrodescendientes en el sentido de que son delincuentes peligrosos y violentos involucrados en el tráfico de drogas y en el trabajo sexual han contribuido a una vigilancia policial excesiva, lo que ha dado lugar a mecanismos selectivos y discrecionales para llevar a cabo detenciones e investigaciones arbitrarias”. Este informe menciona, justamente, el caso del señor José Delfín Acosta Martínez como un caso paradigmático del uso desproporcionado de la fuerza contra las personas afrodescendientes.


VII. 1 Derecho a la libertad personal, igualdad y no discriminación y deber de adoptar medidas de derecho interno

[...]

*B. Consideraciones de la corte*

77. El Estado reconoció la violación a la libertad personal, a la igualdad y no discriminación, por lo que no existe controversia sobre este punto. Sin embargo, en aras de analizar el alcance de la responsabilidad internacional de Argentina en relación con la obligación de adoptar medidas de derecho interno es necesario llevar a cabo un análisis jurídico de estas violaciones, centrándose en 1) el análisis del marco normativo aplicable y de la legalidad de la





detención y 2) el análisis de la arbitrariedad de la detención y su relación con el principio de igualdad y no discriminación.

[...]

## VIII. Reparaciones

### *D. Garantías de no repetición*

#### *D.1. Sensibilización y capacitación de funcionarios estatales sobre discriminación racial*

115. La *Comisión* solicitó a la Corte que ordenara al Estado “capacitar a los funcionarios estatales pertenecientes a cuerpos de seguridad sobre los estándares descritos en el Informe de Fondo N.º 146/18, en cuanto a las obligaciones a su cargo de salvaguardar la vida e integridad de las personas bajo su custodia”.

116. Los *representantes* solicitaron al Tribunal, a su vez, requerir al Estado: “e.3. Incorporar en las currículas oficiales de los programas de formación de las fuerzas de seguridad contenidos específicos sobre racismo y detenciones arbitrarias basadas en perfiles raciales, haciendo especialmente mención a la muerte de José Delfín Acosta Martínez y a la sentencia de esta [...] Corte”.

117. El *Estado* no se refirió en específico a esta medida de reparación.

118. Este Tribunal estima pertinente ordenar al Estado que, en un plazo de dos años, incluya en el curso de formación regular de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Policía Federal Argentina, capacitaciones sobre el carácter discriminatorio que tienen los estereotipos de raza, color, nacionalidad u origen étnico, así como el uso de perfiles raciales en la aplicación de las facultades policiales para realizar detenciones, y la sensibilización sobre el impacto negativo que su utilización tiene sobre las personas afrodescendientes. Las capacitaciones dirigidas a la policía deben incluir el estudio de la presente Sentencia.

## IX. Puntos resolutivos

157. por lo tanto

La Corte Decide,

Por unanimidad:

1. Aceptar el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el Estado, en los términos de los párrafos 19 a 26 de la presente Sentencia.





Declara:

Por unanimidad, que:

2. El Estado es responsable por la violación de los derechos contenidos en los artículos 4.1, 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de José Delfín Acosta Martínez, en los términos de los párrafos 21 y 26 de la presente Sentencia.

3. El Estado es responsable por la violación de los derechos contenidos en los artículos 7.1, 7.2, 7.3, 7.4 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de José Delfín Acosta Martínez, en los términos de los párrafos 21, 25 y 102 a 103 de la presente Sentencia.

4. El Estado es responsable de la violación de los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Ángel Acosta Martínez y Blanca Rosa Martínez, en los términos de los párrafos 21 a 26 de la presente Sentencia.

5. El Estado es responsable de la violación del artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Ángel Acosta Martínez y Blanca Rosa Martínez, en los términos de los párrafos 21 y 26 de la presente Sentencia.

Y dispone:

Por unanimidad, que:

[...]

9. El Estado incluirá en la formación regular de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Policía Federal Argentina, capacitaciones sobre el tema de la discriminación racial y sensibilización sobre el uso de perfiles, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 118 de esta Sentencia.

#### **4.5 Manifiesto Articulación Regional de Afrodescendientes de las Américas y el Caribe (ARAAC): Crisis civilizatoria, pandemia y racismo (2020)**

Los primeros síntomas de cómo el covid-19 conspira con el virus del capitalismo neoliberal y el racismo estructural que le caracteriza fueron la vulnerabilidad extraordinaria en las





favelas de Brasil y los barrios negros y latinos de la ciudad de Nueva York donde la mayoría de las muertes son de afrodescendientes. En la ciudad de Chicago más del 70 % de las personas afectadas por el coronavirus son negras. No es un accidente que Trump y Bolsonaro, los dos representantes más inescrupulosos de la gubernamentalidad autoritaria neo-fascista, sean los más insensibles a la pandemia. El que los Estados Unidos y Brasil sean los dos países con los mayores números de personas contagiadas y muertas, es expresión del capitalismo salvaje que dichos presidentes defienden, manifiesta en sus políticas de muerte (o necropolíticas) que en el contexto de la pandemia presente constituyen prácticas de limpieza étnica-racial, sobre todo contra los pueblos afrodescendientes e indígenas. El coronavirus marca la caída definitiva del imperio estadounidense. La cantidad de muertes por el covid-19 rebasa los 50.000. La ciudad de Nueva York con casi 12.000 muertes a cuenta de la pandemia, representa más del 20 % de los fallecimientos, de los cuales cerca del 65 % son negros y latinos. Es decir, Nuestra Afroamérica muere diariamente de manera creciente en la llamada gran manzana, mientras la cabeza del imperio yanqui declara que es necesario volver a la “normalidad” con la preocupación explícita de que las empresas no vean afectadas sus ganancias.

En este gran desafío que encaramos como humanidad, las personas y los pueblos más perjudicados son las más vulnerables. Aquellas que Du Bois denominó “las razas oscuras del mundo” y Fanon “los condenados de la tierra”. En varios artículos recientes publicados en Brasil y los Estados Unidos se preguntan por qué los índices de muertes por el coronavirus son mayores en las poblaciones afrodescendientes. En ambos países un gran porcentaje de afrodescendientes no pueden participar de las estrategias de aislamiento porque son quienes hacen los trabajos de servicio ahora llamados “esenciales” o sobreviven en economías informales de la calle. Las ciudadanías negras tienden a tener menos propiedad de bienes raíces, mayores índices de desempleo y altas incidencias de enfermedades como la hipertensión y diabetes que junto con la carencia relativa de cuidado de salud, les hacen mucho más vulnerables a los azotes de la pandemia. Este cuadro ilustra cómo el coronavirus se conjuga con el racismo estructural.

El racismo anti-negro se hizo patente en la propuesta de dos médicos franceses de hacer pruebas de una vacuna para el covid-19 en el continente africano, en continuidad con una larga tradición de utilizar sujetos africanos como conejillos de indias.

En África, movimientos sociales como Y'en a Marre en Senegal, Balai Citoyen en Burkina Faso y Lucha en la República Democrática del Congo están a la cabeza de campañas preventivas del coronavirus con estrategias de educación popular por medio de la música, el teatro y la organización comunitaria. Esto debe dar una pauta para el activismo afrodescendiente porque como redes de movimiento negro en las Américas y el Caribe tenemos la responsabilidad de educarnos y organizarnos tanto en defensa de nuestras comunidades como en aras de construir un mundo mejor.





Aquí cabe preguntarse, como movimientos afrodescendientes de las Américas y el Caribe ¿Qué significa la crisis del coronavirus para nuestras agendas de trabajo y para nuestras proyecciones de futuro? ¿Qué hemos de construir para el momento post-pandemia? ¿Qué principios debemos esgrimir y qué objetivos estratégicos hemos de potenciar? ¿Cómo inscribir las prioridades de organización y las orientaciones que emergen de la crisis actual en los escenarios políticos en los que operamos tales como los espacios nacionales y regionales, como también en agendas globales como la del Decenio Internacional para los Afrodescendientes?

En estos tiempos donde la crisis civilizatoria se torna catástrofe planetaria, cuando la vida misma está en peligro, es urgente formular alternativas tanto inmediatas como a largo plazo. Como red de movimiento social afrodescendiente ARAAC proponemos en el corto plazo:

1. Impulsar la organización de base en nuestros territorios y comunidades, centros de trabajo, y espacios de movimiento, para cultivar el cuidado colectivo, la educación popular para promover la reflexión crítica para comprender mejor este momento, y la acción colectiva para nuestro bienestar como pueblos negros, en alianza con todos los sectores sociales afectados por la crisis y así potenciar sus posibilidades transformadoras.
2. Demandar servicios y bienes básicos, sobre todo para las personas más vulnerables, como las que carecen de seguridad social, vivienda, cuidado de salud, y trabajo estable, entre las cuales, las/los Afrodescendientes estamos sobrerrepresentados. Esto implica garantías de seguridad alimentaria, de ingresos mínimos, de salud pública, y vivienda. Los estados tienen la responsabilidad principal de elaborar e implementar medidas de política pública que garanticen la vida y el bienestar colectivo, sobre todo el cuidado de salud, ingresos mínimos, salario social y vivienda.
3. Velar por la seguridad de las/los más vulnerables al incremento visible de un entramado de violencias, desde la violencia doméstica que ha afectado severamente a las mujeres hasta violencias sociales y políticas que en lugares como Colombia han resultado en un aumento de los asesinatos a activistas afrodescendientes, indígenas y campesinos.
4. Denunciar las iniciativas oportunistas del poder imperial estadounidense para impulsar una invasión a Venezuela y recrudecer el bloqueo a Cuba tratando de impedir que lleguen suministros de salud. Como movimiento Afrodescendiente de carácter progresista, nos sumamos a los llamados a través del mundo por el levantamiento del bloqueo imperial contra Cuba y en oposición a las agresiones contra el proceso bolivariano en Venezuela.

La crisis de la civilización neoliberal capitalista convertida en catástrofe por la pandemia, hace imperativo que postulemos principios para el mundo que hemos de construir a







partir de esta coyuntura crítica para el planeta. A la luz de la gravedad de la situación, ARAAC plantea los siguientes principios que orientan tanto nuestras prácticas como nuestra visión para el futuro.

1. No buscamos volver a una supuesta normalidad sino transformar de raíz el orden mundial en que vivimos. El balance ecológico del planeta y la vida misma está en peligro. Los pueblos afrodescendientes e indígenas somos portadores y custodios de la Madre Tierra. Tocando ese tambor llamamos a la defensa del agua dulce, la soberanía alimentaria, el equilibrio climático, y la armonía ecológica y espiritual entre todos los seres vivos.
2. A contracorriente del individualismo y de los valores de competencia del neoliberalismo, abogamos por un nuevo contrato social fundamentado en la solidaridad, la cooperación, la familiaridad, la generosidad, el comunitarismo y la compasión por las/los otros. Estos todos son valores de nuestras formas ancestrales de convivencia que son baluartes de una ética anticapitalista.
3. Como activistas del movimiento social afrodescendiente, luchamos contra el entramado de opresiones de clase, género, sexualidad, étnico-raciales, territoriales y geopolíticas que encaran las mujeres y hombres afrodescendientes entrelazadas en la matriz de poder moderna/colonial que prima en un mundo dominado por la globalización neoliberal capitalista. En esa clave, nos guía una política de liberación que combate todas las cadenas de opresión en coalición con movimientos de trabajadores, campesinos, feministas, indígenas, LGBTIQ, ecológicos, etc. En esta clave, esgrimimos un proyecto para reinventar la emancipación en contra del capitalismo, el racismo, el imperialismo y el patriarcado.
4. Abogamos por la construcción colectiva de un mundo mejor, fundamentado en la armonía ecológica, la equidad étnico-racial y de género, el respeto a la diversidad sexual, el comunitarismo, la solidaridad humana, y la justa redistribución de riqueza y poder. En su conjunto, estos principios nos definen como movimiento afrodescendiente de carácter radical y progresista.



**FUGO,**  
El Viernes 23 de Diciembre,  
 un mulato llamado Nicanor, del  
taller de Herrería calle de Can-  
gallo No. 158, y con sus seña-  
les, pardo ballo, estatura alta,  
una cicatriz chica encima de un ojo, una  
de un tajo en el pezcueso, otra en un bra-  
zo, y un lunar chico en la barba, su oficio  
herrero. El que lo aprenda y entregue en  
dicho taller, será bien gratificado.  
e 2 3p

Aviso de búsqueda en *La Gaceta Mercantil*, 4 de enero de 1832. Fuente: Archivo General de la Nación.



## ANEXO

### **Normativa: Políticas públicas argentinas**

- Ley N.º 24.515 de creación del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo
- Plan Nacional contra la Discriminación. Decreto N.º 1086/ 2005
- Ley N.º 26.162 de reconocimiento de la competencia del Comité para la Eliminación de la discriminación Racial (CERD)
- Más allá de los promedios: Afrodescendientes en América Latina - Resultados de la prueba piloto de captación en la Argentina
- Censo Nacional de Población de 2010 de Argentina - INDEC
- Ley N.º 26.852. Día Nacional de los/as Afroargentinos/as y de la Cultura Afro
- Resolución de la Comisión para el Reconocimiento Histórico de la Comunidad Afroargentina

### **Documentos internacionales**

- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial
- Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales
- Declaración y Programa de Acción de Durban
- Mandato del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes
  - Resolución 2002/68
  - Resolución 2003/30
  - Resolución 9/14
  - Resolución 18/28
  - Resolución 27/25
  - Resolución 36/23
  - Resolución 45/24





- Resolución ONU 64/169. Año Internacional de los Afrodescendientes
- Resolución ONU 68/237. Proclamación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes
- Resolución ONU 69/16. Programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes

### **Recomendaciones**

- Informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes, acerca de su misión a la Argentina
- Presentación ante el grupo de trabajo de expertos sobre los afrodescendientes
- Aportaciones para la preparación del informe de la Alta Comisionada en virtud de la Resolución 43/1 del Consejo de Derechos Humanos
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Acosta Martínez y otros vs. Argentina
- Manifiesto Articulación Regional de Afrodescendientes de las Américas y el Caribe (ARAAC): Tesis Civilizatoria, pandemia y racismo





## REFERENCIAS

Quijano, A. (2000). "Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina". En Lander, Edgardo (Comp.) *La colonialidad del Saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas Latinoamericanas*. Buenos Aires: CLACSO. Disponible en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20140507042402/eje3-8.pdf>

INADI (2005). *Hacia un Plan Nacional contra la Discriminación. La discriminación en Argentina. Diagnóstico y Propuestas*. Buenos Aires: INADI. Disponible en: <http://www.obserdiscriminacion.gob.ar/wpcontent/uploads/2009/10/plannacional.pdf>





Avenida de Mayo 1401 (C1085ABE), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

(54-011) 4380-5600 | 4380-5700.

Asistencia gratuita las 24 horas: 0800-999-2345. Línea 168.

[www.inadi.gob.ar](http://www.inadi.gob.ar)